

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 27 de febrero de 2026

OFICIO N° 088 - 2026 - PR

Señor

Fernando Miguel Rospigliosi Capurro

Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Primer Vicepresidente encargado de la Presidencia del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 008-2026-RE, mediante el cual se ratifica el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y Japón sobre una donación para la implementación del Programa de Desarrollo Económico y Social", firmado el 08 de agosto del 2025.

Atentamente,



JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

N° 008 - 2026 -RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y JAPÓN SOBRE UNA DONACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y Japón sobre una donación para la implementación del Programa de Desarrollo Económico y Social" fue firmado el 08 de agosto de 2025;

Que, en virtud del numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado Acuerdo;

Estando al Informe (DGT-TJI) N.° 4-2026; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y Japón sobre una donación para la implementación del Programa de Desarrollo Económico y Social", firmado el 08 de agosto del 2025.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Acuerdo antes referido y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.



Expediente interno de Perfeccionamiento del

“Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y Japón sobre Donación para la Implementación del Programa de Desarrollo Económico y Social”

Vía de Perfeccionamiento: Simplificada

1. Informe de Perfeccionamiento:

- Informe (DGT-TJI) N° 4-2026, de 10 de febrero de 2026, de la Dirección General de Tratados del MRE.

2. Instrumento internacional:

- “Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y Japón sobre Donación para la Implementación del Programa de Desarrollo Económico y Social”.

3. Solicitud de perfeccionamiento:

- Memorándum N.° DCI000292026, de 13 de enero de 2026, de la Dirección de Cooperación Internacional y Asistencia Humanitaria Internacional del MRE.

4. Antecedentes:

- Acuerdo Básico sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno de la República del Japón, suscrito el 20 de agosto de 1979 y en vigor el 15 de febrero de 1980.
- Correo electrónico de septiembre 2024, dirigido por la Embajada del Japón en el Perú al Ministerio de Relaciones Exteriores.

5. Opinión del Ministerio del Interior (MININTER):

- Informe N.°000887-2025-IN-OGPP-OCRI, de 30 de julio de 2025, elaborado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remitido mediante Oficio N.°007228-2025-IN-SG.
- Informe N.°000001-2026-IN-OGPP-OCRI, de 05 de enero de 2026, elaborado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remitido mediante Oficio N.° 000075-2026-IN-SG.
- Informe N.°000110-2026-IN-OGPP-OCRI, de 28 de enero de 2026, elaborado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remitido mediante Oficio N.°001117-2026-IN-SG.

6. Opinión de la Agencia Peruana de Cooperación (APCI):

- Memorándum N.° 1906-2025-APCI/DGNI, de 31 de julio 2025, elaborado por la Dirección de Gestión y Negociación Internacional, remitido mediante Memorándum N°APC003582025.
- Memorándum N.°0238-2025-APCI/OAJ, de 31 de julio 2025, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, remitido mediante Memorándum N°APC003582025.
- Memorándum N.°DCI 010732025, de 16 de septiembre de 2025, elaborado por la Dirección de Cooperación Internacional.
- Informe N.° 0213-2025-APCI/OAJ, de 25 de septiembre de 2025, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, remitido por Memorándum N.° APC005082025.

7. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE):

- Memorándum N.° DCI000292026, de fecha 13 de enero de 2026, elaborado por la Dirección de Cooperación Internacional y Asistencia Humanitaria Internacional.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

INFORME (DGT-TJI) N.º 4-2026

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante el Memorándum N.º DCI000292026, de fecha 13 de enero de 2026, la Dirección de Cooperación Internacional y Asistencia Humanitaria Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú solicitó a la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y Japón sobre una donación para la implementación del Programa de Desarrollo Económico y Social, relativo a la donación de trescientos millones de yenes japoneses (¥ 300,000,000), formalizado mediante la Nota (S/N), de fecha 8 de agosto de 2025, de la Embajada de Japón, y la Nota RE (MIN) N.º 6-18/55, de la misma fecha (en adelante, el Acuerdo).

2. A tal efecto, la Dirección de Cooperación Internacional y Asistencia Humanitaria Internacional acompañó un expediente conformado por pronunciamientos sectoriales para el sustento del Acuerdo.

II. ANTECEDENTES

3. El relacionamiento entre el Perú y Japón en materia de cooperación técnica tiene como marco jurídico el "Acuerdo Básico sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno de la República del Japón", suscrito el 20 de agosto de 1979 y en vigor desde el 15 de febrero de 1980 (en adelante, el Acuerdo Básico). Al encontrarse en vigor, dicho tratado forma parte del derecho peruano, de conformidad con la regla establecida en el artículo 55 de la Constitución Política del Perú¹.

4. El Acuerdo Básico se estableció con la finalidad de que el Perú y Japón se esfuercen en promover la cooperación técnica entre ambos Estados. Este tratado contiene disposiciones generales aplicables a todos los proyectos de cooperación técnica entre el Perú y Japón, de acuerdo con lo que se convenga en los acuerdos que, para tal efecto, se suscriban.

5. El Acuerdo Básico contempla una serie de obligaciones a cargo de cada una de las Partes, relativas a recibir nacionales peruanos para su entrenamiento técnico en el Japón, enviar expertos japoneses al Perú, suministrar equipos, maquinaria y materiales al Perú, enviar misiones al Perú para que realicen estudios de proyectos de desarrollo económico y social, así como cualquier otra forma de cooperación técnica que acuerden mutuamente.

6. En virtud del artículo III del Acuerdo Básico, se señala que "[c]on el propósito de realizar la cooperación técnica (...), los dos Gobiernos celebrarán, por la vía diplomática, acuerdos separados en forma escrita para poner en práctica proyectos específicos de cooperación técnica".

7. El marco bilateral antes descrito ha permitido que el Perú y Japón celebren numerosos acuerdos sobre proyectos específicos de cooperación técnica. Entre los más recientes, puede mencionarse el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y Japón sobre una donación para la implementación del Programa de Desarrollo Económico y Social, suscrito el 8 de agosto de 2025, así como el Acuerdo entre la República

¹ Constitución Política del Perú, art. 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

del Perú y Japón referido al "Programa de Desarrollo Económico y Social", suscrito el 21 de julio de 2020.

8. Concluida la negociación, el Acuerdo fue formalizado mediante el intercambio de la Nota (S/N), de fecha 8 de agosto de 2025, firmada por Yamamoto Tsuyoshi, embajador del Japón en la República del Perú, y la Nota RE (MIN) N.º 6-18/55, firmada por Elmer Schialer, Ministro de Relaciones Exteriores, cada uno en representación de sus respectivos Estados.

9. La formalización del Acuerdo por el entonces ministro de Relaciones Exteriores se realizó directamente, sin necesidad de estar premunido de plenos poderes, ya que, en virtud de su alta investidura y conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 7, párrafo 2, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, puede realizar todo acto relativo a la celebración de un tratado en representación del Perú sin que sea necesario acreditar plenos poderes. En el plano interno, el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 031-2007-RE, "Adecúa normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al Derecho internacional contemporáneo", recoge la regla anterior, estableciendo que el ministro de Relaciones Exteriores puede firmar tratados sin requerir plenos poderes².

10. Con relación al código del Acuerdo en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", este es BI.JP.02.2025.

III. OBJETO

11. El objeto del Acuerdo es contribuir a la implementación del Programa de Desarrollo Económico y Social por parte del Beneficiario, mediante la donación otorgada por el Gobierno del Japón por un monto total de trescientos millones de yenes japoneses (¥ 300,000,000).

IV. DESCRIPCIÓN

12. El Acuerdo está conformado por dos notas diplomáticas. La primera fue emitida por la Embajada de Japón en el Perú el 8 de agosto de 2025 y contiene la propuesta de los términos del Acuerdo para consideración de las autoridades peruanas.

13. Los términos del Acuerdo son presentados en siete párrafos enumerados, precedidos de un párrafo introductorio. En el penúltimo párrafo se afirmó el carácter convencional del intercambio de notas y se estableció la cláusula de entrada en vigor. No se contemplaron anexos ni apéndices en el texto del tratado.

14. El Acuerdo establece compromisos del Gobierno del Japón y del Gobierno del Perú en la implementación del Programa de Desarrollo Económico y Social. En ese sentido, Japón se compromete, mediante una donación de trescientos millones de yenes japoneses (¥ 300,000,000), a otorgarla a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú como Beneficiario (párrafo 1).

15. La donación otorgada por el Gobierno del Japón se efectivizará mediante un desembolso en yenes japoneses en una cuenta corriente que el Beneficiario deberá abrir en un banco en el Japón dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo, cuyo único propósito será recibir dichos fondos y efectuar los pagos necesarios para la

² D.S. N.º 031-2007-RE, art. 2 (primer párrafo): "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes".



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

adquisición de los productos y/o servicios requeridos para la implementación del Programa (párrafo 3 (1) y (2)).

16. El desembolso será realizado por el Gobierno del Japón dentro del período comprendido entre la recepción de la notificación de apertura de la cuenta y el 31 de marzo de 2026, pudiendo prorrogarse dicho plazo por mutuo acuerdo entre las autoridades designadas de ambos Gobiernos. Asimismo, la donación deberá ser utilizada apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y/o servicios necesarios para el Programa, conforme a una lista acordada mutuamente entre las autoridades de los dos Gobiernos (párrafo 4 y párrafo 2 (1)).

17. El Beneficiario tomará las medidas necesarias para asegurar que la donación y su interés derivado sean completamente desembolsados dentro de un período de doce meses desde la fecha de ejecución de la donación, salvo prórroga, y deberá reembolsar cualquier monto remanente tras la finalización del Programa. Asimismo, deberá eximir derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales; integrar consideraciones medioambientales y sociales; presentar informes sobre las transacciones de la cuenta; asegurar el mantenimiento y uso adecuado de los productos y/o servicios sin fines militares y, en principio, con fines no comerciales; adquirir terrenos y nivelar los sitios; proveer las instalaciones necesarias; asegurar el desembarque, despacho aduanero y transporte interno; otorgar facilidades de ingreso y estadía al personal requerido; garantizar su seguridad; sufragar los gastos necesarios no cubiertos por la donación; y presentar un informe final del Programa (párrafo 5 (1)).

18. A solicitud, el Beneficiario presentará al Gobierno del Japón la información necesaria sobre la donación y su interés derivado (párrafo 5 (2)).

19. Con respecto al transporte y seguro marítimo de los productos, el Beneficiario se abstendrá de imponer restricciones que puedan impedir la justa y libre competencia de las compañías correspondientes (párrafo 5 (3)). Asimismo, los productos y/o servicios no deberán ser exportados o reexportados de la República del Perú (párrafo 5 (4)).

20. Se dispone que otros detalles de procedimiento para el cumplimiento del Acuerdo serán acordados mediante consultas entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos, y que ambos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del Acuerdo o en conexión con él (párrafos 6 y 7).

21. En el penúltimo párrafo se establece que la nota y la nota de respuesta constituirán el Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor a los diez días de la fecha en que el Gobierno del Japón reciba una notificación escrita del Gobierno de la República del Perú comunicando, por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

22. Finalmente, la segunda nota fue emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores el 08 de agosto de 2025 y contiene la aceptación de la propuesta en los mismos términos del Acuerdo presentado por la Embajada del Japón.

V. CALIFICACIÓN

23. El Acuerdo reúne los requisitos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado un tratado; vale decir, haber sido celebrado entre sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador el derecho internacional público.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

24. En este caso, la celebración del Acuerdo se efectuó mediante el canje o intercambio de notas diplomáticas. La primera nota refleja una propuesta de Japón para la celebración de un tratado. En virtud de la segunda nota, al recoger íntegra y fielmente el contenido de la primera, el Perú señala expresamente que la propuesta es aceptada e indica que ambas constituyen un Acuerdo entre las Partes.

25. La caracterización del Acuerdo como tratado es fundamental, dado que solo aquellos instrumentos internacionales identificados con tal naturaleza son sometidos a perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

26. El presente informe se sustenta en los pronunciamientos emitidos por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en su calidad de Beneficiario; el Ministerio del Interior, como organismo rector del Sector Interior y autoridad designada por el Beneficiario; la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, como organismo adscrito al Sector Relaciones Exteriores encargado de la ejecución de la cooperación técnica internacional; y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en ejercicio de sus funciones rectoras en materia de política exterior y de negociación y suscripción de tratados internacionales.

27. A continuación, se presenta una exposición sistematizada de las opiniones técnicas y legales emitidas por las entidades antes referidas, destacándose los aspectos relevantes para la determinación de la vía constitucional de perfeccionamiento del Acuerdo, así como la conveniencia de su entrada en vigor para los intereses nacionales, en el ámbito de las competencias de cada entidad.

1. Ministerio del Interior

28. Mediante Oficio N.° 000075-2026-IN-SG, de fecha 6 de enero de 2026, el Secretario General del Ministerio del Interior remitió el Informe N.° 000001-2026-IN-OGPP-OCRI, de fecha 5 de enero de 2026, elaborado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del MININTER, mediante el cual se emitió opinión sectorial favorable para el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú:

29. La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), mediante Oficio N.° 341-2025-INBP/GG, de fecha 22 de diciembre de 2025, efectuó el análisis de las disposiciones del Acuerdo, manifestando su conformidad con estas y su disposición de asumir las obligaciones contenidas en el referido instrumento. Asimismo, confirmó que cuenta con los recursos necesarios para atender los gastos derivados de la donación o, de ser el caso, realizará las modificaciones presupuestarias correspondientes para tal finalidad.

30. Con relación al impacto legal del Acuerdo, la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP informó que sus disposiciones permitirán a la INBP cumplir con la función prevista en el literal b) del artículo 23 del Decreto Legislativo N.° 1260, referida a proporcionar los bienes y servicios necesarios al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, precisó que no será necesaria la expedición, modificación ni derogación de normas con rango de ley para su ejecución en el ámbito de competencia de la entidad.

31. Respecto de la conveniencia de la entrada en vigor del Acuerdo, la INBP consideró que esta resulta favorable para los intereses nacionales, en tanto contribuirá al fortalecimiento de la capacidad operativa del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Perú para la atención de emergencias, incendios y desastres, coadyuvando a la protección de la vida, la integridad física de las personas y el patrimonio público y privado, en concordancia con los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú.

32. Asimismo, señaló que el Acuerdo se encuentra alineado con las funciones del Ministerio del Interior establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1266, con los objetivos institucionales de la INBP previstos en el Plan Estratégico Institucional 2025–2030 y con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, al contribuir al fortalecimiento de las capacidades de preparación y respuesta ante emergencias.

Oficina de Presupuesto del Ministerio del Interior:

33. Mediante Informe N.º 002019-2025-IN-OGPP-OP, la Oficina de Presupuesto analizó las disposiciones del Acuerdo vinculadas a las competencias del Ministerio del Interior, verificando que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú cuenta con el presupuesto necesario para el mantenimiento de los vehículos a ser donados, así como para cubrir los costos de desembarque, despacho aduanero, transporte interno y demás gastos derivados de la cooperación con el Gobierno del Japón.

34. Asimismo, se informó que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú cuenta con cuarteles adecuados para albergar los vehículos materia de la donación, así como con servicios básicos y condiciones de seguridad, concluyéndose que la entidad se encuentra en capacidad de asumir las obligaciones presupuestarias previstas en el instrumento.

35. En cuanto al impacto legal, se precisó que el numeral 70.2 del artículo 70 del Decreto Legislativo N.º 1440 establece que la entidad beneficiaria es responsable de garantizar el financiamiento de las contrapartidas con cargo a su presupuesto institucional, señalándose que no se identificaron variaciones de compromisos con incidencia presupuestaria ni la necesidad de emitir normas con rango de ley.

36. En ese sentido, se concluyó que el Pliego Presupuestal 070: Intendencia Nacional de Bomberos del Perú cuenta con los recursos necesarios o realizará las gestiones correspondientes para garantizar el financiamiento de las obligaciones asumidas, evidenciándose la disponibilidad presupuestal respecto al cumplimiento del Acuerdo.

Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior:

37. Mediante Memorando N.º 002510-2025/OGAF, la Oficina General de Administración y Finanzas del MININTER emitió opinión favorable respecto de la apertura de una cuenta corriente en yenes japoneses en un banco en Japón, señalando que dicha operación se ajusta a la normativa vigente en materia de tesorería y administración de fondos provenientes de donaciones internacionales.

38. En el marco del Memorando N.º 000306-2025-IN-OGAF, se indicó que no se formulan observaciones a la contratación del *Japan International Cooperation System* (JICS) como agente independiente encargado del procedimiento de licitación, precisándose que dicha operación se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones, conforme al numeral 5.1, literal d), del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

39. Asimismo, se señaló que al contrato con JICS no le resulta aplicable la legislación peruana, de conformidad con el artículo 2095 del Código Civil, por lo que no corresponde utilizar normas internas para interpretar legislación extranjera.

40. Finalmente, se confirmó la posibilidad de asumir los costos correspondientes a la traducción oficial del arreglo bancario entre el Banco de la Nación del Perú y el banco japonés receptor de los fondos.

Policía Nacional del Perú:

41. La Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú (PNP), mediante Oficio N.º 979-2025-COMOPPOL-PNP-DIRASINT-DIVCIEA-DCI, remitió los informes técnicos y legales elaborados por la Dirección de Seguridad del Estado y la Dirección de Asesoría Jurídica, expresando su conformidad con los mismos.

42. La Dirección de Seguridad del Estado consideró viable el Acuerdo, señalando que la Policía Nacional del Perú podría brindar seguridad a las personas encargadas de la implementación del programa, conforme a los procedimientos reglamentarios vigentes.

43. Por su parte, la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP indicó que el Acuerdo no colisiona con las normas que regulan la actuación policial, no afecta la competencia funcional y constituye una acción válida de cooperación internacional.

Oficina General de Asesoría Jurídica:

44. La Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, mediante Informe N.º 002247-2025-IN-OGAJ, concluyó que el Acuerdo se ajusta a la normativa vigente del Sector Interior y no requiere la expedición, modificación o derogación de normas con rango de ley para su ejecución, indicando su opinión favorable.

Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales:

45. La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del MININTER señaló que se cuenta con las opiniones técnicas favorables emitidas por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la Oficina de Presupuesto y la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, así como por la Policía Nacional del Perú, respecto de los compromisos contemplados en el Acuerdo y sus anexos. Estas opiniones confirman que los aspectos técnicos, presupuestales y administrativos vinculados al instrumento internacional han sido evaluados y cuentan con conformidad sectorial en el marco de las competencias institucionales correspondientes.

46. Asimismo, se indicó que se dispone de la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, las cuales precisaron que las disposiciones del Acuerdo generan efectos jurídicos en el ámbito de sus respectivas competencias, sin requerir la expedición, modificación o derogación de normas con rango de ley para su ejecución. Sobre la base de dichas opiniones, se concluye que la implementación del instrumento internacional en proceso de perfeccionamiento interno no exige ajustes normativos de naturaleza legal.

47. En cuanto a la conveniencia de la entrada en vigor del Acuerdo para los intereses nacionales, se indicó que no se formulan observaciones respecto de los artículos que son competencia del Sector Interior, identificándose que el Acuerdo y sus anexos se encuentran alineados con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, específicamente con el



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Objetivo Nacional 2: "Territorio sostenible", el cual contempla, como uno de sus retos, la vulnerabilidad frente a desastres y, como acción inmediata, el fortalecimiento de la capacidad operativa del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

48. Desde la perspectiva sectorial, se indicó que el Acuerdo y sus anexos se encuentran vinculados con el Plan Estratégico Sectorial Multianual al 2030, particularmente con el OES.01 "Reducir la victimización de los ciudadanos en el ámbito nacional" y la AES.01.04 "Fortalecer la prevención y capacidad de respuesta frente a incendios y emergencias en el ámbito nacional".

49. Desde la perspectiva de la cooperación internacional, se indicó que el Acuerdo se enmarca en los esfuerzos del Perú en relación con la Agenda 2030 para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los ODS 11, 12, 13 y 15.

50. En virtud de las opiniones técnicas y legales expuestas, se emitió opinión sectorial favorable para el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo que contiene la donación del Gobierno del Japón a favor del Gobierno de la República del Perú por trescientos millones de yenes japoneses, destinados a la adquisición de seis vehículos de bomberos y sus anexos, señalándose que dicha opinión deberá ser puesta en conocimiento de la Cancillería por parte de la Secretaría General del MININTER.

51. Mediante Oficio N.º 001117-2026-IN-SG, de fecha 2 de febrero de 2026, suscrito por el Secretario General del Ministerio del Interior, se remite el Informe N.º 000110-2026-IN-OGPP-OCRI, de fecha 28 de enero de 2026, elaborado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, el cual contiene información complementaria destinada a dar cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo 5 (3) del Acuerdo.



52. La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en su calidad de entidad beneficiaria de la donación, informa que no impone restricciones al transporte marítimo ni al seguro marítimo de los productos adquiridos, ni interviene en la determinación de los proveedores de dichos servicios.

53. Asimismo, mediante Nota Informativa N.º 022-2026-INBP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica invoca los artículos 58, 59 y 61 de la Constitución Política del Perú, reafirmando que el Estado peruano garantiza la libertad de empresa, comercio e industria, facilita y vigila la libre competencia y se rige por una economía social de mercado; por lo que: (i) en virtud del marco constitucional vigente, se cumple con la obligación prevista en el párrafo 5 (3) del Acuerdo; y (ii) en cumplimiento del mandato constitucional, el beneficiario, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, no debe solicitar ni recomendar ningún tipo de restricción respecto del transporte y del seguro marítimo de los productos.

54. El informe concluye que el Ministerio del Interior no solicitará ni recomendará ningún tipo de restricción para el transporte y el seguro marítimo, asumiendo, en consecuencia, la obligación contenida en el párrafo 5 (3) del Acuerdo.

55. En virtud de lo expuesto, el Ministerio del Interior emite opinión favorable sobre el Acuerdo.

2. Agencia Peruana de Cooperación Internacional

56. A través del Memorándum N.º APC003582025, de fecha 31 de julio de 2025, y en atención al Memorándum N.º DCI008852025 mediante el cual se solicitó la conformidad correspondiente, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional otorgó, en el marco de



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

sus competencias, la conformidad al Acuerdo, mediante el cual se hará efectiva la donación de carros de bomberos en favor de la Intendencia General de Bomberos Voluntarios del Perú. Asimismo, se indica que dicha conformidad se sustenta en los pronunciamientos emitidos por la Dirección de Gestión y Negociación Internacional y la Oficina de Asesoría Jurídica, precisándose que esta última brindó conformidad a la nota peruana de respuesta.

57. En el Memorándum N.º APC005082025, de fecha 7 de octubre de 2025, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional remitió la opinión legal de su Oficina de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N.º 0213-2025-APCI/OAJ, de fecha 25 de septiembre de 2025. En dicho informe se señala que el Acuerdo, constituido por la nota japonesa conjuntamente con la nota peruana de respuesta, busca establecer obligaciones jurídicas entre dos sujetos de derecho internacional, la República del Perú y la República del Japón, a través de sus respectivos gobiernos.

58. Asimismo, se indica que tales características son propias de un tratado conforme a la definición prevista en el literal a) del artículo 2, párrafo 1, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, que lo define como un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional. En ese sentido, se concluye que el Acuerdo es un tratado en los términos descritos en la referida Convención.

59. De lo señalado, es posible inferir que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional ha emitido opinión favorable respecto del Acuerdo.

3. Ministerio de Relaciones Exteriores

60. Mediante Memorándum N.º DCI010732025, de fecha 16 de septiembre de 2025, la Dirección de Cooperación Internacional y Asistencia Humanitaria del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicó que, respecto a las opiniones de algunas entidades públicas mencionadas por la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, el compromiso relativo a la exoneración de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales emana de la normativa peruana vigente, por lo que resultaría redundante solicitar opinión al Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, indicó que la obligación vinculada al transporte marítimo y al seguro marítimo se cumple por imperio del marco constitucional que garantiza la libertad de empresa y la libre competencia.

61. De igual manera, la Dirección de Cooperación Internacional y Asistencia Humanitaria señaló que el formato empleado por la Embajada del Japón es similar al utilizado en procesos de negociación anteriores.

62. Conforme al Memorando N.º DCI000292026, de fecha 13 de enero de 2026, la Dirección de Cooperación Internacional y Asistencia Humanitaria del Ministerio de Relaciones Exteriores opina que la donación materia del Acuerdo cumple con el principio de legalidad, en tanto la normativa interna japonesa exige que los recursos públicos destinados a la cooperación internacional tengan finalidad de desarrollo, se orienten a países en desarrollo y produzcan beneficios verificables; precisándose que, de no cumplirse con dicha finalidad, la donación podría ser jurídicamente cuestionable dentro del propio Japón.

63. Asimismo, se señala que la donación se enmarca en la cooperación internacional para el desarrollo, en la medida en que no se considera una injerencia, no genera obligaciones financieras futuras y no se confunde con la ayuda humanitaria de emergencia. Del mismo modo, se indica que la donación se alinea con la agenda internacional, específicamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y con los principios de eficacia de la ayuda, tales como la alineación, la apropiación y los resultados. En ese contexto, se precisa que la expresión "desarrollo económico y social" opera como una



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

cláusula general compatible con múltiples sectores, como salud, educación, infraestructura, gestión pública y medio ambiente.

64. Por otro lado, el formato del Acuerdo no precisa de manera específica el destino del monto de la donación, disponiéndose que tanto la donación como los intereses derivados serán utilizados por el Beneficiario, es decir, la República del Perú, para la adquisición de los productos y/o servicios necesarios para la implementación del Programa de Desarrollo Económico y Social, los cuales serán enumerados en una lista que será mutuamente acordada entre las autoridades designadas de ambos Gobiernos. Se señala que, por el Perú, la autoridad designada es el Ministerio del Interior, sector al que pertenece la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

65. Finalmente, se señala que la donación japonesa se encuentra alineada con la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional al 2030, específicamente en el Área 4, referida a la conservación del medio ambiente, la diversidad biológica y la gestión del riesgo de desastres. Asimismo, se precisa que el Acuerdo contribuye al Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 de la Agenda 2030, referido a “Ciudades y comunidades sostenibles”, particularmente a la Meta 11.5, orientada a reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres y las pérdidas económicas directas, indicándose que la adquisición de carros de bomberos mediante la donación contribuye a la prevención y a la reducción de vulnerabilidades.

66. En virtud de lo expuesto, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha emitido opinión favorable respecto del Acuerdo.

VIII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

67. Luego del estudio y análisis realizado a la luz de los pronunciamientos favorables de los sectores competentes sobre la materia, la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el Acuerdo por intercambio de Notas entre la República del Perú y Japón sobre una donación para la implementación del Programa de Desarrollo Económico y Social, relativo a la donación de trescientos millones de yenes japoneses (¥300,000,000), formalizado por intercambio de notas no se identifica con ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

68. En efecto, en dicho Acuerdo, relativo a asuntos de cooperación internacional, no se aprecian compromisos internacionales relacionados con derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; u obligaciones financieras del Estado; tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

69. En cuanto a los últimos supuestos del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, referidos a la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley, como se ha podido apreciar, ninguna de las entidades nacionales competentes ha indicado que el Acuerdo requiere de algún tipo de medida legislativa para su implementación o su ejecución. Por el contrario, y en sus respectivos ámbitos de competencia, las entidades han resaltado que el Acuerdo se circunscribe al marco jurídico vigente.

70. Al respecto, resulta relevante traer a colación lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el proceso de inconstitucionalidad que se siguió contra el Acuerdo de Libre Comercio Perú – Chile (Exp. N.º 0002-2009-PI/TC), a propósito de la potestad del Poder Ejecutivo para ratificar directamente ciertos tratados sin la



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

aprobación previa del Congreso en virtud de la facultad prevista en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, que "su competencia, por razón de la materia y la función de gobierno y administración, delimita el ámbito de su competencias para obligar internacionalmente al Estado, en temas tales como los acuerdos de cooperación técnica internacional, bilaterales o multilaterales (...) que no supongan la modificación de leyes nacionales" (f.j. 77).

71. Como se observa, el criterio del supremo intérprete de la Constitución resulta aplicable al caso del Acuerdo materia del presente informe.

72. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional estima que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la prevista en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y desarrollado en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que facultan al presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

73. En consecuencia, el señor presidente de la República puede ratificar internamente el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y Japón sobre una donación para la implementación del Programa de Desarrollo Económico y Social, mediante decreto supremo, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República conforme a la Constitución Política del Perú.



Lima, 10 de febrero de 2026



PCRZ/MVCGP

Roxana Castro de Bollig
Embajadora
Directora General de Tratados y Derecho Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores

Tokio, 8 de agosto de 2025

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú (en adelante denominado el "Beneficiario") concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a promover el desarrollo económico y social de la República del Perú, y de proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. Con el propósito de contribuir a la implementación del Programa de Desarrollo Económico y Social (en adelante denominado "el Programa") por el Beneficiario, el Gobierno del Japón otorgará al Beneficiario, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes y la asignación presupuestaria de Japón, una donación de trescientos millones de yenes japoneses (¥300,000,000) (en adelante denominada "la Donación").

2. (1) La Donación y su interés derivado serán utilizados por el Beneficiario apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y/o servicios necesarios para la implementación del Programa, enumerados en una lista que será mutuamente acordada entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos (en adelante denominados los "Productos" y "Servicios", respectivamente), así como para el pago de los gastos necesarios para la implementación del Programa, siempre que los Productos sean producidos en los países de origen elegibles y que los Servicios sean proporcionados por nacionales de los países de origen elegibles.

(2) La lista arriba mencionada en el subpárrafo (1) estará sujeta a modificaciones que serán acordadas entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos.

(3) Los países de origen elegibles mencionados arriba en el subpárrafo (1) serán acordados entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos.

Al Excelentísimo señor
Elmer Schialer Salcedo
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

3. (1) El Beneficiario abrirá una cuenta corriente en yenes en un banco en el Japón a nombre del Beneficiario (en adelante denominada "la Cuenta") dentro de dos meses después de la fecha de entrada en vigor del presente entendimiento y notificará por escrito al Gobierno del Japón la finalización del trámite de la apertura de la Cuenta dentro de catorce días después de la fecha de apertura de la Cuenta.

(2) El único objetivo de la Cuenta es recibir el desembolso en yenes japoneses efectuado por el Gobierno del Japón referido en el párrafo 4, así como efectuar los desembolsos necesarios para la adquisición de los Productos y/o Servicios, y cualquier otro pago tal como sea acordado entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos.

4. El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante un desembolso en yenes japoneses por el monto referido en el párrafo 1 en la Cuenta, dentro del periodo entre la fecha de recepción de la notificación escrita referida en el subpárrafo (1) del párrafo 3 y el 31 de marzo de 2026. El periodo puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos.

5. (1) El Beneficiario tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar que la Donación y su interés derivado sean completamente desembolsados de la Cuenta a fin de que estén disponibles para la adquisición de los Productos y/o Servicios y para el pago de los gastos referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2, dentro de un periodo de doce meses a partir de la fecha de ejecución de la Donación a menos que el periodo sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos y reembolsar el monto remanente al Gobierno del Japón tras la finalización del Programa;

(b) asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto a la adquisición de los Productos y/o los Servicios sean eximidos;

(c) integrar debidamente las consideraciones medioambientales y sociales en la utilización de la Donación y su interés derivado;

(d) presentar al Gobierno del Japón un informe por escrito aceptable para el Gobierno del Japón sobre las transacciones de la Cuenta, junto con las copias de los contratos, comprobantes y otros documentos pertinentes a estas transacciones sin retraso, cuando la Donación y su interés derivado sean completamente utilizados para la adquisición de los Productos y/o Servicios y para el pago de los gastos referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2, o a solicitud del Gobierno del Japón;

(e) asegurar que los Productos y/o Servicios sean apropiada y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Programa y no sean utilizados para propósitos militares;

(f) asegurar que los Productos y/o Servicios sean utilizados, en principio, por los usuarios finales, incluyendo el mismo Beneficiario, con fines no comerciales;

(g) adquirir los lotes de terrenos necesarios para la implementación del Programa y nivelar los sitios;

(h) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y el sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales necesarias para la implementación del Programa;

(i) asegurar el pronto desembarque, despacho aduanero y el transporte interno de los Productos en la República del Perú;

(j) otorgar a las personas físicas japonesas y/o personas físicas de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y/o los Servicios, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República del Perú para el desempeño de sus funciones;

(k) garantizar la seguridad de las personas encargadas de la implementación del Programa en la República del Perú;

(l) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación y su interés derivado, para la implementación del Programa; y

(m) presentar al Gobierno del Japón un informe final acerca del Programa tras su finalización.

(2) A solicitud, el Beneficiario presentará al Gobierno del Japón las informaciones necesarias sobre la Donación y su interés derivado.

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el Beneficiario se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los Productos y/o Servicios no deberán ser exportados o reexportados de la República del Perú.

6. Otros detalles de procedimientos para el cumplimiento del presente entendimiento serán acordados mediante consultas entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia confirmando el presente entendimiento en nombre del Beneficiario, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor a los diez días de la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú comunicando, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.



YAMAMOTO Tsuyoshi
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario del Japón en
la República del Perú

Nota RE (MIN) N° 6-18/ 55

Tokio, 8 de agosto de 2025

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

"Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú (en adelante denominado el "Beneficiario") concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a promover el desarrollo económico y social de la República del Perú, y de proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. Con el propósito de contribuir a la implementación del Programa de Desarrollo Económico y Social (en adelante denominado "el Programa") por el Beneficiario, el Gobierno del Japón otorgará al Beneficiario, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes y la asignación presupuestaria de Japón, una donación de trescientos millones de yenes japoneses (¥300,000,000) (en adelante denominada "la Donación").

Excmo. Sr.

YAMAMOTO Tsuyoshi

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón en la República del Perú

Tokio. –

2. (1) La Donación y su interés derivado serán utilizados por el Beneficiario apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y/o servicios necesarios para la implementación del Programa, enumerados en una lista que será mutuamente acordada entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos (en adelante denominados los "Productos" y "Servicios", respectivamente), así como para el pago de los gastos necesarios para la implementación del Programa, siempre que los Productos sean producidos en los países de origen elegibles y que los Servicios sean proporcionados por nacionales de los países de origen elegibles.

(2) La lista arriba mencionada en el subpárrafo (1) estará sujeta a modificaciones que serán acordadas entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos.

(3) Los países de origen elegibles mencionados arriba en el subpárrafo (1) serán acordados entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos.

3. (1) El Beneficiario abrirá una cuenta corriente en yenes en un banco en el Japón a nombre del Beneficiario (en adelante denominada "la Cuenta") dentro de dos meses después de la fecha de entrada en vigor del presente entendimiento y notificará por escrito al Gobierno del Japón la finalización del trámite de la apertura de la Cuenta dentro de catorce días después de la fecha de apertura de la Cuenta.

(2) El único objetivo de la Cuenta es recibir el desembolso en yenes japoneses efectuado por el Gobierno del Japón referido en el párrafo 4, así como efectuar los desembolsos necesarios para la adquisición de los Productos y/o Servicios, y cualquier otro pago tal como sea acordado entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos.

4. El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante un desembolso en yenes japoneses por el monto referido en el párrafo 1 en la Cuenta, dentro del período entre la fecha de recepción de la notificación escrita referida en el subpárrafo (1) del párrafo 3 y el 31 de marzo de 2026. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos.

5. (1) El Beneficiario tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar que la Donación y su interés derivado sean completamente desembolsados de la Cuenta a fin de que estén disponibles para la adquisición de los Productos y/o Servicios y para el pago de los gastos referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2, dentro de un período de doce meses a partir de la fecha de ejecución de la Donación a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos y reembolsar el monto remanente al Gobierno del Japón tras la finalización del Programa;

(b) asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto a la adquisición de los Productos y/o los Servicios sean eximidos;

(c) integrar debidamente las consideraciones medioambientales y sociales en la utilización de la Donación y su interés derivado;

(d) presentar al Gobierno del Japón un informe por escrito aceptable para el Gobierno del Japón sobre las transacciones de la Cuenta, junto con las copias de los contratos, comprobantes y otros documentos pertinentes a estas transacciones sin retraso, cuando la Donación y su interés derivado sean completamente utilizados para la adquisición de los Productos

y/o Servicios y para el pago de los gastos referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2, o a solicitud del Gobierno del Japón;

(e) asegurar que los Productos y/o Servicios sean apropiada y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Programa y no sean utilizados para propósitos militares;

(f) asegurar que los Productos y/o Servicios sean utilizados, en principio, por los usuarios finales, incluyendo el mismo Beneficiario, con fines no comerciales;

(g) adquirir los lotes de terrenos necesarios para la implementación del Programa y nivelar los sitios;

(h) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y el sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales necesarias para la implementación del Programa;

(i) asegurar el pronto desembarque, despacho aduanero y el transporte interno de los Productos en la República del Perú;

(j) otorgar a las personas físicas japonesas y/o personas físicas de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y/o los Servicios, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República del Perú para el desempeño de sus funciones;

(k) garantizar la seguridad de las personas encargadas de la implementación del Programa en la República del Perú;

(l) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación y su interés derivado, para la implementación del Programa; y

(m) presentar al Gobierno del Japón un informe final acerca del Programa tras su finalización.

(2) A solicitud, el Beneficiario presentará al Gobierno del Japón las informaciones necesarias sobre la Donación y su interés derivado.

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el Beneficiario se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los Productos y/o Servicios no deberán ser exportados o reexportados de la República del Perú.

6. Otros detalles de procedimientos para el cumplimiento del presente entendimiento serán acordados mediante consultas entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos.

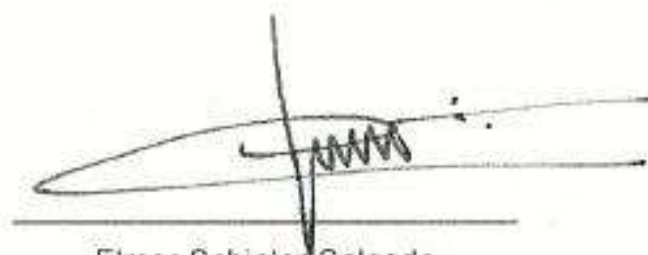
7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia confirmando el presente entendimiento en nombre del Beneficiario, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor a los diez días de la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú comunicando, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a
Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración."

Además, tengo el honor de confirmar en
nombre del Gobierno de la República del Perú, el entendimiento
antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la
presente constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual
entrará en vigor a los diez días de la fecha en que el Gobierno del
Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del
Perú comunicando, por la vía diplomática, el cumplimiento de los
procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a
Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping horizontal stroke with a vertical line intersecting it near the center, and a series of small, wavy horizontal strokes below the intersection.

Elmer Schialer Salcedo
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

Este documento ha sido impreso por Mariel Valeria Claudia García Presentación, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 17/02/26 09:13 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
MUY URGENTE**

MEMORÁNDUM N° DCI000292026

A : Dirección General de Tratados y Derecho Internacional

De : Dirección de Cooperación Internacional y Asistencia Humanitaria Internacional

Asunto : Solicita registro, archivo e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del canje de notas suscrito con Japón relativo a la donación de 300 millones de yenes con cargo a la cual se adquirirán carros de bomberos.

Referencia : Memorándum DGT017352025

1. Mucho se agradecerá a esa Dirección General proceder al registro, archivo e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del acuerdo entre el gobierno de la República del Perú y el gobierno del Japón relativo a la donación de 300 millones de yenes japoneses, acordado a través de canje de Notas: Nota de Japón (S/N) de fecha 8.8.2025 firmada por el Embajador del Japón y Nota RE (MIN) N° 6-18/55 del 08.08.2025 firmada por el señor Canciller.

2. Se acompaña los siguientes documentos:

2.1 Original de la Nota (S/N) de fecha 8.08.2025 firmada por el Embajador del Japón en el Perú YAMAMOTO Tsuyoshi, que contiene el otorgamiento de la donación de 300 millones de yenes japoneses.

2.2 Copia de la Nota RE (MIN) N° 6-18/55 del 8.08.2025 firmada por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, Embajador Elmer Schialer Salcedo. El original de esta Nota fue entregado a la contraparte japonesa.

2.3 Original de la Memoria de Discusión de fecha 5.01.2026 firmada por el Embajador Hugo de Zela, actual Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú y por el Embajador del Japón en el Perú YAMAMOTO Tsuyoshi.

2.4 Original de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento de fecha 5.01.2026 firmada por el Embajador Hugo de Zela, actual Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú y por el Embajador del Japón en el Perú YAMAMOTO Tsuyoshi.

3. El Acuerdo suscrito contiene el compromiso del gobierno del Japón de otorgar al gobierno de la República del Perú una donación de 300 millones de yenes japoneses para adquirir los productos y/o servicios necesarios para la implementación del Programa de Desarrollo Económico y Social, enumerados en una lista mutuamente acordada por las autoridades designadas de los dos gobiernos. El esquema del intercambio de notas obedece a un formato estándar japonés que emplea a nivel mundial; sin embargo, las Partes conocen que el monto donado por Japón será utilizado para adquirir 6 carros de bomberos.

4. El canje de notas que contiene la donación japonesa fue suscrito el 8 de agosto de 2025, sin embargo, los documentos anexos consistentes en la Memoria de Discusión y las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento fueron suscritos el 5 de enero pasado, dado que el consenso de los mismos se logró posteriormente.

OPINIONES RECIBIDAS Y QUE SE ACOMPAÑAN PARA EL PERFECCIONAMIENTO:

OPINIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR (MININTER)

5. Mediante oficio N° 007228-2025-IN-SG del 31.07.2025, el Secretario General del Ministerio del Interior (MININTER) comunica la opinión favorable del Sector Interior sobre el canje de notas referido a la donación de 300 millones de yenes para la adquisición de carros de bomberos. En base a este oficio, se procedió a la firma del canje de notas,

6. Posteriormente, se recibe el oficio N° 000075-2026-IN-SG del 06.01.2026, suscrito por el Secretario General del Ministerio del Interior (MININTER) mediante el cual remite la Hoja de Elevación N° 00001-2026-IN-OGPP que acompaña el Informe N° 000001-2026-IN-OGPP-OCRI del 05.01.2026 de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, que compila las opiniones recibidas de otras oficinas internas en las que se pronuncia sobre el i) Análisis integral de las disposiciones del canje de notas, ii) el impacto legal de las disposiciones del canje de notas en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución, y iii) la conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del Acuerdo para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de su competencia

OPINIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (APCI)

7. A través del Memorándum APC003582025 del 31.07.2025, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) remite su conformidad con el canje de notas con el gobierno del Japón relacionado al Programa de Desarrollo Económico y Social, a través del cual se hará efectiva la donación de carros de bomberos. Dicho memorándum acompaña el informe técnico de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI) contenido en el memorándum 1906-2025-APCI/DGNI del 31.07.2025, en el que se indica que la contribución japonesa se vincula adecuadamente con la Política Nacional de Cooperación Técnica internacional (PNCTI) al 2030, específicamente en su área 2, referida a Gobernanza democrática, modernización del Estado y descentralización (en el campo de la Seguridad ciudadana) y su Área 4: Conservación del medio ambiente, diversidad biológica y gestión del riesgo de desastres (en el campo de la gestión del riesgo de desastres).

8. El Memorándum APC003582025 también anexa el informe de su Asesoría Jurídica (OAJ) contenido en el Memorándum N° 0238-2025-APCI/OAJ del 31.07.2025, en el que brinda conformidad únicamente a la nota peruana de respuesta; sin embargo, en cuanto a las Minutas de Acuerdo de Procedimiento quedaba pendiente definir opiniones de otras entidades. Sobre el particular, esta Dirección con Memorándum DCI010732025 absolvió los comentarios de OAJ.

9. Posteriormente, la APCI con Memorándum APC005082025 del 07.10.2025, remite su opinión jurídica en la que hace una revisión integral del canje de notas, de las minutas de acuerdo sobre detalles del procedimiento y de la memoria de discusión, emitiendo opinión favorable.

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (DCI)

ANTECEDENTES

10. En setiembre de 2024, mediante correo electrónico, la Embajada del Japón remitió el primer borrador de propuesta de canje de notas de la donación japonesa al que se anexa las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento y la Memoria de Discusión. Desde ese momento inició el proceso de negociación que conllevó hacer procesos de consultas internas en la Cancillería y con la APCI.

11. Cabe señalar que el formato empleado por el Gobierno del Japón en el canje de notas, las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento y la Memoria de Discusión, son de alcance mundial. En ese sentido, no hay mucho margen para poder negociar cambios a dichos documentos, toda vez que cada cambio debe ser aprobado por la Cancillería japonesa, que toma, en algunos casos, varias semanas, lo que dilató la negociación.

12. En agosto de 2025, se realizó el viaje oficial de la SPR al Japón, por lo que en el marco de dicha visita se suscribió el 8 de agosto de 2025 el canje de notas que contiene la donación de 300 millones de yenes que otorga el Gobierno del Japón a favor del Gobierno de la República del Perú. Dicho monto será utilizado para la adquisición de seis carros de bomberos. Cabe señalar que sólo se suscribió el canje de notas porque las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento y la Memoria de Discusión no habían culminado su negociación. Estos dos últimos documentos fueron firmados recién el pasado 5 de enero de 2026.

ANÁLISIS

DEL CANJE DE NOTAS (C/N):

13. El C/N que contiene la donación se enmarca dentro de la cooperación económica japonesa en la modalidad de no reembolsable. En ese sentido, no se enmarca dentro del Acuerdo Básico sobre Cooperación Técnica suscrito en 1979.

14. El formato del canje de notas justifica la cooperación japonesa (donación) "para promover el desarrollo económico y social de la República del Perú". Dicha tipificación se encuentra en sintonía con la ayuda oficial al desarrollo que otorga el Japón por los siguientes criterios:

14.1 Cumple con el principio de legalidad, porque la normativa interna japonesa exige que los recursos públicos destinados a cooperación internacional: i) tengan finalidad de desarrollo, ii) se orienten a países en desarrollo; y iii) produzcan beneficios verificables. De no contar con dicha finalidad, la donación sería jurídicamente cuestionable dentro del propio Japón.

14.2 Se enmarca en la cooperación internacional para el desarrollo cumpliendo con estas características: i) no se considera injerencia, ii) no genera obligaciones financieras futuras y iii) no se confunde con la ayuda humanitaria de emergencia

14.3 Se alinea con la Agenda internacional, tales como: i) los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y ii) los principios de eficacia de la ayuda (alineación, apropiación, resultados).

De acuerdo con lo anterior, la frase "desarrollo económico y social" funciona como cláusula paraguas, que es compatible con múltiples sectores como: salud, educación, infraestructura, gestión pública, medio ambiente, etc.

15. El formato del C/N no precisa en qué será utilizado el monto de la donación. En su lugar se indica que la donación y si interés derivado serán utilizados por el Beneficiario (el Perú) para la adquisición de los productos y/o servicios necesarios para la implementación del Programa (se refiere al Programa de Desarrollo Económico y Social (que es lo que justifica la ayuda oficial al desarrollo del Japón), enumerados en una lista que será mutuamente acordada entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos. Por el Perú la autoridad designada es el Ministerio del Interior, sector al cual pertenece la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú. Cabe mencionar que, en las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento, se inserta el Apéndice I que contiene un extenso listado de bienes y servicios que pueden ser adquiridos con cargo a la donación.

16. El C/N da un marco general a la donación que posteriormente es desarrollada con las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento. Asimismo, el C/N contiene las obligaciones a cargo del Perú, a través de la entidad beneficiaria.

17. La donación japonesa se encuentra alienada con la Política Nacional de Cooperación Técnica internacional (PNCTI) al 2030, en el área 4: Conservación del medio ambiente, diversidad biológica y gestión del riesgo de desastres (en el campo de la gestión del riesgo de desastres).

18. En la agenda internacional el C/N contribuye con el Objetivo de desarrollo Sostenible (ODS) 11, de la Agenda 2030, referido a "Ciudades y comunidades sostenibles". En especial con la Meta 11.5 referido a "Reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, así como las pérdidas económicas directas...". La adquisición vía donación de carros de bomberos para el Perú significa que contribuye a la prevención para la reducción de vulnerabilidades.

DE LAS MINUTAS DE ACUERDO SOBRE LOS DETALLES DE PROCEDIMIENTO:

19. Es un acuerdo derivado del C/N y su propósito está referido a la adecuada implementación de la donación contenida en el acuerdo entre ambos Estados.

20. Tiene disposiciones de naturaleza operativa que están dirigidas básicamente a las autoridades designadas de ambos gobiernos, por el Perú es el Ministerio del Interior, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y por Japón la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) y el Agente que es Japan International Cooperation System (JICS).

21. Es un documento que para su aplicación supone la existencia y entrada en vigor del C/N.

DE LA MEMORIA DE DISCUSIÓN:

22. Es una declaración de naturaleza interpretativa y que complementa el C/N en el cual Japón tiene el entendimiento que el Perú tomará las medidas necesarias prevenir actos de corrupción derivados de la donación, lo cual ha sido objetado por el Perú.

23. Dicho instrumento no tiene una vigencia independiente, sino que está vinculado al C/N al cual interpreta en las medidas anticorrupción.

24. Asimismo, el Acuerdo cuenta con la conformidad del Ministerio del Interior, que es el sector dentro del cual se encuentra la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que es la contraparte del proyecto, así como de las dependencias de esta Cancillería y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

25. Esta Dirección considera favorable la entrada en vigor del canje de notas, dado que contribuirá a las labores de prevención de desastres en especial de incendios, por lo que solicita la pronta culminación del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo que permita la pronta ejecución del proyecto.

Del texto Word del Acuerdo

26. Para efectos de la publicación del acuerdo formalizado a través de canje de notas en el diario oficial El Peruano, se remiten los archivos en Word de la Nota japonesa y de la Nota reversal peruana.

De las copias certificadas del canje de notas

27. Se solicita amablemente a esa Dirección General haga llegar a esta Dirección, tres (3) copias certificadas del canje de notas cuyas copias escaneadas se acompañan al presente memorándum.

Lima, 13 de Enero del 2026



Cesar Jordán Palomino
Embajador

Director de Cooperación Internacional y Asistencia
Humanitaria Internacional

C.C: DAE,DAO,L-TOKIO,APC
JHGN

Este documento ha sido impreso por Mariel Valeria Claudia García Presentación, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 17/02/26 09:13 AM

Anexos

- 01 CANJE DE NOTAS FIRMADO - 08.08.2025.pdf
- 02 Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento PERÚ - firmado.pdf
- 03 Memoria de DISCUSIÓN PERÚ - Firmada.pdf
- 04 Oficio N° 007228-2025-IN-SG a MRE 31.07.2025.pdf
- 05 OFICIO-000075-2026-IN-SG a MRE - 06.01.26.pdf
- 06 Memorandum APC00358-2025 a DCI + ANEXOS 31.07.25.pdf
- 07 Memorándum DCI01073-2025 a APC sol opinión y conformidad a anexos.pdf
- 08 Memorándum APC00508-2025 a DCI 07.10.25 + ANEXO.pdf
- 01 NOTA JAPÓN - Donación japonesa bomberos.docx
- 02 NOTA PERÚ - Donación japonesa bomberos.docx
- 03 Minutas de Acuerdo de Procedimiento PERÚ - JAPÓN - donación a Bomberos.docx
- 04 Memoria de Discusión PERÚ - JAPÓN donación a bomberos.docx

Proveidos

Proveido de Fiorella Nalvarte (14/01/2026 09:03:07)
Derivado a José Carlos Chávarri Pletmíntseva, María del Carmen Fuentes Dávila Fernández
Estimados funcionarios pase a REA para fines pertinentes. Atte. FNS

Proveido de Fiorella Nalvarte (14/01/2026 09:03:50)
Derivado a Pablo César Rosales Zamora
Estimado Pablo favor atender. Atte. FNS

Proveido de Julissa Beatriz De Jesús Alegre (14/01/2026 09:31:27)

Derivado a Juan José Plasencia Vásquez, Francisco Xavier García Lara, Carlos Alejandro Dextre Izquierdo, Diego Leonardo Felix Jimenez

Proveido de María del Carmen Fuentes Dávila Fernández (14/01/2026 10:54:47)

Derivado a Cesar Jordán Palomino

Mucho se agradecerá remitir el ejemplar original del tratado para el registro correspondiente y la emisión de copias autenticadas señaladas en párrafo 27, de acuerdo a la circular DGT014532025.

Proveido de Fiorella Nalvarte (15/01/2026 10:49:05)

Derivado a Tatiana Vilma Espinoza Nava

Estimada Tatiana favor atender. Atte. FNS

Proveido de Marco Antonio Moscoso Calvo (22/01/2026 15:52:50)

Derivado a Luisa Milagros Huanqui Pizarro

ACUERDO BASICO SOBRE COOPERACION TECNICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA
Y EL GOBIERNO DEL JAPON

ACUERDO BASICO SOBRE COOPERACION TECNICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA
Y EL GOBIERNO DEL JAPON

El Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Japón,

Animados por el deseo de fortalecer aún más las relaciones amistosas existentes entre los dos países mediante la promoción de la cooperación técnica y

Teniendo en cuenta los beneficios mutuos derivados del fomento de su respectivo desarrollo económico y social, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Los dos Gobiernos, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos países, se esforzarán por promover la cooperación técnica entre los dos países.

ARTICULO II

Con el fin de lograr los propósitos del presente Acuerdo, el Gobierno del Japón, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en el Japón, y por medio de los acuerdos referidos

en el Artículo III, llevará a cabo a sus expensas las siguientes formas de cooperación técnica:

- (a) recibir nacionales peruanos para su entrenamiento técnico en el Japón;
- (b) enviar expertos japoneses a la República Peruana;
- (c) suministrar equipos, maquinaria y materiales al Gobierno - la República Peruana;
- (d) enviar misiones a la República Peruana para que realicen - estudios de proyectos de desarrollo económico y social de la República Peruana; y
- (e) cualquier otra forma de cooperación técnica en la que puedan ponerse de acuerdo mutuamente.

ARTICULO III

Con el propósito de realizar la cooperación técnica referida en el Artículo II, los dos Gobiernos celebrarán, por la vía diplomática, acuerdos separados en forma escrita para poner en práctica proyectos específicos de cooperación técnica.

ARTICULO IV

El Gobierno de la República Peruana asegurará que las técnicas y los conocimientos adquiridos por nacionales peruanos - como fruto de la cooperación técnica japonesa que se dispone en el Artículo II contribuyan al desarrollo económico y social.

ARTICULO V

En caso de que el Gobierno del Japón envíe expertos (en adelante se les denominarán "los Expertos"), el Gobierno de la República Peruana, por intermedio de la unidad ejecutora res

ponsable de determinado proyecto, tomará a sus expensas las siguientes medidas:

- (a) suministrar oficinas y otras instalaciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de los Expertos y sufragar los gastos para el mantenimiento de las mismas;
- (b) facilitar el personal local (inclusive contrapartes peruanas que trabajan con los Expertos y, en caso necesario, intérpretes apropiados) necesario para el cumplimiento de las funciones de los Expertos;
- (c) prestar atenciones y facilidades médicas gratuitas en caso de accidente o de enfermedad resultante del trabajo o de las condiciones del medio ambiente local;
- (d) sufragar los gastos de los viajes oficiales en la República Peruana;
- (e) sufragar los gastos de la correspondencia oficial dentro de la República Peruana;
- (f) sufragar los siguientes gastos conforme a las condiciones locales y si las posibilidades financieras de la unidad ejecutora responsable lo permiten:
 - (i) transporte diario para ir al lugar de trabajo y para regresar del mismo;
 - (ii) alojamiento apropiado amoblado para los Expertos y sus familiares.

ARTICULO VI

1. Los Expertos estarán exentos de impuestos sobre la renta y de cargas de cualquier clase sobre o en conexión con las remuneraciones remitidas desde el exterior.
2. Los Expertos estarán exentos del requisito de obtener licenci

cias de importación y certificados de cobertura de divisas, del pago de los derechos consulares, derechos aduaneros, - impuesto a los bienes y servicios y cualesquiera otras cargas, con excepción de aquellos pagos que representen pago correspondiente a servicios específicos rendidos, con respecto a la importación de:

- (a) equipaje de los Expertos y sus familiares
- (b) efectos personales y muebles que los Expertos y sus familiares traigan consigo o como "equipaje no acompañado", para su primera instalación, así como bienes de consumo que traigan para su uso y en proporción correspondiente a sus necesidades, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia de la República Peruana;

3. Los Expertos podrán adquirir, de acuerdo con las disposi-ciones legales vigentes en la República Peruana, cada dos años, exentos de impuesto a los bienes y servicios, un automóvil fabricado en el Perú que podrá ser vendido libre de derechos e impuestos después de haber transcurrido el plazo de dos años de su adquisición.
4. Los Expertos estarán exentos del requisito de obtener licencias de exportación, del pago de los derechos aduaneros y otras cargas para la exportación del equipaje, efectos - personales, muebles y bienes de consumo referidos en el párrafo 2 anterior y el automóvil referido en el párrafo 3 anterior.
5. El Gobierno de la República Peruana tomará, asimismo, las siguientes medidas:
 - (a) otorgar, tan pronto como sean solicitados, visados oficiales de entrada y salida para los Expertos y sus familiares; y

(b) otorgar tarjetas de identidad a los Expertos y sus familiares para brindarles las facilidades inherentes a sus funciones.

6. Con respecto a otros privilegios, exenciones y beneficios que se les pudieran otorgar a los Expertos y sus familiares, no podrán ser éstos inferiores a aquellos otorgados a los expertos de cualquier tercer país o de cualquier organización internacional que estén desempeñando misiones similares en la República Peruana.

ARTICULO VII

El Gobierno de la República Peruana se hará responsable de las reclamaciones, si se presente alguna, contra los Expertos que pudieren surgir resultantes del cumplimiento de sus funciones, durante el mismo, o en relación con el mismo, salvo en caso de que los dos Gobiernos se pongan de acuerdo en que tales reclamaciones se originen por dolo o negligencia grave por parte de los Expertos.

ARTICULO VIII

Los Expertos mantendrán contacto estrecho con el Gobierno de la República Peruana por intermedio de organizaciones designadas por él.

ARTICULO IX

1. En caso de que el Gobierno del Japón suministre al Gobierno de la República Peruana equipos, maquinaria y materiales, éstos pasarán a ser propiedad del Gobierno de la República Peruana en el momento de su entrega c.i.f., en los puertos o aeropuertos de desembarque a las autoridades pertinentes del Gobierno de la República Peruana. Tales

equipos, maquinaria y materiales serán utilizados para el propósito por el cual ellos sean suministrados.

2. El requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas y el pago de derechos consulares, derechos aduaneros, impuesto a los bienes y servicios y cualesquiera otras cargas se eximirán por el Gobierno de la República Peruana, respecto a los equipos, maquinaria y materiales referidos en el párrafo 1 anterior.
3. Serán sufragados por el Gobierno de la República Peruana los gastos necesarios para el transporte en el Perú de los equipos, maquinaria y materiales referidos en el párrafo 1 anterior, y los gastos necesarios para su mantenimiento y reparación.
4. Los equipos, maquinaria y materiales que los Expertos y las misiones referidas en el literal (d) del Artículo II lleven consigo para el cumplimiento de sus funciones permanecerán de propiedad del Gobierno del Japón a menos que se acuerde de otra forma.

Los Expertos y las misiones arriba referidos estarán, en la República Peruana, exentos de impuestos internos y otras cargas sobre los equipos, maquinaria y materiales, y así como, respecto a la importación de los mismos, del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, del pago de los derechos consulares, derechos aduaneros, impuesto a los bienes y servicios y cualesquiera otras cargas.

Los Expertos y las misiones estarán, respecto a la re-exportación de los equipos, maquinaria y materiales, exentos del requisito de obtener licencias de exportación, del pago de los derechos aduaneros y otras cargas.

5. Los gastos necesarios para el transporte en el Perú de los equipos, maquinaria y materiales referidos en el párrafo 4 anterior serán sufragados por el Gobierno de la República Peruana.

ARTICULO X

1. El Gobierno de la República Peruana recibirá al representante residente y los funcionarios de la Agencia de la Cooperación Internacional del Japón (en adelante se les denominarán "el Representante Residente y los Funcionarios"), organización que lleva a cabo la cooperación técnica que realiza el Gobierno del Japón conforme al presente Acuerdo.
2. El Representante Residente y los Funcionarios cumplirán - sus funciones, tales como estudios y comunicación y coordinación con las organizaciones pertinentes para realizar los proyectos específicos de cooperación técnica referidos en el Artículo III.
3. El Representante Residente y los Funcionarios gozarán de los mismos privilegios, exenciones y beneficios, otorgados en el Artículo VI a los Expertos.
4. El Representante Residente y los Funcionarios estarán, en la República Peruana, exentos de impuestos internos y otras cargas sobre los equipos, maquinaria y materiales necesarios para cumplir sus funciones. El Representante Residente y los Funcionarios estarán, respecto a la importación de los mismos, exentos del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas y - del pago de los derechos consulares, impuestos a los bienes y servicios, derechos aduaneros y otras cargas.

El Representante Residente y los Funcionarios estarán respecto a la re-exportación de los equipos, maquinaria, mate

riales arriba mencionados, exentos del requisito de obtener licencias de exportación y del pago de los derechos aduaneros y otras cargas.

ARTICULO XI

Los dos Gobiernos, por la vía diplomática, se consultarán mutuamente respecto a cualquier asunto que pueda originarse de o en relación con el presente Acuerdo.

ARTICULO XII

1. El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en - que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República Peruana de que éste haya cumplido el procedimiento interno necesario para ponerlo en vigencia.
2. El presente Acuerdo tendrá una validez por un período de un año, y será prorrogado de modo automático cada año por otro período de un año, a menos que uno de los Gobiernos le haya dado al otro Gobierno por escrito, con seis meses de anticipación, su voluntad de denunciar el presente - Acuerdo.

ARTICULO XIII

La denuncia del presente Acuerdo no afectará los proyectos en ejecución conforme a los acuerdos referidos en el Artículo III anterior ni la posición estipulada por el presente Acuerdo, en cuanto a los privilegios, exenciones y beneficios de los Expertos, sus familiares, las misiones, el Representante Residente y los Funcionarios que permanezcan en el Perú para cumplir las funciones concernientes a los - proyectos arriba referidos.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados para ello han firmado el presente Acuerdo.

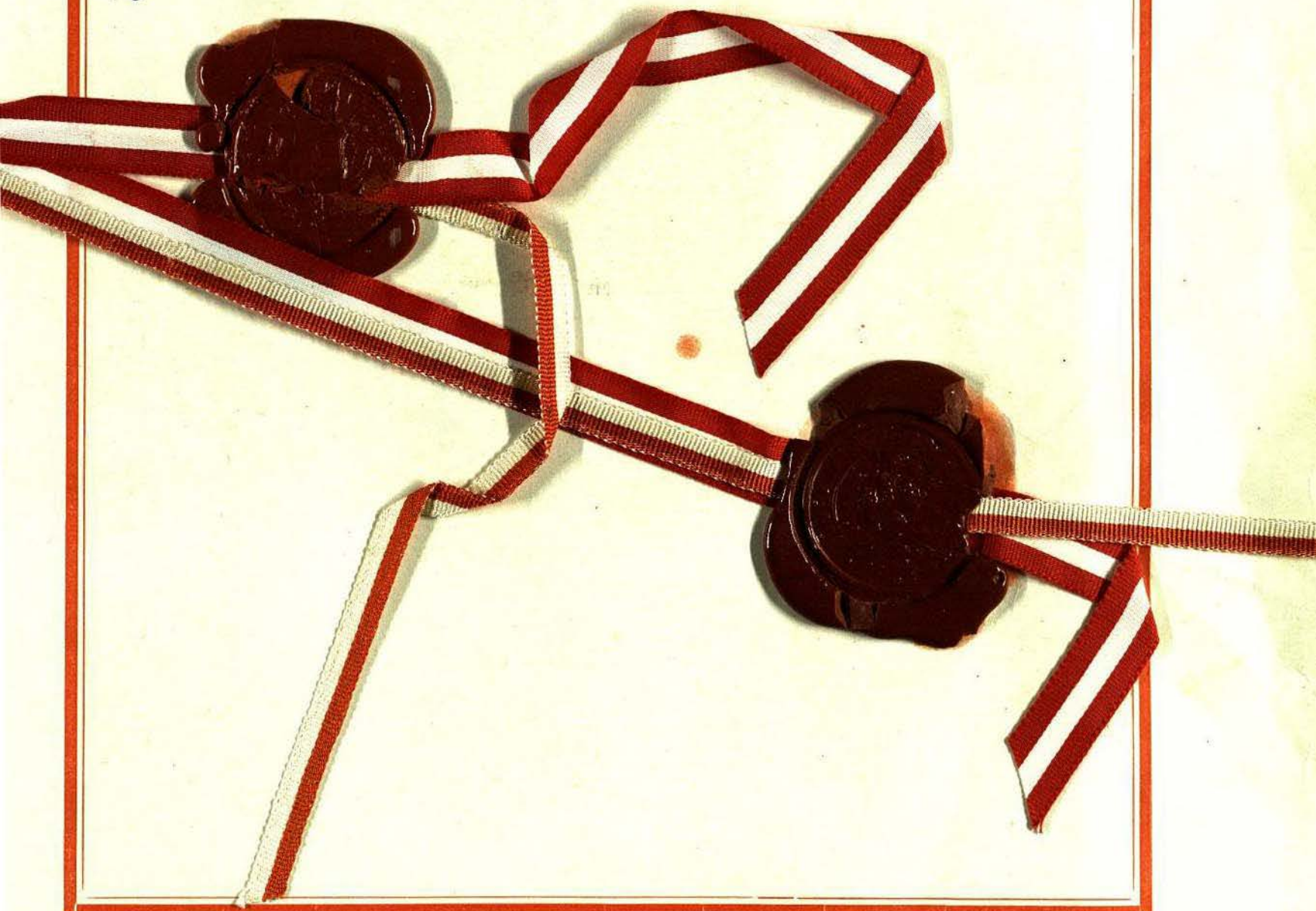
Hecho en la ciudad de Lima, el día veinte del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve, en dos ejemplares originales, en idioma español y japonés, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA PERUANA

Guillermo Bedoya

POR EL GOBIERNO
DEL JAPON

Sumao Sonoda



技術協力に関するペルー共和国政府と日本国政府との間の基本協定

ペルー共和国政府及び日本国政府は、

技術協力の促進により両国間に存在する友好関係を一層強化することを希望し、

また、両国の経済的及び社会的発展を促進することがもたらす相互の利益を考慮して、

次のとおり協定した。

第一条

両政府は、それぞれの国の現行法令に従い、両国間の技術協

力を促進するよう努力する。

第二条

日本国政府は、この協定の目的を達成するため、日本国の現行法令に従い、かつ、第三条にいう取極により、自己の負担で次の形態による技術協力を行う。

(a) 日本国における技術訓練のためにペルー共和国の国民を受け入れること。

(b) 日本国の専門家をペルー共和国に派遣すること。

(c) 設備、機械及び資材をペルー共和国政府に供与すること。

(d) ペルー共和国の経済的及び社会的開発計画の調査を行うための調査団をペルー共和国に派遣すること。

(e) 相互に合意することのあるその他の形態の技術協力

第三条

両政府は、第二条にいう技術協力を行うため、外交経路を通じて、個別の技術協力計画を実施するための別途の取極を文書により行う。

第四条

ペルー共和国政府は、第二条に規定する日本国の技術協力の結果としてペルー共和国の国民が取得した技術及び知識が経済的及び社会的発展に寄与することを確保する。

第五条

日本国政府が専門家を派遣する場合（このような専門家を以下「専門家」という。）には、ペルー共和国政府は、特定の計画に責任を有する実施機関を通じ、自己の負担で次の措置をとる。

- (a) 専門家の任務遂行に必要な事務所その他の施設を提供し、かつ、それらの維持費を負担すること。
- (b) 専門家の任務遂行に必要な現地要員（専門家の相手方となるペルー側要員及び、必要な場合には、適当な通訳を含む。）を提供すること。
- (c) 職務又は現地の環境条件から生ずる事故又は疾病に対する無料の医療便宜を供与すること。

- (d) ペルー共和国内における公用出張のための旅費を負担すること。
- (e) ペルー共和国内における公用通信のための経費を負担すること。
- (f) 現地の条件に従い、かつ、責任を有する実施機関の財政能力の範囲内で、次の経費を負担すること。
 - (i) 通勤費
 - (ii) 専門家及びその家族のための適当な家具付住宅

第六条

1 専門家は、海外から送金される給与に対し又はそれに関連して課される所得税その他の課徴金を免除される。

2 専門家は、次のものの輸入に関し、輸入許可証及び為替証明書の取得要件並びに領事手数料、関税、財産及び役務に対する税その他の課徴金を免除される。ただし、特定の役務の提供の対価である料金は、この限りでない。

(a) 専門家及びその家族の携帯荷物

(b) ペルー共和国の現行法令に従い、専門家及びその家族が最初の住居設営のために携行し又は「別送荷物」として持ち込む身回品及び家財並びに専門家及びその家族がその使用のために持ち込む消費財であつて必要性に応じた量のものの

3 専門家は、ペルー共和国の現行法令に従い、二年ごとに、ペルー共和国において生産される自動車一台を財産及び役務に対する税を免除されて購入することができるものとし、そ

の自動車は、購入の後二年の期間を経過した後は、関税及び内国税を免除されて売却することができる。

4 専門家は、²にいう携帯荷物、身回品、家財及び消費財並びに³にいう自動車の輸出について、輸出許可証の取得要件及び関税その他の課徴金を免除される。

5 ペルー共和国政府は、また、次の措置をとる。

(a) 申請があり次第、専門家及びその家族に対し入国及び出国の公用査証を発給すること。

(b) 専門家の任務に必要な便宜を与えるために専門家及びその家族に対し身分証明書を交付すること。

6 専門家及びその家族に対して与えられるその他の特権、免除及び便宜は、ペルー共和国において同様の任務を遂行している第三国又は国際機関の専門家に与えられているものより

不利でないものとする。

第七条

ペルー共和国政府は、専門家の任務の遂行に起因し、その遂行中に発生し、又はその遂行に関連する請求が専門家に対して生じた場合には、その請求に関する責任を負う。ただし、両政府がその請求が専門家の故意又は重大な過失から生じたことを合意した場合は、この限りでない。

第八条

専門家は、ペルー共和国政府が指定する機関を通じ、同政府

と緊密に連絡を保つものとする。

第九条

1 日本国政府がペルー共和国政府に設備、機械及び資材を供与する場合には、これらは、荷卸しを行う港又は空港において c・i・f 建てでペルー共和国政府の関係当局に引き渡された時にペルー共和国政府の財産となる。これらの設備、機械及び資材は、供与された目的のために使用される。

2 ペルー共和国政府は、1にいう設備、機械及び資材につき輸入許可証及び為替証明書の取得要件並びに領事手数料、関税、財産及び役務に対する税その他の課徴金を免除する。

3 1にいう設備、機械及び資材のペルー共和国内における輸

送のための費用並びにその維持及び修理のための費用は、ペルー共和国政府が負担する。

4 専門家及び第二条(d)にいう調査団がそれらの任務を遂行するために携行する設備、機械及び資材は、別途の合意がある場合を除き日本国政府の財産である。

前記の専門家及び調査団は、ペルー共和国において設備、機械及び資材に課される内国税その他の課徴金を免除され、かつ、設備、機械及び資材の輸入に関し、輸入許可証及び為替証明書の取得要件並びに領事手数料、関税、財産及び役務に対する税その他の課徴金を免除される。

専門家及び調査団は、設備、機械及び資材の再輸出に関し、輸出許可証の取得要件及び関税その他の課徴金を免除される。

5 4にいう設備、機械及び資材のペルー共和国内における輸

送のための費用は、ペルー共和国政府が負担する。

第十条

1 ペルー共和国政府は、この協定に基づいて日本国政府が行う技術協力の実施機関である国際協力事業団の駐在員及び職員（以下「駐在員等」という。）を受け入れる。

2 駐在員等は、第三条にいう個別の技術協力計画の実施のために調査、関係機関との連絡調整等の任務を遂行する。

3 駐在員等は、第六条の規定に従い専門家に対して与えられる特権、免除及び便宜と同様の特権、免除及び便宜を享受する。

4 駐在員等は、任務を遂行するために必要な設備、機械及び

資材につき、ペルー共和国においてそれらに課される内国税その他の課徴金を免除され、かつ、それらの輸入に関し、輸入許可証及び為替証明書の取得要件並びに領事手数料、関税、財産及び役務に対する税その他の課徴金を免除される。

駐在員等は、前記の設備、機械及び資材の再輸出に関し、輸出許可証の取得要件及び関税その他の課徴金を免除される。

第十一条

両政府は、この協定から又はそれに関連して生ずることがあるいかなる事項についても、外交経路を通じ相互に協議する。

第十二条

1 この協定は、日本国政府がペルー共和国政府からこの協定の効力発生のために必要な国内手続を終了した旨の文書による通告を受領した日に効力を生ずる。

2 この協定は、一年間効力を有するものとし、いずれか一方の政府が他方の政府に対し少なくとも六箇月の予告をもつて協定を終了させる意思を書面により通告しない限り、毎年自動的に一年ずつ更新される。

第十三条

この協定の終了は、第三条にいう取極に基づいて実施中の計画に影響を与えるものではなく、また、同計画に関する任務を

遂行するためにペルー共和国に滞在する専門家、その家族、調査団、駐在員等の特権、免除及び便宜に関しこの協定によつて定められた地位に影響を与えるものではない。

以上の証拠として、下名は、正当に委任を受けてこの協定に署名した。

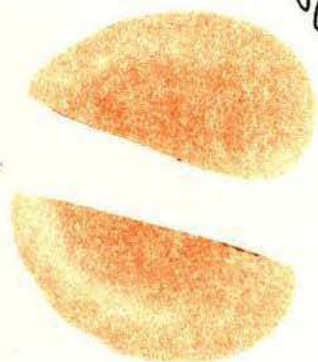
千九百七十九年八月二十日にリマで、ひとしく正文であるスペイン語及び日本語により本書二通を作成した。

ペルー共和国政府のために

Guillermo Bedoya

日本国政府のために

園田 公使





Atentamente,



Giancarlo Rossi Lévano

Tercer Secretario SDR

Dirección General para Asuntos

Económicos | DAE

Jirón Lampa 545, Cercado de Lima, Perú

Teléfono: (511) 204 3443

www.gob.pe/rree

De: KOGANEZAWA TORU <toru.koganezawa@mofa.go.jp>

Enviado: miércoles, 23 de octubre de 2024 14:02

Para: Giancarlo Rossi Levano <grossil@rree.gob.pe>

Asunto: FW: Sobre el borrador del Canje de Notas del "Programa de Desarrollo Económico y Social" en el marco de la cooperación financiera no reembolsable

Estimado señor Rossi:

Buenas tardes.

Nuevamente le comparto el borrador nueva versión.

Toru KOGANEZAWA

From: KOGANEZAWA TORU

Sent: Friday, October 18, 2024 10:42 AM

To: 'Wilmer Saavedra Espinoza' <wsaavedrae@rree.gob.pe>

Cc: Jacquelyn Asto Laura <jastol@rree.gob.pe>; grossil@rree.gob.jp; KANAI YUKO <yuko.kanai@mofa.go.jp>; MISHIMA YASUROU <yasurou.mishima@mofa.go.jp>; FALCON MARTHA <martha.falcon@li.mofa.go.jp>

Subject: RE: Sobre el borrador del Canje de Notas del "Programa de Desarrollo Económico y Social" en el marco de la cooperación financiera no reembolsable

Estimado Señor Wilmer:

Buenos días.

Con relación a la donación de 4 vehículos autobomba y 2 camiones cisterna en el marco de la cooperación financiera no reembolsable que fue solicitada por el Ministerio del Interior, Tokio nos comunicó que han culminado las consultas con el Ministerio de Finanzas del Japón y nos ha solicitado obtener la aceptación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú sobre el borrador del Canje de Notas y de los otros documentos.

En ese sentido, les remitimos nuevamente los documentos enviados el pasado 25 de setiembre y apreciaremos los puedan firmar sin realizar modificaciones.

Asimismo, a la versión que les enviamos anteriormente se ha agregado el monto de donación de 300,000,000 de yenes.

Por otro lado, ¿el lugar de la firma sería en Lima?

Por favor también indicar quién será la persona (nombre y cargo) que firmará el Canje de Notas y los otros documentos relacionados.

Por el lado japonés, el firmante será el Embajador YAMAMOTO Tsuyoshi.

Mucho apreciaremos nos brinden una respuesta a más tardar el martes 22 de octubre (lamentamos el poco tiempo).

Por favor tener en cuenta que si la respuesta excede esta fecha será complicado implementar este proyecto.

Por último, esperamos poder recibir una respuesta positiva con miras a la semana de líderes de APEC del próximo mes.

Saludos,

Toru KOGANEZAWA

Segundo Secretario

Embajada del Japón en el Perú

Toru.koganezawa@mofa.go.jp

+51 963 514 750

El contenido de este mensaje en su totalidad (texto y adjuntos) se dirige exclusivamente a su destinatario. Puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona/entidad de destino. El Ministerio de Relaciones Exteriores informa que este mensaje contiene información confidencial, cuyo uso, copia, reproducción o distribución está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos comunique al remitente y proceda a su eliminación.

Imprima este mensaje y/o sus adjuntos solamente si es necesario hacerlo. Reduzcamos el consumo innecesario de papel. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

El contenido de este mensaje en su totalidad (texto y adjuntos) se dirige exclusivamente a su destinatario. Puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona/entidad de destino. El Ministerio de Relaciones Exteriores informa que este mensaje contiene información confidencial, cuyo uso, copia, reproducción o distribución está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos comunique al remitente y proceda a su eliminación.

Imprima este mensaje y/o sus adjuntos solamente si es necesario hacerlo. Reduzcamos el consumo innecesario de papel. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

El contenido de este mensaje en su totalidad (texto y adjuntos) se dirige exclusivamente a su destinatario. Puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona/entidad de destino. El Ministerio de Relaciones Exteriores informa que este mensaje contiene información confidencial, cuyo uso, copia, reproducción o distribución está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos comunique al remitente y proceda a su eliminación.

Imprima este mensaje y/o sus adjuntos solamente si es necesario hacerlo. Reduzcamos el consumo innecesario de papel. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 31 de Julio del 2025

OFICIO N° 007228-2025-IN-SG

Embajador
ERICK ANDERSON MACHADO
Secretario General
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente. –

Asunto : Opinión sectorial sobre versión final de Canje de Notas con Japón para donación dineraria de trescientos millones de yenes para la adquisición de seis vehículos en favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Referencia : a) OF. RE (SGG) N° 2-10-A/103 (08/JUL/2025)
b) Hoja de Elevación 000698-2025-IN-OGPP (31JUL2025)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia a), por medio del cual se dirigió a este Ministerio para comunicar que han culminado las negociaciones con la Embajada del Japón sobre el canje de notas referido a la donación de 300 millones de Yenes para la adquisición de carros de bomberos.

En ese sentido, la Cancillería manifiesta que ha recibido la última versión aprobada por la Cancillería japonesa, por lo que, al estar frente a un Tratado entre ambos países, solicita contar con la conformidad del Sector Interior sobre el documento anexado.

Sobre el particular, con el presente tengo a bien comunicar la opinión favorable del Sector Interior, la misma que se basa en la opinión de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Presupuesto, siendo estas tres últimas del Ministerio del Interior; precisando además que, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Ministerio del Interior emitió el **Informe N° 000887-2025/OGPP-OCRI**, en el cual manifiesta su no objeción al tema, en atención a las opiniones técnicas y legales expuestas, así como a sus competencias.

En ese sentido, se comunica a su Despacho la **opinión sectorial favorable** respecto de la versión final de Canje de Notas con Japón; solicitando la interposición de sus buenos oficios a efectos de continuar con los trámites correspondientes, precisando que este Ministerio estará atento ante las futuras coordinaciones.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para remitirle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
ERICK FERNANDO CASO GIRALDO
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DEL INTERIOR

(EF CG/mnba)

N° Exp: 2025-0044566

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **TIR46P4**





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 08 de julio de 2025

OF. RE (SGG) N° 2-10-A/103

Solicita conformidad a la propuesta
final del canje de notas con Japón
referido a la donación para
adquisición de carros de bomberos

Señor
Erick Fernando Caso Giraldo
Secretario General
Ministerio del Interior
Ciudad .-

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de comunicarle que han culminado las negociaciones con la Embajada del Japón sobre el canje de notas referido a la donación de 300 millones de Yenes para la adquisición de carros de bomberos. En ese sentido, esta Cancillería ha recibido la última versión aprobada por la Cancillería japonesa.

Al respecto, tomando en consideración que dicho documento constituirá un tratado entre ambos países, mucho se agradecerá contar con la conformidad de ese sector sobre el documento que se anexa, sobre el cual resulta necesario un pronunciamiento que considere el siguiente detalle:

Análisis integral de las disposiciones del canje de notas que guarden relación con las competencias del Ministerio del Interior, en las cuales dicho sector exprese que asumirá todas las obligaciones contenidas en el canje de notas;
Impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia del Ministerio del Interior, precisando si se requerirá o no de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución; y
Conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de su competencia.

Mucho apreciaré contar con la conformidad de ese Ministerio, la cual se agradecerá sea suscrita por su persona.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Eric Edgardo Guillermo
Anderson Machado
Embajador
Secretario General de
Relaciones Exteriores

C.C.:

JHGN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 31 de Julio del 2025

HOJA DE ELEVACION N° 000698-2025-IN-OGPP

A : **ERICK FERNANDO CASO GIRALDO**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

DE : **PEDRO PABLO PRECIADO ESPINO**
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

ASUNTO : OPINIÓN SECTORIAL SOBRE VERSIÓN FINAL DE CANJE DE
NOTAS CON JAPÓN PARA DONACIÓN DINERARIA DE
TRESCIENTOS MILLONES DE YENES PARA LA
ASDQUISICIÓN DE SEIS VEHÍCULOS EN FAVOR DE LA
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

REFERENCIA: OF. RE (SGG) N° 2-10-A/103 (08/JUL/2025).

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, y en atención al documento de la referencia, por el cual el Secretario General del Ministerio del Interior para comunicarle que han culminado las negociaciones con la Embajada del Japón sobre el canje de notas referido a la donación de 300 millones de Yenes para la adquisición de carros de bomberos. En ese sentido, esta Cancillería ha recibido la última versión aprobada por la Cancillería japonesa. Al respecto, al estar frente a un Tratado entre ambos países, se agradecerá contar con la conformidad del Sector Interior sobre el documento anexo.

Al respecto, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales remite el **Informe N° 000887-2025-OGPP-OCRI**, mediante el cual refiere que esta versión final tiene carácter de Tratado, por ende, se cumplió con solicitar a todas las Direcciones Especializadas, cuyas competencias guarden relación con el contenido del instrumento, la emisión de informes técnicos que sustenten la viabilidad del texto.

En ese sentido, se solicita la interposición de sus buenos oficios a efectos de trasladar la opinión sectorial favorable de la versión final del canje de notas con Japón referido a la donación para la adquisición de carros de bomberos, a efectos de continuar con el trámite respectivo. Se adjunta propuesta de oficio para su consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

PEDRO PABLO PRECIADO ESPINO
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

(PPPE/cdca)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 30 de Julio del 2025

INFORME N° 000887-2025-IN-OGPP-OCRI

A: **PEDRO PABLO PRECIADO ESPINO**
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

DE: **JOSÉ LUIS ZVALETA PINEDO**
DIRECTOR DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES

ASUNTO: OPINIÓN SECTORIAL SOBRE VERSIÓN FINAL DE CANJE DE NOTAS CON JAPÓN PARA DONACIÓN DINERARIA DE TRESCIENTOS MILLONES DE YENES PARA LA ASDQUISICIÓN DE SEIS VEHÍCULOS EN FAVOR DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

Me dirijo a usted, en relación con el asunto del rubro, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 OF. RE (SGG) N° 2-10-A/103, de fecha 08 de julio de 2025, por el cual el Secretario General de Relaciones Exteriores se dirige al Secretario General del Ministerio del Interior para comunicarle que han culminado las negociaciones con la Embajada del Japón sobre el canje de notas referido a la donación de 300 millones de Yenes para la adquisición de carros de bomberos. En ese sentido, esta Cancillería ha recibido la última versión aprobada por la Cancillería japonesa. Al respecto, al estar frente a un Tratado entre ambos países, se agradecerá contar con la conformidad del Sector Interior sobre el documento anexo.
- 1.2 Proveído N° 028367-2025/SG, de fecha 09 de julio de 2025, por el cual la SG remite el expediente administrativo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para ser atendido en el marco de sus funciones.
- 1.3 Proveído N° 004798-2025/OGAJ, de fecha 09 de julio de 2025, por el cual la OGAJ remitió el expediente administrativo a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) para su atención en el marco de sus competencias.
- 1.4 Oficio N° 001576-2025/OGPP, de fecha 14 de julio de 2025, por el cual la OGPP solicitó opinión técnica/legal a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 1.5 Oficio N° 001578-2025/OGPP, de fecha 14 de julio de 2025, por el cual la OGPP solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores precisiones sobre dos cláusulas del Canje de Notas diplomáticas.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1.6 Memorando N° 001689-2025/OGPP, de fecha 14 de julio de 2025, por el cual la OGPP solicitó opinión, en el marco de sus competencias, a la Oficina General de Administración y Finanzas (OGAF).
- 1.7 Oficio N° 001574-2025/OGPP, de fecha 14 de julio de 2025, por el cual la OGPP solicitó opinión sobre un artículo del Canje de Notas a la Dirección de Asuntos Internacionales de la PNP.
- 1.8 Informe N° 000062-2025/OGAF, de fecha 21 de julio de 2025, por el cual la OGAF remitió su opinión técnica a la OGPP.
- 1.9 Oficio N° 183-2025-INBP-GG, de fecha 22 de julio de 2025, por el cual la INBP remitió su opinión técnica/legal de la versión final de Canje de Notas y anexos.
- 1.10 Memorando N° 000143-2025/OGPP-OCRI, de fecha 22 de julio de 2025, por el cual la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI), solicitó opinión a la Oficina de Presupuesto del MININTER, en el marco de sus competencias.
- 1.11 Informe N° 000968-2025/OGPP-OP, de fecha 24 de julio de 2025, por el cual la Oficina de Presupuesto del MININTER emitió opinión en el marco de sus competencias.
- 1.12 Oficio N° 674-2025-COMOPPOL PNP/DIRASINT-DIVCIEA-DCI, de fecha 25 de julio de 2025, la División de Cooperación Internacional, Enlace y Agregadurías de la Dirección de Asuntos Internacionales de la PNP, remitió el Informe N° 30-2025-COMOPPOL PNP/DIRASINT-DIVCIEA-DCI, respecto del Canje de Notas con Japón.
- 1.13 Memorando N° 001814-2025/OGPP, de fecha 26 de julio de 2025, por el cual la OGPP solicitó opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ).
- 1.14 Informe N° 002247-2025/OGAJ, de fecha 30 de julio de 2025, por el cual la OGAJ remitió la opinión legal correspondiente a la OGPP.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Competencias del Ministerio del Interior

- 2.1 El Decreto Legislativo N° 1266 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior", establece en su artículo 2° (*Naturaleza Jurídica*) que: "El Ministerio del Interior es un órgano del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es el organismo rector del Sector Interior". Adicionalmente, el artículo 3° (Sector Interior) señala que: "El Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y Fondo de Aseguramiento adscritos a él" y el artículo 4° (Ámbito de competencia) refiere que: "El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana".

Competencias de la Oficina General de Asesoría Jurídica

N° Exp: 2025-0044566

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **RKPOPIY**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.2** La Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) es el órgano responsable de asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior. De acuerdo con el ROF del Sector, la OGAJ tiene entre sus funciones, las siguientes:

"(...)

e) Emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior y demás órganos del Estado, cuando le sean requeridos;

(...)"

Competencias de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del MININTER

- 2.3** La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI) es la unidad orgánica encargada de formular, proponer y conducir la política para la gestión de la cooperación nacional e internacional del Sector Interior, así como promover la participación del Sector en el contexto de las relaciones internacionales en temas de su rectoría¹. De acuerdo con el ROF del Sector², la OCRI tiene entre sus funciones, las siguientes:

" (...)

b. Coordinar y supervisar las acciones relativas a la ejecución de las políticas del Sector Interior en el contexto de las relaciones internacionales, en concordancia con el marco normativo vigente en materia de cooperación internacional y en coordinación con la entidad competente;

(...)

m. Promover las relaciones internacionales del Sector Interior con los organismos internacionales y otros actores de cooperación internacional; así como, fomentar, coordinar y orientar la participación del Sector Interior en espacios y eventos internacionales en temas de su rectoría;

(...)"

III. ANÁLISIS:

3.1 De la comunicación por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores

- 3.1.1** Mediante OF. RE (SGG) N° 2-10-A/103, de fecha 08 de julio de 2025, el Secretario General de Relaciones Exteriores se dirige al Secretario General del Ministerio del Interior para comunicarle que han culminado las negociaciones con la Embajada del Japón sobre el canje de notas referido a la donación de 300 millones de Yenes para la adquisición de carros de bomberos. En ese sentido, esta Cancillería ha recibido la última versión aprobada por la Cancillería japonesa. Al respecto, al estar frente a un Tratado entre ambos países, se agradecerá contar con la conformidad del Sector Interior sobre el documento anexo.

3.2 De la opinión técnica por parte de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

- 3.2.1** Mediante Oficio N° 183-2025-INBP-GG, de fecha 22 de julio de 2025, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto su opinión técnica/legal sobre la versión final del Canje de Notas con el Gobierno de Japón para la donación de seis (06) vehículos de bomberos, refiriendo en notas generales lo siguiente:

¹ Art. 46°, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante R.M N°1520-2019-IN.
² Art. 47°, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante la R.M N° 1520-2019-IN.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- a) La INBP **cuenta con el presupuesto** necesario para el mantenimiento de los vehículos a ser donados, así como, los costos de nacionalización y sus gastos derivados.
- b) La INBP contribuirá a la elaboración del **Informe Final del Proyecto**.
- c) La INBP se encuentra dispuesta a participar en las sesiones del **comité de adquisiciones** de considerarlo pertinente la autoridad japonesa.
- d) La INBP considera que los **vehículos para bomberos ofertados en donación se encuentran dentro de la lista de productos elegibles**.
- e) La INBP **emitirá opinión** sobre los **Términos de Referencia** que emita el comité de adquisiciones, a solicitud de la autoridad japonesa pertinente.

3.2.2 En la citada comunicación la INBP finaliza con lo siguiente:

*"Respecto al proyecto final del canje de notas¹, de la revisión se colige que corresponde a un **formato general de la cancillería japonesa** destinado al trámite de notas diplomáticas relacionadas con esta línea de cooperación del gobierno japonés, en el cual se ejecutan únicamente las cláusulas materia de la cooperación que se ha acordado. Es importante mencionar, que conforme el Decreto Supremo N° 032-2019-RE y normas relacionadas, los tratados, acuerdos, convenios, contratos, etc. de carácter Internacional vinculados a la Cooperación Internacional son instrumentos vinculantes que supeditan las disposiciones legales nacionales a lo acordado en dichos instrumentos, con mayor razón si estos son reconocidos por la APCI y el Estado Peruano."*

3.2.3 Ahora bien, esta opinión está basada en las opiniones técnicas y legales que detallamos a continuación:

Respecto a la disponibilidad presupuestal de la INBP para el traslado, nacionalización y otros gastos que implique la materialización de la donación

Mediante Memorandum N° 146-2025-INBP/OPP-UPI, de fecha 18 de julio de 2025, la **Unidad de Presupuesto e Inversiones de la INBP** manifestó: Al respecto en el marco de las competencias de la Unidad de Presupuesto e Inversiones, se informa que, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú **cuenta con recursos asignados para el mantenimiento de equipos y vehículos, así como recursos relacionados al servicio de fletes internacional y nacionalización de donaciones a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú** los cuales podrían garantizar los gastos solicitados o en su defecto estaría sujeto a las modificaciones presupuestarias con la finalidad de dar atención al referido proyecto de Nota, todo esto a solicitud del área técnica responsable de dichas funciones.

Sobre los alcances de la Nota diplomática y anexos

La **Unidad de Planeamiento y Modernización de la INBP**, tomando en consideración la opinión de la **Subdirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento (SGIE)** de la INBP manifestó lo siguiente:

*La SGIE **puede contribuir con el Comité**, al momento de la **elaboración del informe final**, con aportes técnicos para el desarrollo del mismo.*

*La SGIE **puede formar parte del Comité**.*

*La SGIE revisó la lista de productos elegibles y mencionó que **los vehículos a adquirir si se encuentran en el catálogo de la lista de productos elegibles**.*

Sobre la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP

Mediante Informe N° 135-2025 INBP/OAJ, de fecha 21 de julio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP opinó lo siguiente:

(...) Por lo expuesto, el intercambio de notas, como el proyecto de nota diplomática adjunta al expediente, de celebrarse en el marco de la cooperación técnica internacional, deberá ser suscrito por la persona que represente al Estado Peruano, al ser la nota diplomática un tratado; hecho que se adecúa a lo regulado por el ordenamiento jurídico nacional.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(...)

*En el apéndice I del proyecto de nota diplomática denominado **Lista de Productos y/o Servicios Elegibles y Países de origen elegibles**, en el rubro de Productos Elegibles, con el número 113, con el código 782.2.6, se describe como producto elegible a los camiones de bomberos.*

Por ello, la nota diplomática del asunto (tratado) que tiene por objeto dona Trescientos Millones de yenes al MININTER, los cuales financiarán la adquisición del producto denominado camiones de bomberos, guarda relación con la competencia del MININTER en materia de seguridad ciudadana, y con la función específica de combatir incendios.

CONCLUSIÓN

Contando con la opinión técnica favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto, órgano de asesoramiento encargado de asesorar a la Alta Dirección, órganos y unidades orgánica y unidades orgánicas de la INBP, en asuntos relacionados a cooperación técnica y alianzas estratégicas, en apoyo a las políticas de la INBP, así como en materia presupuestal; esta Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a lo analizado en el presente instrumento.

- 3.2.4** En este punto es importante señalar que Cancillería a través del OF. RE (DCI) N° 2-10-C/74, de fecha 17 de julio de 2025, sugirió que la INBP realice dos precisiones respecto de los siguientes artículos: g) adquirir los lotes de terrenos necesarios para la implementación del Programa y nivelar los sitios, h) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y el sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales necesarias para la implementación del Programa. La explicación que Japón le dio a Cancillería para que permanezcan estos dos artículos es que se trata de un formato que usan a nivel mundial y no es posible modificarlo; en esa línea, Cancillería refirió que corresponde por la parte peruana el sustento que justifique su permanencia, por lo que brinda la siguiente justificación:

Con relación al compromiso de adquirir lotes de terrenos necesarios para la implementación del programa, la parte peruana expresa que cumple con dicho compromiso dado que los bienes a ser donados por el gobierno del Japón (carros de bomberos) serán conservados en locales de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú que ya existen y por tanto no es necesario adquirir nuevos inmuebles ni

nivelar el terreno. En ese sentido, el Estado peruano a través del Ministerio del Interior puede afirmar que los bienes donados tienen asegurados los inmuebles donde permanecerán.

Respecto al compromiso de proveer de instalaciones para la distribución de electricidad, agua y desagüe, así como otras instalaciones adicionales necesarias para la implementación del programa, la parte peruana expresa que cumple con dicho compromiso dado que los inmuebles donde permanecerán los carros de bomberos a ser donados cuentan con servicios de electricidad, agua y desagüe, así como otras instalaciones adicionales necesarias tales como vigilancia, seguridad y teléfono. De este modo, el Estado peruano a través del Ministerio de Interior puede afirmar que los bienes donados se encontrarán en locales que cuentan con servicios antes mencionados.

- 3.2.5** En vista de ello, la INBP a través del Oficio N° 189-2025-INBP-GG, de fecha 24 de julio de 2025, manifestó lo siguiente:

- El CGBVP cuenta con cuarteles de bomberos apropiados para albergar a los vehículos materia de la donación.*
- Los cuarteles de bomberos en mención cuentan con electricidad, agua y desagüe, vigilancia, seguridad y teléfono.*

3.3 De la opinión de la Oficina de Presupuesto del Ministerio del Interior

N° Exp: 2025-0044566

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **RKPOPIY**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3.3.1 La Oficina de Presupuesto del Ministerio del Interior mediante Informe N° 000968-2025/OGPP-OP, de fecha 24 de julio de 2025, emitió opinión en los términos siguientes:

(...)

3.5 Con respecto al financiamiento de los gastos que asumirá el Beneficiario, en este caso la **Intendencia Nacional de Bomberos del Perú**, en el segundo párrafo del Oficio N° 183-2025-INBP/GG de fecha 21 de julio de 2025, el Gerente General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, **informa que cuenta con el presupuesto necesario para el mantenimiento de los vehículos a ser donados, así como, para coberturar los costos de desembarque, despacho aduanero y el transporte interno de los Productos en la República del Perú y de diversos gastos que devengan de la cooperación que se concretará con el Gobierno del Japón**, es decir se encuentra en la capacidad de asumir los gastos detallados en el proyecto de Nota, conforme lo refrenda la Jefa de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la entidad antes mencionada a través de la Nota Informativa N° 146-2025-OPP/UI, adjunto al referido Oficio (Pag. 17).

Asimismo, de manera complementaria la Gerente General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, hace de conocimiento que el CGBVP cuenta con cuarteles de bomberos apropiados para albergar a los vehículos materia de la donación, así como, dichos establecimiento cuentan con los servicios de electricidad, agua y desagüe, vigilancia, seguridad y línea telefónica.

3.6 Precisar, que el numeral 70.2 del artículo 70 Decreto Legislativo N° 1440, señala que **"La Entidad beneficiaria de la donación es responsable de garantizar el financiamiento de las contrapartidas derivadas de la donación con cargo a su presupuesto institucional, de ser el caso"**.

3.7 Por consiguiente, esta Oficina de Presupuesto, verifica que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, asumirá con cargo a su presupuesto institucional el financiamiento de diversos gastos que deriven de la cooperación que se concretará con el Gobierno del Japón, considerando que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú será la Entidad Beneficiaria.

3.8 Que los recursos a los que se refiere la donación dineraria de **trescientos millones de yenes japoneses** por parte del Gobierno del Japón, serán utilizados para adquirir seis (06) vehículos en favor de la **Intendencia Nacional de Bomberos del Perú**, deberán ser incorporados en su oportunidad en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440.

3.9 Por lo antes expuesto, esta Oficina de Presupuesto, en el marco de sus competencias y en el ámbito presupuestal, no plantea observaciones a la propuesta final de la Nota Diplomática relacionada con la donación dineraria de **trescientos millones de yenes japoneses** por parte del Gobierno del Japón a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú a través del Ministerio del interior, para la adquisición de seis (06) vehículos de bomberos, considerando que dicha entidad, cuenta con el presupuesto necesario y/o realizará las gestiones para garantizar el financiamiento de los gastos para el cumplimiento de los compromisos para el mantenimiento, reparación y otros gastos relacionados a los bienes que serán donados.

(...)

La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MININTER, en el marco de sus competencias, opina que, no existen observaciones desde el ámbito presupuestal con relación a la versión final de la Nota Diplomática relacionado al canje para la donación dineraria de trescientos millones de yenes japoneses por parte del Gobierno del Japón en favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para adquirir seis (06) vehículos de bomberos, por lo que considera viable la continuidad del trámite correspondiente."

3.5 De la opinión de la Oficina General de Administración y Finanzas

3.5.1 La Oficina General de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 000062-2025/OGAF, de fecha 21 de julio de 2025, emitió opinión técnica en los siguientes términos:

N° Exp: 2025-0044566



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Respecto de la Nota diplomática – apertura de cuenta corriente en yenes en un banco en el Japón

"3.2 Sobre la viabilidad de **apertura de cuentas bancarias en el extranjero** Según el numeral 3.1 del Informe N°000277-2025-OGAF-OTE, la apertura de cuentas bancarias en el extranjero es viable, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Contar con la autorización expresa del Titular del Pliego.
- Obtener la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto en la Directiva N°001-2007-EF/77.15, "Normas para la apertura, manejo y cierre de cuentas bancarias de las entidades del Sector Público no financiero".

En consecuencia, la apertura de cuentas en el exterior está normativamente permitida, dentro del marco legal vigente y bajo el cumplimiento de los requisitos señalados.

Respecto del documento Minutas de Acuerdo sobre los detalles del Procedimiento, Apéndice II, II, IV y V

3.3 Sobre los **aspectos contenidos en los documentos: Minuta de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento, Apéndices II, III, IV y V**. Respecto a los procedimientos administrativos señalados en dichos apéndices, según lo desarrollado en el numeral 3.2.7 del referido informe, estos obedecen a formatos estandarizados de cooperación internacional utilizados por la Cancillería peruana y el Gobierno del Japón.

En tal sentido, no se observan aspectos sustantivos desde el punto de vista técnico-legal, dado que tales disposiciones son operativas y se enmarcan en el esquema regular de cooperación internacional.

Conclusión por parte de la OGAF

(...)

El texto limpio del Canje de Notas remitido mediante Oficio RE (SGG) N°2-10-A/103 sigue un formato estandarizado empleado en el marco de la cooperación económica y social internacional, conforme a los procedimientos establecidos por la Cancillería de la República del Perú y el Gobierno del Japón. Por tanto, esta Oficina orientará sus acciones al cumplimiento de las disposiciones operativas señaladas en la Nota Final, dentro de las competencias institucionales del Ministerio del Interior."

3.6 De la opinión de la Superintendencia Nacional de Migraciones

- 3.6.1 En razón de las observaciones planteadas por la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) respecto de algunos artículos del Canje de Notas y anexos; se procedió a solicitar opinión a la Superintendencia Nacional de Migraciones de los lineamientos expuestos en el literal "(i)", el cual indica "otorgar a las personas físicas japonesas y/o personas físicas de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y/o los Servicios, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en el país del Beneficiario para el desempeño de sus funciones"; sobre ello, Migraciones a través del Informe N° 000065-2025-DPM-MIGRACIONES, ha manifestado:

Sobre ingreso y estadía en el país

"Mediante Hoja de Elevación N° 170-2025- SGTMMIGRACIONES, la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria de la DGTFM precisa lo siguiente: "(...) de la revisión de los antecedentes obrantes al Memorando en mención, así como del alcance referido sobre la actividad a ser desarrollada por las personas físicas japonesas y/o personas físicas de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y/o los Servicios **estaría vinculado a la calidad migratoria temporal de negocios prevista en el literal e) del numeral 29.1 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350, la misma que es de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores (...)**

(...)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sobre el particular, esta dirección concuerda con la integridad de la opinión vertida por la unidad orgánica antes expuesta, agregando que, considerando los lineamientos de nuestra Política Migratoria Nacional, la propuesta de canje de notas entre la República del Perú y el Gobierno de Japón, resultará ventajoso y beneficioso para el país, pues con la realización de la donación involucrada, que implica el desplazamiento de personas naturales de nacionalidad japonesas y/o personas naturales de terceros países, se dispondrá de una oportunidad para canalizar inmigración calificada hacia el Perú, en beneficio de la comunidad, con el incremento de las capacidades operativas del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú."

3.7 De la opinión de la Policía Nacional del Perú

3.7.1 Mediante Oficio N° 674-2025-COMOPPOL PNP/DIRASINT-DIVCIEA-DCI, de fecha 25 de julio de 2025, la División de Cooperación Internacional, Enlace y Agregadurías de la Dirección de Asuntos Internacionales de la PNP, remitió el Informe N° 30-2025-COMOPPOL PNP/DIRASINT-DIVCIEA-DCI, respecto de la solicitud de opinión del numeral 5.1 (k) del Canje de Notas, ante lo cual expresaron lo siguiente:

"En ese sentido, la DIRSEEST PNP a través de la División de Protección de Dignatarios emitió el Informe N° 21-2025-DIRSEEST PNP/DIVPRODIG-SEG del 25JUL2025, opinando lo siguiente: Por las razones expuestas detalladamente en el cuerpo del presente documento esta División de Protección de Dignatarios de la Dirección de Seguridad del Estado en el ámbito de sus competencias, considera que el proyecto de instrumento de Canje de Notas con el Gobierno del Japón, el cual incluye en su literal 5.1 (k) la propuesta que el Estado Peruano se compromete a garantizar la seguridad de las personas encargadas de la implementación del Programa en la República del Perú en el marco de la donación en favor de la Intendencia Nacional de Bomberos (...) resulta viable en la medida en que la Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección de Seguridad del Estado podría considerar como "personalidad" a las personas encargadas de la implementación del Programa (...) siempre que se cumpla con el procedimiento reglamentario establecido.

(...)

De igual forma, mediante OF. 673-025-COMOPPOL PNP/DIRASINT-DIVCIEA-DCI del 25JUL2025, la DIRASINT PNP solicitó a la DIRASJUR PNP emita opinión legal en relación al citado Canje de Nota; emitiendo el Informe Legal N° 517-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN del 25JUL2025, opinando:

Conforme a lo expuesto líneas supra, el Proyecto de Canje de Notas para donación dineraria de trescientos millones de yenes para la adquisición de seis vehículos en favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; resulta VIABLE por cuanto no colisiona con ninguna norma que regula la acción policial, tampoco reduce la competencia funcional, se trata de una acción de cooperación internacional válida, lícita y beneficiosa para el sistema de respuesta ante emergencias del país."

3.8 De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.8.1 Mediante Informe N° 002247-2025/OGAJ, de fecha 30 de julio de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) remitió su opinión legal a la OGPP, en los siguientes términos:

(...)

Contando con las opiniones técnicas favorables emitidas por las áreas competentes del Sector Interior, y considerando lo señalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, esto es, de los acuerdos arribados en las negociaciones con la Embajada del Japón, lo contenido en el Canje de Notas se encuentra acorde a la normativa nacional vigente, por lo que no requerirá la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su ejecución.

(...)

N° Exp: 2025-0044566



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que lo contemplado en el Canje de Notas con el Gobierno del Japón se encuentra acorde a la normativa vigente del Sector Interior no requiriendo la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su ejecución."

3.9 **De la opinión de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales**

- 3.9.1 La Corte Europea de Derechos Humanos, con sede en Estrasburgo concluyó que *"las notas diplomáticas son una fuente de derecho internacional comparables a un tratado o a un acuerdo cuando formaliza acuerdos entre autoridades involucradas, una estancia común en cierta materia o aun, por ejemplo, la expresión de un deseo unilateral o un compromiso"*. Por su parte, el Departamento Federal de Relaciones Exteriores de la Confederación Suiza refiere que la nota diplomática *"es la forma de correspondencia más utilizada, tanto para los asuntos administrativos de rutina como para cuestiones políticas mayores. La nota es un instrumento de la correspondencia diplomática y un elemento constitutivo de un acuerdo internacional, susceptible de generar derechos y obligaciones de derecho internacional."*
- 3.9.2 En vista de lo expuesto y en el marco de la cooperación y relaciones internacionales, esta Oficina no encuentra observación alguna en cuanto al contenido de la Nota diplomática y anexos, remitidos por el MRE, identificando que se encuentran alineados al **Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050**, específicamente con el **"Objetivo Nacional 2: Territorio sostenible – Gestionar el territorio de manera sostenible a fin de prevenir y reducir los riesgos y amenazas que afectan a las personas y sus medios de vida, con el uso intensivo del conocimiento y las comunicaciones, reconociendo la diversidad geográfica y cultural, en un contexto de cambio climático"**. Para cumplir con este objetivo el Estado se ha propuesto una serie de retos, siendo el **reto N° 7: "Vulnerabilidad permanente frente a los desastres por una deficiente gestión del riesgo de desastres en los territorios"**; y a su vez, este reto tiene entre sus actividades: **"Fortalecer la capacidad operativa del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú"**.
- 3.9.3 Desde la perspectiva sectorial el Canje de Notas y anexos, se encuentra vinculado Plan Estratégico Sectorial Multianual al 2030, específicamente al OES.01 Reducir la victimización de los ciudadanos en el ámbito nacional, y con la AES.01.04 Fortalecer la prevención y capacidad de respuesta frente a incendios y emergencias en el ámbito nacional. Ahora bien, desde el punto de vista institucional, se encuentra alineado al Plan Estratégico Institucional 2025 – 2030, específicamente con el OEI.02 Fortalecer la atención de emergencias y desastres naturales y antrópicos a favor de la población en el ámbito nacional, AEI. 2.1 Brigadas de emergencias especializadas para la respuesta oportuna frente a emergencias y desastres.
- 3.9.4 Desde la perspectiva de la cooperación internacional, los compromisos vertidos en la Nota diplomática y anexos, se suman a los esfuerzos que desde el Perú se están promoviendo en el marco de la Agenda 2030 para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo sostenible (ODS), en particular del **Objetivo 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles: 11.5 De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad.

- 3.9.5 Ahora bien, teniendo en consideración que la Nota diplomática tiene naturaleza de un Tratado, le es de aplicación la Directiva N° 002-DGT-RE-2013 "*Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados*", la cual establece en el numeral 6.2.1: *El Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la opinión técnica de los sectores e instituciones vinculados con la materia del tratado que se esté negociando, las mismas que deberán absolverse en el plazo más breve posible con el fin de favorecer la negociación del tratado proceder a su suscripción, y posteriormente facilitar su perfeccionamiento interno.*
- 3.9.6 En virtud de las opiniones técnicas y legales previamente expuestas, se emite la conformidad a la propuesta final del canje de notas con Japón referido a la donación para la adquisición de carros de bomberos.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores hizo de conocimiento del Ministerio del Interior la versión final del canje de notas y anexos, remitidos por la Embajada del Japón, la cual fue materia de evaluación por dicha Cancillería y esta Oficina de Cooperación; en vista de ello, solicita conocer la opinión sectorial (que incluye la de la Intendencia Nacional de Bomberos).
- 4.2 Las Notas diplomáticas son una fuente de derecho internacional comparables a un tratado o a un acuerdo cuando formaliza acuerdos entre autoridades involucradas, una estancia común en cierta materia o aun, por ejemplo, la expresión de un deseo unilateral o un compromiso; por ende, le es de aplicación la Directiva N° 002-DGT-RE-2013 "*Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados*".
- 4.3 En ese sentido, teniendo en consideración que el contenido de la Nota guarda relación con las competencias del MININTER, en cuanto a los compromisos que debe asumir la INBP para la materialización de la donación dineraria por la suma de 300 millones de yenes, para la adquisición de seis vehículos para bomberos; es necesario se emita opinión sectorial sobre su contenido.
- 4.4 En esa línea, se cuenta con la opinión favorable de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Presupuesto del MININTER; por su parte, como algunos artículos versan sobre competencias de otras Organismos del Sector, se cuenta con la opinión de la Superintendencia Nacional de Migraciones y de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, esta Oficina de Cooperación no encuentra observación alguna, incluso se puede afirmar que la Nota diplomática es concordante con políticas de gestión nacionales, así como con el ODS 11 de la ONU.
- 4.5 En virtud de lo expuesto se emite la conformidad a la propuesta final del canje de notas con Japón referido a la donación para la adquisición de carros de bomberos.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

V. RECOMENDACIÓN:

Remitir una comunicación a la **Secretaría General del MININTER**, solicitando se sirva remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores la opinión sectorial favorable respecto de la propuesta final del canje de notas con Japón referido a la donación para la adquisición de carros de bomberos.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.
Atentamente,

.....
Tatiana Revollo Gordillo de Rosales
ANALISTA I DE COOPERACION
OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES
INTERNACIONALES
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
MINISTERIO DEL INTERIOR

En señal de conformidad se procede a la firma de este.

Documento firmado digitalmente

JOSÉ LUIS ZAVALA PINEDO
DIRECTOR
OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES
MINISTERIO DEL INTERIOR

(JLZP/trg)

N° Exp: 2025-0044566

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **RKPOPIY**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

San Isidro, 06 de Enero del 2026

OFICIO N° 000075-2026-IN-SG

Señor:

ERIC ANDERSON MACHADO

Secretario

Secretaría General

Ministerio de Relaciones Exteriores

Jr Lampa, Lima

Presente.-

Asunto : Opinión sectorial para el perfeccionamiento interno del Canje de Notas sobre donación del Gobierno del Japón para vehículos de bomberos.

Referencia : a) Oficio RE (DCI) N° 2-10-C/1206.
b) Hoja de Elevación N° 000001-2026-IN-OGPP.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó la opinión técnico-legal del Sector Interior respecto al Canje de Notas que contiene la donación del Gobierno del Japón por 300 millones de yenes para la adquisición de seis (06) vehículos de bomberos.

Al respecto, mediante el presente se remite el documento de la referencia b) elaborado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual se corre traslado del Informe N° 000001-2026-IN-OGPP-OCRI, en virtud del cual este Ministerio emite opinión sectorial favorable para el proceso de perfeccionamiento interno del citado instrumento internacional

En tal sentido, se remite la citada opinión para continuar con el trámite respectivo de perfeccionamiento interno del tratado.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES
Secretario General
Secretaría General
Ministerio del Interior

(PAHC/jafc)

N° Exp: 2025-0085334

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **3EL6GPI**





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:
MALCA ALVARIÑO Ricardo
Leonardo Enrique FAU 20131380101
soft
Motivo: [Encargado de la
Dirección de Cooperación
Internacional]
Fecha: 12/12/2025 17:49:05-0500

71

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 12 de diciembre de 2025

OF. RE (DCI) N° 2-10-C/1206

Solicita absolver tres temas para el perfeccionamiento interno de la donación japonesa para adquirir 6 carros de bomberos.

REF: Oficio N° 007228-2025-IN-OGPP

Señor

José Luis Zavaleta Pinedo

Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Ministerio del Interior

Lima .-

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al oficio de la referencia, a fin de comunicarle que el canje de notas que contiene la donación del gobierno del Japón a favor del gobierno de la República del Perú por 300 millones de yenes japoneses con cargo a la cual se adquirirán 6 vehículos de bomberos, fue suscrito el 8 de agosto pasado, cuya copia se anexa. Ha quedado pendiente la firma las Minutas de Acuerdo de Procedimiento y la Memoria de Discusión, cuyo texto fue consensuado con la Embajada del Japón últimamente, y que se prevé sea firmado en las próximas semanas. Se acompaña el texto final de ambos documentos.

Con el objeto de que el canje de notas entre en vigor, resulta necesario que el Ministerio del Interior remita un informe en el que se aborde de manera concreta y directa los siguientes aspectos:

a) Análisis integral de las disposiciones del canje de notas (incluida las Minutas de Acuerdo de Procedimiento y la Memoria de Discusión), que guarden relación con las competencias del Ministerio del Interior, en las cuales dicho sector expresar que asumirá todas las obligaciones contenidas en el canje de notas;

b) Impacto legal de las disposiciones del canje de notas (incluida las Minutas de Acuerdo de Procedimiento y la Memoria de Discusión), en la normativa nacional de competencia del Ministerio del Interior, precisando si se requerirá o no de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución; y

c) Conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del canje de notas (incluida las Minutas de Acuerdo de Procedimiento y la Memoria de Discusión), para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de su competencia.

Mucho agradeceré que el oficio de respuesta al presente sea suscrito por el Secretario General de ese Sector y dirigido a su homólogo en esta Cancillería.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Atentamente,

Ricardo Leonardo Enrique
Malca Alvaríño
Ministro Consejero
Encargado de la Dirección de
Cooperación Internacional

C.C.:

JHGN



PERÚ

Ministerio del Interior

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y
PRESUPUESTO

Ministerio del Interior

Firmado digitalmente por HORNA
MORENO Edgar Jose FAU
20131366966 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.01.2026 14:59:17 -05:00

73

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 05 de Enero del 2026

HOJA DE ELEVACION N° 000001-2026-IN-OGPP

A : **PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**
Secretario General
Secretaría General

De : **EDGAR JOSE HORNA MORENO**
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Asunto : Opinión sectorial para el Perfeccionamiento Interno del Canje de Notas que contiene la donación del Gobierno del Japón a favor del Gobierno de la República del Perú por 300 millones de yenes japoneses con cargo a la cual se adquirirán 6 vehículos de bomberos.

Referencia : OF. RE (DCI)-2-10-C/1206, DE FECHA 15.12.2025

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente, en atención al documento de la referencia, por el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Cooperación Internacional comunicó a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del MININTER lo mencionado en el asunto, el cual fue suscrito el 8 de agosto del 2025.

Al respecto, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales ha elaborado el **Informe N° 000001-2026-OGPP-OCRI**, mediante el cual refiere que el Canje de Notas y anexos, tiene carácter de Tratado, por ende, se cumplió con solicitar a todas las Direcciones Especializadas del Sector Interior, cuyas competencias guarden relación con el contenido del instrumento, la emisión de informes técnicos y legales que sustenten la viabilidad del texto.

Asimismo, se solicita trasladar la opinión sectorial favorable del Canje de Notas y anexos, a efectos de continuar con el trámite respectivo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EDGAR JOSE HORNA MORENO

Director General

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

(EJHM)



Ministerio del Interior

Firmado digitalmente por LEZAMA N° Exp: 2025-0085334

BEDOYA Luis Alberto FAU

20131366966 hard

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 05.01.2026 11:23:55 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **HHC6KL9**



Gobierno del Perú



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 05 de Enero del 2026

INFORME N° 000001-2026-IN-OGPP-OCRI

A: **EDGAR JOSE HORNA MORENO**
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

DE: **LUIS ALBERTO LEZAMA BEDOYA**
DIRECTOR DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES

ASUNTO: OPINIÓN SECTORIAL PARA EL PERFECCIONAMIENTO INTERNO DEL CANJE DE NOTAS QUE CONTIENE LA DONACIÓN DEL GOBIERNO DEL JAPÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ POR 300 MILLONES DE YENES JAPONESES CON CARGO A LA CUAL SE ADQUIRIRÁN 6 VEHÍCULOS DE BOMBEROS.

Me dirijo a usted, en relación al asunto del rubro, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Oficio OF. RE (DCI)-2-10-C/1206, de fecha 15 de diciembre de 2025, por el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Cooperación Internacional comunicó a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del MININTER que el canje de Notas que contiene la donación del gobierno del Japón a favor del gobierno de la República del Perú por 300 millones de yenes japoneses con cargo a la cual se adquirirán 6 vehículos de bomberos, fue suscrito el 8 de agosto pasado. Asimismo, refirió que ha quedado pendiente la firma de las Minutas de Acuerdo de Procedimiento y la Memoria de Discusión, siendo que se prevé la firma en las próximas semanas. En esa línea, Cancillería solicita la opinión sectorial en el marco del proceso de perfeccionamiento interno del citado instrumento, resaltando que el informe deberá de abordar de manera concreta y directa ciertos aspectos; siendo que el oficio de respuesta deberá ser suscrito por el Secretario General y dirigido a su homólogo de la Cancillería.
- 1.2. Oficio N° 002968-2025/OGPP, de fecha 19 de diciembre de 2025, por el cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) solicitó a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) se sirva emitir opinión técnica-legal para el proceso de perfeccionamiento interno del Canje de Notas con Japón y sus anexos.
- 1.3. Memorando N° 003246-2025/OGPP, de fecha 19 de diciembre de 2025, por el cual la OGPP solicitó a la Oficina General de Administración y Finanzas del MININTER (OGAF) se sirva emitir opinión técnica, en el marco de sus competencias.
- 1.4. Oficio N° 002969-2025/OGPP, de fecha 19 de diciembre de 2025, por el cual la OGPP solicitó opinión técnica-legal a la Dirección de Asuntos Internacionales de la PNP (DIRASINT PNP).
- 1.5. Oficio N° 341-2025-INBP-GG, de fecha 23 de diciembre de 2025, por el cual la INBP remitió a la OGPP su opinión técnica-legal, en el marco de sus competencias.



N° Exp: 2025-0085334

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **TX0UBG3**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1.6. Memorando N° 003322-2025/OGPP, de fecha 24 de diciembre de 2025, por el cual la OGPP reiteró a la OGAF se sirva emitir opinión técnica, en el marco de sus competencias.
- 1.7. Memorando N° 002510-2025/OGAF, de fecha 29 de diciembre de 2025, por el cual la OGAF remitió opinión técnica.
- 1.8. Memorando N° 003343-2025/OGPP, de fecha 30 de diciembre de 2025, por el cual la OGPP solicitó a la OGAF opinión técnica complementaria.
- 1.9. Memorando N° 002517-2025/OGAF, de fecha 30 de diciembre de 2025, por el cual la OGAF remitió a la OGPP su opinión técnica complementaria.
- 1.10. Oficio N° 979-2025-COMOPPOL-PNP-DIRASINT-DIVCIEA-DCI, de fecha 31 de diciembre de 2025 a través del cual la DIRASINT PNP remitió a la OGPP la opinión de la PNP.
- 1.11. Memorando N° 000260-2025-IN-OGPP-OCRI, de fecha 23 de diciembre de 2025, por el cual la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI) solicitó opinión técnica a la Oficina de Presupuesto del MININTER, en el marco de sus competencias.
- 1.12. Informe N° 002019-2025-IN-OGPP-OP, de fecha 23 de diciembre de 2025, a través del cual la OP remitió su opinión técnica a la OCRI.
- 1.13. Memorando N° 003358-2025/OGPP, de fecha 31 de diciembre de 2025, por el cual la OGPP solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal sobre el instrumento materia de análisis.
- 1.14. Memorando N° 000909-2025/OGAJ, de fecha 02 de enero de 2026, a través del cual la OGAJ remite opinión legal.

II. **MARCO NORMATIVO:**

2.1 **Competencias del Ministerio del Interior**

El Decreto Legislativo N° 1266 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior", establece que el Ministerio del Interior es el organismo rector del Sector Interior, el cual está comprendido por la Policía Nacional del Perú, los Organismos Públicos y Fondo de Aseguramiento adscritos a él; ejerce competencia exclusiva en materia de orden interno y orden público, y compartida en materia de seguridad ciudadana, siendo el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana¹.

2.2 **Competencia de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del MININTER**

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI) es la unidad orgánica encargada de formular, proponer y conducir la política para la gestión de la cooperación nacional e internacional del Sector Interior, así como promover la participación del Sector en el contexto de las relaciones internacionales en temas de su rectoría². Así, de acuerdo al ROF del Sector³, entre las funciones de la OCRI se encuentra "*Promover la negociación y suscripción de instrumentos de cooperación nacional e internacional, en temas de rectoría del Sector Interior*".

¹ D.L N° 1266, Título I Disposiciones Generales, Art. 2 al 4.

² Art. 46, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, R.M N° 1520-2019-IN.

³ Art. 47, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, RM N° 1520-2019-IN.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.3 En lo relativo a los instrumentos internacionales que tienen la naturaleza jurídica de "tratado" es aplicable la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados"; la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano"; y, las disposiciones constitucionales en la materia.

III. ANÁLISIS

De la solicitud por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores

- 3.1 En el presente caso, mediante OF. RE (DCI)-2-10-C/1206, la Dirección de Cooperación Internacional de Cancillería ha solicitado que el MININTER emita un informe técnico-legal, el cual debe tener las siguientes características:

- Análisis integral de las disposiciones del canje de notas (incluida las Minutas de Acuerdo de Procedimiento y la Memoria de Discusión), que guarden relación con las competencias del Ministerio del Interior, en las cuales dicho sector exprese que asumirá todas las obligaciones contenidas en el canje de notas;
- Impacto legal de las disposiciones del canje de notas (incluida las Minutas de Acuerdo de Procedimiento y la Memoria de Discusión), en la normativa nacional de competencia del Ministerio del Interior, precisando si se requerirá o no de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución, y
- Conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del canje de notas (incluida las Minutas de Acuerdo de Procedimiento y la Memoria de Discusión), para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de su competencia.

- 3.2 En mérito a lo solicitado por Cancillería, se procedió a solicitar opiniones técnicas a las unidades orgánicas correspondientes, cuyas competencias guarden relación con el contenido del citado instrumento y sus anexos.

De la opinión técnica-legal de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

- 3.3 A través del Oficio N° 341-2025-INBP/GG, de fecha 22 de diciembre de 2025, la INBP se dirigió a la OGPP a fin de manifestar su opinión técnica-legal en los siguientes términos:

"En atención al numeral 3.9 del Informe N° 001751-2025-IN-OGPP-OCRI, la INBP reafirma su respuesta positiva a lo requerido en los ítems en mención, como lo señaló en el oficio de la referencia g), enviado al MININTER el 21 de julio de 2025, y que está sustentado en las opiniones y/o informes de sus unidades de organización, documentos que fueron remitidos como archivos adjuntos al oficio en mención, postura que la Gerencia General hace suyas y procede a detallar:

1. *La Unidad de Presupuesto e Inversiones (UPI), mediante el memorándum de la referencia i), de fecha 18 de julio de 2025, informó que la INBP cuenta con recursos asignados para el mantenimiento de equipos y vehículos, así como recursos relacionados al servicio de fletes internacionales y nacionalización de donaciones a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), los cuales podrían garantizar los gastos solicitados o en su defecto estaría sujeto a modificaciones presupuestarias con la finalidad de dar atención al referido proyecto (...).*
2. *La Unidad de Planeamiento y Modernización (UPM), mediante el informe de la referencia j), de fecha 21 de julio de 2025, informó que:*

- De acuerdo a lo solicitado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MININTER, la UPM trasladó la opinión

N° Exp: 2025-0085334



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

técnica de la UPI, en la que indica que se cuenta con los recursos necesarios o en su defecto estaría realizando las modificaciones presupuestarias con la finalidad de dar atención a favor del referido proyecto.

- La Subdirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento (SGIE) emitió opinión indicando que puede contribuir con el "Comité", al momento de la elaboración del informe final, con aportes técnicos para el desarrollo del mismo; también señaló que puede formar parte del Comité y finalmente confirma que los vehículos que serán adquiridos se encuentran en el catálogo de la lista de productos elegibles.

- La Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP), mediante el memorando de la referencia k), de fecha 21 de julio de 2025, hizo suyo en todos sus extremos el Informe N° 146-2025-INBP/OPP/UPM (Opinión técnica sobre las Notas Diplomáticas del asunto).

3. *La Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), mediante el Informe de la referencia h), de fecha 21 de julio de 2025, contando con la opinión técnica favorable de la OPP – órgano de asesoramiento en asuntos relacionados a cooperación técnica y alianzas estratégicas, en apoyo a las políticas de la INBP, así como en materia presupuestal- emitió opinión favorable.*

Adicionalmente, en relación con el Canje de Notas, la OAJ informó que, conforme a lo establecido en el Apéndice I del proyecto de Nota Diplomática, denominado "Lista de Productos y/o Servicios Elegibles y Países de Origen Elegibles", se consigna en el rubro Productos Elegibles, el ítem N° 113, identificado con el código 782.2.6, el cual describe como producto elegible a los camiones de bomberos. Y considerando que la referida Nota Diplomática tiene como objeto la donación de trescientos millones de yenes japoneses al MININTER, destinados a financiar la adquisición de dichos bienes; se concluye que lo señalado en el Apéndice I guarda relación directa y expresa con las competencias del MININTER en materia de seguridad ciudadana, así como con la función específica de prevención, control y extinción de incendios, atribuida al Sector conforme a la normativa vigente.

4. *La Gerencia General de la INBP, en el Oficio N° 183-2025-INBP/GG, de fecha 21 de julio de 2025, señaló taxativamente que:*
 - a) *La INBP cuenta con el presupuesto necesario para el mantenimiento de los vehículos a ser donados, así como, los costos de nacionalización y sus gastos derivados.*
 - b) *La INBP contribuirá a la elaboración del Informe Final del Proyecto.*
 - c) *La INBP se encuentra dispuesta a participar en las sesiones del comité de adquisiciones de considerarlo pertinente la autoridad japonesa.*
 - d) *La INBP considera que los vehículos para bomberos ofertados en donación se encuentran dentro de la lista de productos elegibles.*
 - e) *La INBP emitirá opinión sobre los Términos de Referencia que emita el Comité de adquisiciones, a solicitud de la autoridad japonesa pertinente.*

En ese sentido, es importante remarcar que la INBP da su conformidad con el contenido de la Memoria de Discusión.

Respecto a lo requerido en el numeral 3.10 del Informe N° 001751-2025-IN-OGPP-OCRI, que señala que la INBP deberá solicitar a su OAJ que manifieste el impacto legal de las disposiciones del Canje de Notas (incluidas las Minutas de Acuerdo de Procedimiento y Memoria de Discusión), en la normativa nacional de competencia de la INBP, precisando si se requerirá o no de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución; la INBP informa que mediante Nota Informativa N° 201-2025 INBP/OAJ, la OAJ afirmó que "... las disposiciones de Canje de Notas, tiene un gran impacto legal, en la normativa nacional de competencia de la INBP, pues permitirá a la INBP, cumplir con su función descrita en el literal b) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260: "Proporcionar, conforme al presupuesto institucional, los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones establecidas en el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

presente decreto legislativo, entre otras que requiera la participación de los integrantes del CGBVP"; asimismo, precisa que no se requerirá la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución, en el ámbito de competencia de la INBP".

Respecto a lo requerido en el numeral 3.11 del Informe N° 001751-2025-IN-OGPP-OCRI; la INBP teniendo en consideración las opiniones técnicas emitidas por sus unidades de organización competentes, considera que la entrada en vigor del Canje de Notas, incluidas las Minutas de Acuerdo de Procedimiento y la Memoria de Discusión, resulta conveniente y favorable para los intereses nacionales del Estado peruano, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de su competencia, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece al CGBVP y regula la organización y funciones de la INBP, como organismo público adscrito al MININTER, debido a que contribuye a mejorar la capacidad operativa del CGBVP para la atención de emergencias, incendios y desastres, coadyuvando a la protección de la vida, la integridad física de las personas y el patrimonio público y privado, objetivos que se encuentran alineados con los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú que señala que "...son deberes primordiales del Estado:... proteger a la población de las amenazas contra su seguridad".

Del mismo modo en concordancia con el Artículo 5, numeral 5.2, inciso 18), del Decreto Legislativo N° 1266, que establece como función específica del MININTER "Supervisar las acciones de prevención, control y extinción de incendios; así como de promoción y coordinación de las acciones de prevención de incendios y accidentes, evaluación de los riesgos para la vida y la propiedad, así como el combate de incendios, rescate y salva de vidas expuestas a peligro", que se materializa operativamente a través del servicio que brinda el CGBVP.

Por otro lado, conforme señala la Nota Informativa N° 603-2025-INBP/UPM la donación del Gobierno de Japón contribuye al alcance de los objetivos institucionales de la INBP establecidos en el Plan Estratégico Institucional 2025-2030.

Adicionalmente, es importante mencionar que la donación de los vehículos especializados se enmarca también en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en concordancia con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en tanto contribuye a reducir brechas estructurales en equipamiento estratégico, fortalecer las capacidades de preparación y respuesta ante emergencias y mejorar la resiliencia institucional frente a eventos de origen natural o inducidos por la acción humana."

De la opinión técnica de la Oficina de Presupuesto del MININTER

- 3.4** Mediante Informe N° 002019-2025-IN-OGPP-OP, de fecha 23 de diciembre de 2025, la OP emitió opinión técnica en los siguientes extremos:

"(...)

Con respecto al financiamiento de los gastos que asumirá el Beneficiario, en este caso la **Intendencia Nacional de Bomberos del Perú**, en el segundo párrafo del Oficio N° 183-2025-INBP/GG de fecha 21 de julio de 2025, el Gerente General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, **informa que cuenta con el presupuesto necesario para el mantenimiento de los vehículos a ser donados, así como, para coberturar los costos de desembarque, despacho aduanero y el transporte interno de los Productos en la República del Perú y de diversos gastos que devengan de la cooperación que se concretará con el Gobierno del Japón**, es decir se encuentra en la capacidad de asumir los gastos detallados en el proyecto de Nota, conforme lo refrenda la Jefa de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la entidad antes mencionada a través de la Nota Informativa N° 146-2025-OPP/UPI, adjunto al referido Oficio (Pag. 17).

Asimismo, de manera complementaria la Gerente General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, hace de conocimiento que el CGBVP cuenta con cuarteles de bomberos apropiados para albergar a los vehículos materia de la donación, así como, dichos establecimiento cuentan con los servicios de electricidad, agua y desagüé, vigilancia, seguridad y línea telefónica.

Precisar, que el numeral 70.2 del artículo 70 Decreto Legislativo N° 1440, señala que **"La Entidad beneficiaria de la donación es responsable de garantizar el financiamiento de las**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

contrapartidas derivadas de la donación con cargo a su presupuesto institucional, de ser el caso".

Mediante el Informe N° 000968-2025-IN-OGPP-OP de fecha 24JUL2025, esta Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MININTER, no emitió observaciones en el extremo de la disponibilidad presupuestaria, sobre la versión final del Canje de Nota Diplomática relacionado con la donación dineraria de **trescientos millones yenes japoneses** por parte del Gobierno del Japón, para adquirir seis (06) vehículos para los Bomberos.

Por consiguiente, esta Oficina de Presupuesto, verifica que nos hay alguna variación de compromisos con incidencia presupuestaria, y que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, asumirá con cargo a su presupuesto institucional el financiamiento de diversos gastos que deriven de la cooperación con el Gobierno del Japón, considerando que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú será la Entidad Beneficiaria.

Por lo antes expuesto, esta Oficina de Presupuesto, en el marco de sus competencias y desde el punto de vista de presupuestal, ratifica su opinión técnica emitida en el Informe N° 000968-2025-IN-OGPP-OP de fecha 24JUL2025, respecto al Canje de Notas de donación dineraria del Gobierno del Japón a favor del gobierno de la república del Perú por **trescientos millones de yenes japoneses** para la adquisición de seis (06) vehículos de bomberos, considerando que el Pliego Presupuestal 070. Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, cuenta con el presupuesto necesario y/o realizará las gestiones para garantizar el financiamiento de las obligaciones contenidas en el antedicho Canje de Notas.

(...)"

De la opinión técnica de la Oficina General de Administración y Finanzas del MININTER

- 3.5** Asimismo, la **OGAF**, a través del Memorando N° 002510-2025/OGAF, ha emitido opinión técnica en los siguientes términos:

"(...)

Teniendo en cuenta lo señalado en dicha Directiva, se emite opinión favorable a la posibilidad de abrir una cuenta corriente en yenes en un banco en Japón, ya que:

- Se ajusta a la normativa vigente en materia de tesorería.
- Se cumple con los requisitos establecidos para la administración de fondos provenientes de donaciones internacionales.
- De las coordinaciones realizadas, se ha verificado que se cuenta con los recursos suficientes para la apertura de dicha cuenta.
- Los costos estimados de apertura de la cuenta corriente se consideran razonables."

- 3.6** Esta opinión fue complementada a través del Memorando N° 002517-2025/OGAF, de fecha 30 de diciembre de 2025, en el cual precisa lo siguiente:

"(...)

En ese sentido y en atención al numeral 3.12 del Informe N° 001751-2025-IN-OGPP-OCRI, la OGAF reafirma su respuesta positiva a lo requerido en los ítems señalados con el documento de la referencia b) (Memorando N° 000306-2025-IN-OGAF)."

- 3.7** Ante lo manifestado por la OGAF, resulta importante citar el contenido del Memorando N° 000306-2025-IN-OGAF:

"En la medida que es una condición necesaria para la donación, no se tiene ninguna observación a la contratación de JICS para que actúe como agente independiente a cargo del procedimiento de licitación.

Se precisa que esta operación se encuentra fuera del ámbito de la normativa de contrataciones de conformidad con el art. 5 de la Ley de Contrataciones (numeral 5.1, literal d).

3. Contrato de trabajo con JICS

a. Se advierte que al contrato no le es de aplicación la legislación peruana de conformidad con el art. 2095° del Código Civil, En ese sentido, no es posible tomar como referencia normas peruanas para interpretar la legislación extranjera.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(...)

5. Procedimiento de desembolso

a. Se confirma que es posible asumir los costos de la traducción oficial del arreglo bancario entre el Banco de la Nación (Perú) y el banco de Japón en el que se depositen los fondos."

De la opinión técnica de la Policía Nacional del Perú

- 3.8 De igual forma, la DIRASINT PNP a través del Oficio N° 979-2025-COMOPPOL-PNP-DIRASINT-DIVCIEA-DCI, de fecha 31 de diciembre de 2025 ha emitido opinión técnica en los siguientes términos:

(...)

Se cumple con remitir el Informe N° 051-2025-DIRNOS-DIRSEEST-EM/UNIPLEDU-OFIPLAD (23/DIC/2025) formulado por la Dirección de Seguridad de Estado PNP (DIRSEEST) y el Informe N° 00364-2025-DIRASJUR-DIVDJPN/PNP (26/DIC/2025) formulado por la Dirección de Asesoría Jurídica PNP (DIRASJUR), conteniendo opinión respecto al instrumento de cooperación mencionado (...).

Al respecto, esta Dirección de Asuntos Internacionales PNP expresa su conformidad con los mencionados informes, lo que remite a su representada de conformidad a lo solicitado y para las acciones pertinentes.

- 3.9 En el Informe N° 051-2025-DIRNOS-DIRSEEST-EM/UNIPLEDU-OFIPLAD (23/DIC/2025) formulado por la Dirección de Seguridad de Estado PNP (DIRSEEST), se manifestó lo siguiente:

"(...)

Oportunamente la DIRSEEST PNP, a través de la División de Protección de Dignatarios emitió el Informe N° 21-2025-DIRSEEST PNP/DIVPRODIG-SEG del 25JUL2025, opinando lo siguiente: Por las razones expuestas detalladamente en el cuerpo del presente documento esta División de Protección de Dignatarios de la Dirección de Seguridad del Estado en el ámbito de sus competencias, considera que el proyecto de instrumento de Canje de Notas con el Gobierno del Japón, el cual incluye en su literal 5.1 (k) la propuesta que el Estado Peruano se compromete a garantizar la seguridad de las personas encargadas de la implementación del Programa en la República del Perú en el marco de la donación en favor de la Intendencia Nacional de Bomberos (...) resulta viable en la medida en que la Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección de Seguridad del Estado podría considerar como "personalidad" a las personas encargadas de la implementación del Programa (...) siempre que se cumpla con el procedimiento reglamentario establecido.

En tal sentido esta Dirección de Seguridad del Estado, brindará el servicio de seguridad a las personas encargadas de la implementación del indicado Programa, siempre que cumpla con el procedimiento reglamentario establecido en la Directiva N° 007-2022-IN-DIRSEEST PNP, del 23 de octubre de 2022 sobre "Lineamientos para brindar servicio de seguridad y protección a funcionarios/as públicas/as, dignatarios/as y personalidades, en sus diferentes modalidades, la seguridad de instalaciones públicas y seguridad domiciliaria", así como el Decreto Supremo N° 004-2022-IN, que aprueba el reglamento de seguridad y protección a funcionarios públicos/as, dignatarios/as y personalidades."

- 3.10 Por su parte, a través del Informe N° 00364-2025-DIRASJUR-DIVDJPN/PNP (26/DIC/2025) formulado por la Dirección de Asesoría Jurídica PNP (DIRASJUR), se manifestó lo siguiente:

"(...)

De la evaluación del expediente administrativo, se advierte que, el instrumento de Canje de Notas con Japón para donación dineraria de trescientos millones de yenes para la adquisición de seis vehículos en favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, se encuentra en la etapa de "Perfeccionamiento interno", siendo el conjunto de actos dispuestos por la legislación interna destinados a la aprobación y ratificación de los acuerdos internacionales suscritos por el Estado, y su posterior incorporación al Derecho Nacional; asimismo, es importante precisar que las opiniones técnicas correspondientes se encuentran plasmadas en el numeral III 3.13 y 3.14 del Informe N°



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

001751-2025-INOGPP-OCRI del 19DIC2025, motivo por el cual, la DIRSEEST PNP, ha ratificado su opinión técnica; asimismo, la DIRASJUR PNP opina que resulta viable el mencionado canje de notas, puesto que no colisiona con las normas que regulan la actuación policial.

(...)

Conforme a lo expuesto líneas supra, el Proyecto de Canje de Notas con Japón para donación dineraria de trescientos millones de yenes para la adquisición de seis vehículos en favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, resulta VIABLE, por cuanto no colisiona con ninguna norma que regula la actuación policial, tampoco reduce la competencia funcional, se trata de una acción de cooperación internacional válida, lícita y beneficiosa para el país."

De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.11 La Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, a través del Memorando N° 000909-2025/OGAJ, emitió opinión legal en los siguientes términos:

"(...)

Al respecto, debe indicarse que, esta oficina General, con fecha 30 de julio de 2025, emitió el Informe N° 002247-2025-IN-OGAJ1, señalando que es de la opinión que lo contemplado en el Canje de Notas con el Gobierno del Japón se encuentra acorde a la normativa vigente del Sector Interior no requiriendo la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su ejecución. En ese sentido, toda vez que el referido Informe N° 002247-2025-IN-OGAJ constituye la opinión favorable de esta Oficina General respecto del Canje de Notas entre la República del Perú y el Gobierno de Japón, suscrito con fecha 8 de agosto del 2025, nos ratificamos en la opinión favorable; debiendo indicarse que el requerimiento efectuado por la Cancillería mediante el documento b) de la referencia está vinculado a la implementación de la referida canje de notas, por lo que no se requiere una nueva opinión por parte de esta Oficina General.

- 3.12 En razón de lo manifestado por la OGAJ MININTER, resulta pertinente citar algunos aspectos del Informe N° 002247-2025-IN-OGAJ, en los siguientes términos:

"(...)

Contando con las opiniones técnicas favorables emitidas por las áreas competentes del Sector Interior, y considerando lo señalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, esto es, de los acuerdos arribados en las negociaciones con la Embajada del Japón, lo contenido en el Canje de Notas se encuentra acorde a la normativa nacional vigente, por lo que no requerirá la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su ejecución.

(...)

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que lo contemplado en el Canje de Notas con el Gobierno del Japón se encuentra acorde a la normativa vigente del Sector Interior no requiriendo la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su ejecución."

De la opinión de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

- 3.13 Resulta importante precisar que, estamos frente a un instrumento (y anexos) que tiene la naturaleza de un tratado, que ya se encuentra suscrito y que está atravesando por el procedimiento de perfeccionamiento interno, para lo cual se requiere de las opiniones de los Sectores cuyas competencias guarden relación con los compromisos asumidos.

- 3.14 Es así que, se debe cumplir con lo solicitado por la Cancillería, lo cual se expresa de la siguiente forma:

Sobre el análisis integral de las disposiciones del canje de notas (incluida las Minutas de Acuerdo de Procedimiento y la Memoria de Discusión), que guarden relación con las competencias del Ministerio del Interior, en las cuales dicho sector exprese que asumirá todas las obligaciones contenidas en el canje de notas:

Como se puede observar, en el numeral 3.3 del presente informe se tiene la opinión técnica favorable por parte de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), beneficiario



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de la donación que se podrá materializar a partir del instrumento materia de análisis. Esta opinión técnica ha sido desarrollada teniendo en consideración las opiniones de las unidades orgánicas competentes de dicha Entidad.

Es importante destacar que en el numeral 3.4 del presente informe también se cuenta con la opinión técnica favorable, desde el punto de vista netamente presupuestal, de la Oficina de Presupuesto del MININTER respecto de la disponibilidad presupuestal de la INBP para asumir los compromisos que conlleven gastos públicos.

De igual modo, en los numerales 3.5, 3.6 y 3.7 del presente informe se cuenta con la opinión técnica favorable por parte de la Oficina General de Administración y Finanzas del MININTER, respecto de aquellos compromisos del Canje de Notas y anexos que guardan relación con sus competencias.

Finalmente, en los numerales 3.8, 3.9 y 3.10 del presente informe se tiene la opinión técnica favorable por parte de la Policía Nacional del Perú respecto del numeral 5.1 (k) del Canje de Notas, el cual guarda relación con las competencias de esta Institución policial.

En mérito a lo expuesto, se tiene un análisis integral de los compromisos del Canje de Notas, así como de sus anexos; concluyendo que el Sector Interior asumirá las obligaciones contenidas en este instrumento internacional, en el marco de sus competencias.

Sobre el impacto legal de las disposiciones del canje de notas (incluida las Minutas de Acuerdo de Procedimiento y la Memoria de Discusión), en la normativa nacional de competencia del Ministerio del Interior, precisando si se requerirá o no de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución:

En cuanto a este punto, se tiene la opinión legal favorable por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, la cual se manifiesta de la siguiente manera:

"Mediante Nota Informativa N° 201-2025 INBP/OAJ, la OAJ afirmó que "... las disposiciones de Canje de Notas, tiene un gran impacto legal, en la normativa nacional de competencia de la INBP, pues permitirá a la INBP, cumplir con su función descrita en el literal b) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260: "Proporcionar, conforme al presupuesto institucional, los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones establecidas en el presente decreto legislativo, entre otras que requiera la participación de los integrantes del CGBVP"; asimismo, precisa que no se requerirá la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución, en el ámbito de competencia de la INBP".

De igual modo, se cuenta con la opinión legal favorable por parte de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, la cual se manifiesta de la siguiente manera:

"(...)

Al respecto, debe indicarse que, esta oficina General, con fecha 30 de julio de 2025, emitió el Informe N° 002247-2025-IN-OGAJ1, señalando que es de la opinión que lo contemplado en el Canje de Notas con el Gobierno del Japón se encuentra acorde a la normativa vigente del Sector Interior no requiriendo la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su ejecución. En ese sentido, toda vez que el referido Informe N° 002247-2025-IN-OGAJ constituye la opinión favorable de esta Oficina General respecto del Canje de Notas entre la República del Perú y el Gobierno de Japón, suscrito con fecha 8 de agosto del 2025, nos ratificamos en la opinión favorable; debiendo indicarse que el requerimiento efectuado por la Cancillería mediante el documento b) de la referencia está vinculado a la implementación de la referida canje de notas, por lo que no se requiere una nueva opinión por parte de esta Oficina General.

En mérito a las opiniones legales de la OAJ de la INBP y de la OGAI MININTER se concluye que no se requerirá de la expedición, modificación o derogación de alguna norma



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

con rango de ley para la ejecución del instrumento internacional materia de perfeccionamiento interno.

Conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del canje de notas (incluida las Minutas de Acuerdo de Procedimiento y la Memoria de Discusión), para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de su competencia.

En razón de las opiniones técnicas y legales vertidas, y en el marco de la cooperación y relaciones internacionales, esta Oficina no encuentra observación alguna en cuanto a los artículos que son competencia del Sector Interior del *"Canje de notas que contiene la donación del gobierno del Japón a favor del gobierno de la República del Perú por 300 millones de yenes japoneses con cargo a la cual se adquirirán 6 vehículos de bomberos"* (en adelante, *"Canje de Notas"*) y sus anexos, identificando que se encuentran alineados al **Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050**, específicamente con el **"Objetivo Nacional 2: Territorio sostenible: Gestionar el territorio de manera sostenible a fin de prevenir y reducir los riesgos y amenazas que afectan a las personas y sus medios de vida, con el uso intensivo del conocimiento y las comunicaciones, reconociendo la diversidad geográfica y cultural, en un contexto de cambio climático"**, el cual tiene entre sus retos, el **Reto 7. Vulnerabilidad permanente frente a los desastres por una deficiente gestión del riesgo de desastres en los territorios**; siendo una de sus acciones inmediatas: **Fortalecer la capacidad operativa del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.**

Desde la perspectiva sectorial, el Canje de Notas y sus anexos se encuentran vinculados al Plan Estratégico Sectorial Multianual al 2030, específicamente al **OES.01 Reducir la victimización de los ciudadanos en el ámbito nacional, AES.01.04 Fortalecer la prevención y capacidad de respuesta frente a incendios y emergencias en el ámbito nacional**. Esta acción sectorial agrupa las intervenciones dirigidas a fortalecer las intervenciones para potenciar las capacidades de respuesta frente a incendios y emergencias, y la capacidad preventiva de la población a nivel nacional.

Desde la perspectiva de la cooperación internacional, el Canje de Notas se suma a los esfuerzos que desde el Perú se están promoviendo en el marco de la Agenda 2030 para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo sostenible (ODS), en particular:

- **ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles):** El cual se enfoca en reducir el impacto ambiental, especialmente en interfaces urbano-forestales.
- **ODS 12 (Producción y consumo responsables):** Relacionado con la gestión sostenible de recursos para prevenir incendios derivados de actividades humanas.
- **ODS 13 (Acción por el Clima):** Los incendios descontrolados aumentan las emisiones gases de efecto invernadero y son exacerbados por el cambio climático, requiriendo medidas urgentes de mitigación y adaptación.
- **ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres):** Busca proteger, restaurar y gestionar sosteniblemente los bosques combatiendo la desertificación y la pérdida de biodiversidad causadas por incendios.

3.15 En virtud de las opiniones técnicas y legales previamente expuestas, se emite opinión sectorial favorable para el proceso de perfeccionamiento interno del *Canje de notas que contiene la donación del gobierno del Japón a favor del gobierno de la República del Perú por 300 millones de yenes japoneses con cargo a la cual se adquirirán 6 vehículos de bomberos* y sus anexos; la misma que deberá ser puesta en conocimiento de la Cancillería por parte de la Secretaría General, como representante de la Alta Dirección del MININTER.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El Canje de notas que contiene la donación del gobierno del Japón a favor del gobierno de la República del Perú por 300 millones de yenes japoneses con cargo a la cual se adquirirán 6 vehículos de bomberos, fue suscrito el 8 de agosto pasado.
- 4.2. La normativa nacional, relativa a tratados, establece la necesidad de perfeccionamiento interno (aprobación/ratificación) como fase posterior a su suscripción y previa a la expresión del consentimiento.
- 4.3. La Cancillería ha visto por conveniente solicitar la emisión de la posición sectorial teniendo en cuenta una serie de características.
- 4.4. En esa línea, se cuenta con la opinión favorable de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, de la Policía Nacional del Perú; de la Oficina General de Administración Finanzas, de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER. Asimismo, esta Oficina de Cooperación no encuentra observación alguna, incluso se puede afirmar que el Canje de Notas y anexos son concordantes con políticas de gestión nacionales, así como con los ODS 11, 12, 13 y 15 de la ONU.

V. RECOMENDACIÓN

- 5.1. Remitir una comunicación a la **Secretaría General del MININTER**, solicitando se sirva remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores la opinión sectorial favorable respecto de la Nota diplomática suscrita (y anexos), para continuar con el proceso de perfeccionamiento interno.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

.....
TATIANA REVOLLEDO GORDILLO DE ROSALES
ANALISTA I DE COOPERACIÓN
OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
MINISTERIO DEL INTERIOR

En señal de conformidad se procede a la firma del mismo.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALBERTO LEZAMA BEDOYA
DIRECTOR
OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES
MINISTERIO DEL INTERIOR

(LALB/TRG)

N° Exp: 2025-0085334

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **TX0UBG3**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 28 de Enero del 2026

INFORME N° 000110-2026-IN-OGPP-OCRI

A: **EDGAR JOSE HORNA MORENO**
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

DE: **LUIS ALBERTO LEZAMA BEDOYA**
DIRECTOR DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES

ASUNTO: OPINIÓN SECTORIAL PARA EL PERFECCIONAMIENTO INTERNO DEL CANJE DE NOTAS QUE CONTIENE LA DONACIÓN DEL GOBIERNO DEL JAPÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ POR 300 MILLONES DE YENES JAPONESES CON CARGO A LA CUAL SE ADQUIRIRÁN 6 VEHÍCULOS DE BOMBEROS: INFORME COMPLEMENTARIO.

Me dirijo a usted, en relación al asunto del rubro, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Oficio N° 000075-2026/SG, de fecha 06 de enero de 2025, a través del cual la Secretaría General del MININTER remitió a la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores la opinión sectorial para el perfeccionamiento interno del Canje de Notas que contiene la donación del Gobierno del Japón a favor del Gobierno de la República del Perú por 300 millones de yenes japoneses con cargo a la cual se adquirirán 6 vehículos de bomberos.
- 1.2. Oficio N° (DCI)-2-10-C/18, de fecha 15 de enero de 2026, a través del cual el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Cooperación Internacional y Asistencia Humanitaria Internacional se dirige a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI) manifestando que la opinión sectorial emitida no ha contemplado lo citado en el párrafo 5. (3) del intercambio de Notas; por ello, solicita remitir información complementaria que cubra la obligación antes mencionada, la misma que debe ser suscrita por el Secretario General del Sector Interior.
- 1.3. Oficio N° 000093-2026/OGPP, de fecha 16 de enero de 2026, a través del cual Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) solicitó a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) se sirva emitir un informe complementario tomando en consideración lo solicitado por Cancillería.
- 1.4. Oficio N° 015-2026-INBP-GG, de fecha 22 de enero de 2026, a través del cual la INBP remitió a la OGPP su opinión técnica legal respecto de lo solicitado por Cancillería.
- 1.5. Memorando N° 000170-2026/OGPP, de fecha 26 de enero de 2026, a través del cual la OGPP solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) se sirva emitir opinión legal en el marco de sus competencias.
- 1.6. Memorando N° 000078-2026/OGAJ, de fecha 27 de enero de 2026, a través del cual la OGAJ remite su opinión legal a la OGPP.

N° Exp: 2026-0004489

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **9GPDLPN**



**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

II. **MARCO NORMATIVO:**

2.1 **Competencias del Ministerio del Interior**

El Decreto Legislativo N° 1266 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior", establece que el Ministerio del Interior es el organismo rector del Sector Interior, el cual está comprendido por la Policía Nacional del Perú, los Organismos Públicos y Fondo de Aseguramiento adscritos a él; ejerce competencia exclusiva en materia de orden interno y orden público, y compartida en materia de seguridad ciudadana, siendo el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana¹.

2.2 **Competencia de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del MININTER**

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI) es la unidad orgánica encargada de formular, proponer y conducir la política para la gestión de la cooperación nacional e internacional del Sector Interior, así como promover la participación del Sector en el contexto de las relaciones internacionales en temas de su rectoría². Así, de acuerdo al ROF del Sector³, entre las funciones de la OCRI se encuentra "*Promover la negociación y suscripción de instrumentos de cooperación nacional e internacional, en temas de rectoría del Sector Interior*".

2.3 En lo relativo a los instrumentos internacionales que tienen la naturaleza jurídica de "*tratado*" es aplicable la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 "*Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados*"; la Ley N° 26647 "*Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano*"; y, las disposiciones constitucionales en la materia.

III. **ANÁLISIS**

De la solicitud de informe complementario por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores

3.1 Mediante Oficio N° 000075-2026/SG, de fecha 06 de enero de 2025, la Secretaría General del MININTER remitió a la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores la opinión sectorial para el perfeccionamiento interno del Canje de Notas que contiene la donación del Gobierno del Japón a favor del Gobierno de la República del Perú por 300 millones de yenes japoneses con cargo a la cual se adquirirán 6 vehículos de bomberos.

3.2 Con Oficio N° (DCI)-2-10-C/18, de fecha 15 de enero de 2026, el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Cooperación Internacional y Asistencia Humanitaria Internacional se dirige a la OCRI manifestando que la opinión sectorial emitida no ha contemplado lo citado en el párrafo 5. (3) del intercambio de Notas, el cual refiere lo siguiente:

"Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos, el Beneficiario se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y seguro marítimo".

¹ D.L N° 1266, Título I Disposiciones Generales, Art. 2 al 4.

² Art. 46, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, R.M N° 1520-2019-IN.

³ Art. 47, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, RM N° 1520-2019-IN.



- 3.3 Por ello, la Cancillería solicita al MININTER remitir información complementaria que cubra la obligación antes mencionada, la misma que debe ser suscrita por el Secretario General del Sector Interior.

De la opinión de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

- 3.4 En razón de lo requerido, se solicitó a la INBP se sirva emitir opinión técnica sobre el citado párrafo; opinión que debía contar con la validación por parte de su Oficina de Asesoría Jurídica. En ese sentido, a través del Oficio N° 015-2026-INBP-GG, de fecha 22 de enero de 2026, la INBP remitió a la OGPP su opinión técnica legal, de acuerdo a los siguientes términos:

Informe N° 008-2026-INBP/OPP-UPM, emitido por la Unidad de Planeamiento y Modernización

"(...)

4.2 La INBP, en su condición de entidad beneficiaria de la donación, no impone restricciones al transporte marítimo ni al seguro marítimo de los productos adquiridos, ni interviene en la definición de los proveedores de dichos servicios."

Nota informativa N° 022-2026 INBP/OAJ, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica

"Los artículos 58°, 59° y 61° de la Constitución Política del Perú disponen:

Economía Social de Mercado

Artículo 58.- La iniciativa privada es libre. Se ejercer en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Rol económico del Estado

Artículo 59.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Libre competencia

Artículo 61.- El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.

(...)

Por lo expuesto, el Estado Peruano, garantiza la libertad de empresa, comercio e industria, facilitando y vigilando la libre competencia, y cuenta con una economía social de mercado; por lo que: (i) por imperio del marco constitucional vigente se cumple con la obligación prevista en el párrafo 5. (3) del canje de notas; y, (ii) dando cumplimiento al mandato constitucional, el beneficiario, INBP, no debe solicitar o recomendar algún tipo de restricción para el transporte y seguro marítimo de los productos."

De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ)

- 3.5 La OGAJ, a través del Memorando N° 000078-2026/OGAJ, de fecha 27 de enero de 2026 emitió opinión legal sobre la solicitud de Cancillería, en los siguientes términos:



"(...) se tiene que la Intendencia Nacional de Bomberos, en su calidad de beneficiario final, a través del Oficio N° 015-2026-INBP/GG de fecha 22 de enero de 2026 adjunta la Nota Informativa N° 022-2026 INBP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica en la cual se pronuncia sobre la información complementaria solicitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores; en ese sentido, se recomienda remitir dicho documento [a Ministerio de Relaciones Exteriores] a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en el Oficio OF. RE (DCI) N° 2-10-C/18 (...)"

De la opinión de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

- 3.6 En razón de las opiniones expuestas por la INBP y la OGAJ MININTER, se cumple con dar respuesta a lo solicitado por la Cancillería, respecto a emitir opinión sobre el párrafo 5. (3) del Canje de notas, lo cual se expresa de la siguiente forma:

La Constitución Política del Perú (art. 61) señala que el Estado prevé la libre competencia. En ese sentido, el MININTER no solicitará o recomendará algún tipo de restricción para el transporte marítimo y seguro marítimo de los productos.

Asimismo, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política, el Perú cuenta con una economía social de mercado (art. 58); aunado a ello, el Estado garantiza la libertad de empresa, comercio e industria (art.59) y el Estado facilita y vigila la libre competencia (art. 61). De este modo, por supremacía de la Constitución política del Perú, se cumple la obligación prevista en el Canje de Notas. En ese sentido, el MININTER no solicitará o recomendará algún tipo de restricción para el transporte y seguro marítimo, por lo que asume dicha obligación contenida en el párrafo 5. (3) del canje de notas suscrito el 8 de agosto de 2025.

- 3.7 En ese sentido, corresponde elevar el presente informe a la Secretaría General del MININTER para que remita a la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores la opinión complementaria del Sector Interior, con miras a continuar con el proceso de perfeccionamiento interno del Canje de Notas Japón a favor del gobierno de la República del Perú por 300 millones de yenes japoneses con cargo a la cual se adquirirán 6 vehículos de bomberos.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La Secretaría General del MININTER remitió a la Secretaría General de la Cancillería, la opinión sectorial favorable para el perfeccionamiento interno del Canje de notas que contiene la donación del gobierno del Japón a favor del gobierno de la República del Perú por 300 millones de yenes japoneses con cargo a la cual se adquirirán 6 vehículos de bomberos.
- 4.2 Cancillería ha solicitado que el MININTER emita una opinión complementaria que manifieste que asumirá lo establecido en el párrafo 5. (3) del intercambio de Notas.
- 4.3 En ese sentido, se solicitó a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) se sirva emitir opinión técnica – legal al respecto. Siendo que, la INBP cumplió con emitir la opinión correspondiente; asimismo, la OGAJ MININTER emitió opinión en el marco de sus competencias.
- 4.4 En razón de las opiniones de la INBP y de la OGAJ MININTER, corresponde dar respuesta a la solicitud de opinión complementaria por parte de la Cancillería; la misma que deberá ser transmitida por la Secretaría General del MININTER.



V. RECOMENDACIÓN

- 5.1. Remitir una comunicación a la **Secretaría General**, solicitando se sirva remitir a la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores la opinión complementaria respecto del Canje de notas que contiene la donación del gobierno del Japón a favor del gobierno de la República del Perú por 300 millones de yenes japoneses con cargo a la cual se adquirirán 6 vehículos de bomberos, para continuar con el proceso de perfeccionamiento interno.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

.....
TATIANA REVOLLEDO GORDILLO DE ROSALES
ANALISTA I DE COOPERACIÓN
OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
MINISTERIO DEL INTERIOR

En señal de conformidad se procede a la firma del mismo.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALBERTO LEZAMA BEDOYA

DIRECTOR

OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

(LALB/TRG)



Este documento ha sido impreso por Jorge Hipolito Garazatua Nuñovero, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 11/09/25 11:38 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
MUY URGENTE**

MEMORÁNDUM N° APC003582025

A : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

De : AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI

Asunto : Conformidad al canje de notas con Japón referida a la donación que permitirá la adquisición de carros de bomberos

Referencia : MEMORANDUM N° DCI008852025

En atención al memorándum de la referencia, mediante el cual se solicitó la conformidad de esta Agencia sobre las notas con el Gobierno del Japón para el Canje relacionado con el "Programa de Desarrollo Económico y Social", a través del cual se hará efectiva la donación de carros de bomberos en favor de la Intendencia General de Bomberos Voluntarios del Perú, se tiene a bien remitir adjunto el Memorándum 1906-2025-APCI/DGNI, elaborado por la Dirección de Gestión y Negociación Internacional y el Memorándum N° 0238-2025- APCI/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en los que consta el pronunciamiento de los órganos de esta Agencia.

A través de los documentos mencionados en el párrafo anterior, esta Agencia brinda, en el marco de sus competencias, la conformidad al canje de notas con el Gobierno del Japón relacionado con el "Programa de Desarrollo Económico y Social". No obstante, en tales documentos se precisa que sobre el particular se encuentran pendientes las opiniones de algunas entidades peruanas, cuya opinión favorable es necesaria para evitar futuras dificultades en la implementación y la entrega de la contribución japonesa.

Lima, 31 de Julio del 2025



Noela María Eufemia Pantoja Crespo

Embajadora
Directora Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación
Internacional

C.C: DAE,DAO,LEG,DGT
PACA

Este documento ha sido impreso por Jorge Hipolito Garazatua Nuñovero, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 11/09/25 11:38 AM

Anexos

46-Correo-EMB-JAPN-a-MRE-030725.pdf
46-Texto-LIMPIO-CN-remitido-Embajada-del-Japn-030725-1.docx
52-NOTA-REVERSAL-Per---CN-donacin-carros-bomberos-250725.docx
MEMORANDUM-0238-2025-APCI-OAJ.pdf
MEMORANDUM-1906-2025-APCI-DGNI.pdf
MEMORNDUM-N-DCI008852025.pdf

Proveidos

Proveido de Julissa Beatriz De Jesús Alegre (31/07/2025 18:29:31)

Derivado a Juan José Plasencia Vásquez, Hugo Omar Tovar Orellana, Adrian Fernando Carbajal Rojas, Carlos Alejandro Dextre Izquierdo

Proveido de Gary Giancarlo Risco Reyes (31/07/2025 18:29:55)

Derivado a Gloria Clara García Cisneros

Proveido de Fiorella Nalvarte (31/07/2025 20:00:43)

Derivado a María del Carmen Fuentes Dávila Fernández, José Carlos Chávarri Pletmíntseva, Magda Cristina Verano Calero

Estimados funcionarios pase para conocimiento. Atte. FNS

Proveido de Gloria Clara García Cisneros (01/08/2025 08:58:48)

Derivado a Arnold José Farro Fernandez, Jacquelyn Asto Laura



PERÚ

Ministerio
de Relaciones ExterioresAgencia Peruana
de Cooperación InternacionalDirección de Gestión
y Negociación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MEMORANDUM N° 1906-2025-APCI/DGNI

A : **LUIS FARES YUNIS HERRERA**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

De : **NANCY MAGALY SILVA SEBASTIAN**
Directora(e) de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional

Asunto : Conformidad con el "Programa de Desarrollo Económico y Social" de Japón que permite la donación de carros de bomberos para la Intendencia General de Bomberos Voluntarios Voluntarios del Perú.

Referencia : MEMORANDUM N° DCI008852025

Fecha : Miraflores, 31 de julio del 2025

Esta Agencia ha recibido el Memorándum DCI008852025 el cual está referido a la necesidad de la correspondiente conformidad y visado al Canje de Notas con Japón relacionada con el "Programa de Desarrollo Económico y Social", a través del cual se realizará la donación de vehículos (carros de bomberos) a favor de la Intendencia General de Bomberos Voluntarios Voluntarios del Perú.

Cabe señalar, que mediante ese tipo de "Programa de Desarrollo Económico y Social" el Gobierno de Japón canaliza la atención de una serie de necesidades manifestadas por el Gobierno Peruano. El mecanismo a través del cual se expresa la cooperación japonesa permite que a través de una donación monetaria que se entrega al Perú, la misma luego es canalizada hacia una empresa japonesa que se encargará de la compra de los vehículos solicitados por Intendencia General de Bomberos Voluntarios Voluntarios del Perú.

En referencia a esta negociación, se informa que se tuvo una reunión el pasado 14 de marzo en el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) en que se presentó para discusión la propuesta preliminar para el Canje de notas remitido por la Embajada del Japón.

El Memorándum DCI008852025 refiere que la Embajada del Japón ha remitido el texto final, con la aprobación del Canje de Notas de su Cancillería.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.ministerio.gob.pe/verificador/xmli>





PERÚ

Ministerio
de Relaciones ExterioresAgencia Peruana
de Cooperación InternacionalDirección de Gestión
y Negociación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Adicionalmente, mediante correo electrónico se ha recibido la opinión del Ministerio de Interior (MININTER) así como de la Dirección de Tratados del MRE, las cuales sirven de referencia técnico jurídica. El Oficio 07228-25-IN-SG del MININTER expresa su conformidad y no objeción contando con la opinión técnica de su Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (Informe 00887-2025-OGPP-OCRI).

Por su parte, la Dirección de Tratados del MRE, informa que su ajuste sugerido ha sido recogido en el proyecto de nota japonesa por lo que se otorga su conformidad en el ámbito de sus competencias, aunque hace una advertencia de efectuar la evaluación técnica y revisión de los aspectos sustantivos del proyecto por cuenta de la Dirección de Cooperación Internacional y otras dependencias de ese sector.

La contribución japonesa se vincula adecuadamente con la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional (PNCTI) al 2030, específicamente con su Área 2 referida a la Gobernanza democrática, modernización del Estado y descentralización (en el campo de la Seguridad ciudadana) y su Área 4: Conservación del medio ambiente, diversidad biológica y gestión del riesgo de desastres (en el campo de la gestión del riesgo de desastres).

Dada la relevancia y necesidad de la contribución japonesa para la Intendencia General de Bomberos Voluntarios del Perú, y considerándose su relación con la PNCTI al 2030, esta Dirección, en el marco de sus competencias, expresa su conformidad con el Canje de Notas con Japón relacionada con el "Programa de Desarrollo Económico y Social".

Al mismo tiempo, se solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), emitir su opinión jurídica a fin de poder enviar la opinión respectiva de esta Agencia.

Las coordinaciones sobre el particular pueden ser realizadas con el señor Jorge Samanez.

Atentamente,



Firmado por:

NANCY MAGALY SILVA SEBASTIAN

Directora(e) de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional
DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL

Adjuntos.

- **MEMORANDUM DCI008852025**
 - 46 Correo EMB JAPÓN a MRE 03.07.25.pdf
 - 46 Texto LIMPIO CN remitido Embajada del Japón 03.07.25 (1).docx
 - 52 NOTA REVERSAL Perú - CN donación carros bomberos 25.07.25.docx
 - MEMORÁNDUM N° DCI008852025.pdf
- 52 NOTA REVERSAL Perú - CN donación carros bomberos 25.07.25 (3).docx



PERÚ

Ministerio
de Relaciones ExterioresAgencia Peruana
de Cooperación InternacionalDirección de Gestión
y Negociación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- DGT009592025.pdf
- OFICIO-007228-2025-SG.pdf

CUD. 14641-2025
DGNU/JMSB

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://ajpps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Relaciones ExterioresAgencia Peruana
de Cooperación InternacionalOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MEMORANDUM N° 0238-2025-APCI/OAJ

A : **NANCY MAGALY SILVA SEBASTIAN**
Directora(e) de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional

De : **LUIS FARES YUNIS HERRERA**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Sobre la conformidad a la nota peruana que busca formalizar un acuerdo respecto a una donación en el marco del "Programa de Desarrollo Económico y Social"

Fecha : Miraflores, 31 de julio del 2025

1. Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al memorándum de la referencia, a través del cual esa Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI) solicita la conformidad de esta Oficina de Asesoría Jurídica respecto a la nota peruana que busca formalizar un acuerdo respecto a una donación en el marco del "Programa de Desarrollo Económico y Social".

2. Cabe destacar que lo anterior se realiza en virtud de lo requerido por la Dirección de Cooperación Internacional (DCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Memorándum N° DCI00885/2025 del 25 de julio de 2025.

3. Al respecto, esta Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) tiene a bien señalar lo siguiente:

- o A través del Informe N° 0213-2024-APCI/OAJ del 07 de noviembre de 2024, esta OAJ brindó comentarios preliminares sobre la propuesta de nota japonesa que busca formalizar un acuerdo respecto a una donación enmarcada en el "Programa de Desarrollo Económico y Social".
- o Posteriormente, esta OAJ participó en una reunión de trabajo el 14 de marzo de 2025, en la que participaron por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Oficina General de Asuntos Legales (LEG), Dirección General de Tratados (DGT) y la DCI; y por parte de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, esa DGNI y esta OAJ.

4. Es preciso señalar que en dicha reunión de trabajo la DCI del Ministerio de Relaciones Exteriores indicó que la donación se trata de una 'donación no reembolsable' que no se inscribe en el marco del "Acuerdo Básico sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú", el cual fue firmado el 20 de agosto de 1979.

5. La referida reunión de trabajo concluyó con una revisión preliminar de la propuesta de



PERÚ

Ministerio
de Relaciones ExterioresAgencia Peruana
de Cooperación InternacionalOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

nota japonesa, y como parte de los comentarios intercambiados se manifestó la necesidad de contar con el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), así como de acuerdo a lo explicado por la DGT la posibilidad de incluir el pronunciamiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

6. Asimismo, al término de la convocatoria se acordó continuar revisando los demás documentos vinculados a la nota japonesa. No obstante, esta OAJ no ha sido convocada a otras reuniones para la revisión del particular, cabe precisar que dichos documentos se tratan de los siguientes:

- Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento.
- Apéndice I, Lista de Productos y/o Servicios Elegibles y Países de Origen Elegibles.
- Apéndice II, Certificado de la Adquisición Elegible.
- Apéndice IV, Certificado de la Adquisición Elegible para el Monto Remanente

(Procedimiento de Reembolso).

6. Es importante señalar que los pronunciamientos de tales entidades públicas revisten de importancia en tanto que se busca resguardar el cumplimiento de los compromisos que asumirá el Perú, así como en algunos casos establecer medidas adicionales para asegurar su debida implementación, siendo sumamente recomendable que la firma por parte del Perú en todo instrumento internacional de carácter vinculante considere previamente la opinión favorable de las entidades peruanas involucradas.

7. En ese sentido, esta OAJ brinda conformidad únicamente a la nota peruana de respuesta, en el marco de las competencias asignadas de acuerdo con los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funciones de esta Agencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2007-RE^[1].

Atentamente,

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://ajpps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
de Relaciones ExterioresAgencia Peruana
de Cooperación InternacionalOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

[1] De acuerdo al artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Agencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) presta asesoramiento de carácter jurídico y legal a la Alta Dirección y demás unidades orgánicas de la Agencia, se encuentra a cargo de un funcionario denominado Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien depende del Director Ejecutivo.

Asimismo, conforme al artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Agencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, son funciones de la OAJ emitir opinión sobre aspectos jurídicos de la Cooperación Internacional No Reembolsable, convenios o documentos afines, entre otros.



Firmado por:

LUIS FARES YUNIS HERRERA

Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

CUD. 14683-2025
OAJ/GYVV

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://ajpps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Este documento ha sido impreso por Jorge Hipolito Garazatua Nuñovero, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 22/10/25 11:32 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
MUY URGENTE**

MEMORÁNDUM N° DCI010732025

A : AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI

De : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Asunto : Solicita opinión y conformidad a los documentos que acompañan al Canje de Notas con Japón referido a la donación que permitirá la adquisición de carros de bomberos

Referencia : APC003582025

1.- El presente en atención al memorándum de la referencia mediante el cual esa Agencia otorgó su conformidad al Canje de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo - al "Programa de Desarrollo Económico y Social", a través del cual se hará efectiva la donación de carros de bomberos en favor de la Intendencia General de Bomberos Voluntarios del Perú.

2.- Tomando en consideración que, en el mismo memorándum de la referencia, esa Agencia menciona que se encuentra pendiente opiniones de algunas entidades peruanas, tal como lo menciona los numerales 3 y 5 del Memorándum N° 0238-2025-APC/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ); esta Dirección tiene a bien comunicar lo siguiente:

2.1 El formato empleado por la Embajada del Japón para la negociación de la donación, es similar a otros empleados en el pasado, en cuyo proceso de negociación no ha sido necesario hacer consultas a las entidades a las que se refiere la Oficina Jurídica de esa Agencia. Las opiniones que siempre se recaban son las de la entidad peruana beneficiaria y de las oficinas de este Ministerio y de esa Agencia.

2.2 Cuando se mencionó en la reunión de marzo pasado que podría consultarse al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), era por el compromiso contenido en el numeral 5 (1) (b) del Canje de notas que dice:

"(b) asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en el país del Beneficiario con respecto a la adquisición de los Productos y/o los Servicios sean eximidos;"

2.3 Sobre el particular, cabe mencionar que dicho compromiso emana de la ley y por tanto no resulta necesario realizar consultas, porque basta con aplicar la norma peruana vigente. Al respecto, se toma en cuenta que la donación japonesa consistirá en adquirir carros de bomberos -previa licitación- en Japón y luego son transportados al Perú. Por tanto, se trataría de una importación de bienes que son donados cuyo destinatario es el Ministerio de Interior, sector al cual pertenece la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

2.4 El D.S. N° 096-2007-EF que aprueba el Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las donaciones, modificado por el D.S. 054-2017-EF establece en su artículo 2, numeral 2.1 inciso a) que la importación de bienes transferidos a título gratuito a favor de las entidades y dependencias del sector público, excepto empresas, se encuentra inafecto al pago del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y derechos arancelarios aduaneros.

2.5 De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en el canje de notas, se aplica por imperio de la norma vigente y, en ese sentido, resultaría redundante solicitar opinión al MEF respecto de los alcances de una norma que se encuentra vigente.

2.6 Con relación a la opinión que podría solicitarse al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), surgió por la obligación contenida en el numeral 5 (3) del Canje de notas que dice:

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el Beneficiario se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

2.7 Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo a la Constitución Política, el Perú cuenta con una economía social de mercado (art. 58), además, el Estado garantiza la libertad de empresa, comercio e industria (art. 59) y el Estado facilita y vigila la libre competencia (art. 61). De este modo, por imperio del marco constitucional se cumple la obligación prevista en el canje de notas.

2.8 En cuanto a la opinión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), no se han encontrado disposiciones específicas de competencia de dichas entidades.

3. – El pasado 8 de agosto se suscribió el canje de notas; sin embargo, quedó pendiente de firma de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento (que contiene las disposiciones de la ejecución del canje de notas y que cuenta con 5 apéndices) y de la Memoria de Discusión (medidas para prevenir actos de corrupción).

4.- Teniendo en cuenta lo anterior y a la videoconferencia realizada con la OAJ el pasado 12 de setiembre, mucho se agradecerá contar con la opinión y conformidad de la OAJ para la suscripción de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento y de la Memoria de Discusión.

5.- Luego de obtenida su conformidad se agradecerá proceder el visado de ambos documentos. Se anexa la versión final de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento y de la Memoria de Discusión.

6.- Cabe señalar que las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento contiene el Apéndice I, que inicia con idioma castellano y luego el listado de los bienes está en idioma inglés. Al final del apéndice cuando se refiere a Servicios, está en idioma castellano. Ese es el formato del Japón y no es posible ser modificado, pese a que esta Dirección propuso uniformizar todo el texto en inglés. Se acompaña una traducción al castellano solo de la parte en inglés.

7.- La Embajada del Japón ha señalado que los dos documentos no forman parte del canje de notas y que son entendimientos que están relacionados al canje de notas.

Lima, 16 de Septiembre del 2025


Cesar Jordán Palomino
Embajador
Director de Cooperación Internacional

C.C: DAE,DGT,LEG
JHGN

Este documento ha sido impreso por Jorge Hipolito Garazatua Nuñovero, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 22/10/25 11:32 AM

Anexos

69 Minutas de Acuerdo de Procedimiento 16 set 2025.docx

70 Memoria de Discusión 16 set.2025.docx

Proveidos

Proveido de Fiorella Nalvarte (17/09/2025 06:53:41)

Derivado a José Carlos Chávarri Pletmintseva, Magda Cristina Verano Calero

Estimados funcionarios pase para conocimiento. Atte. FNS

Este documento ha sido impreso por Jorge Hipolito Garazatua Nuñovero, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/10/25 03:09 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
NORMAL**

MEMORÁNDUM N° APC005082025

A : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

De : Agencia Peruana de Cooperación Internacional - Coordinador

Asunto : Opinión relativa al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón sobre la donación en el marco del 'Programa de Desarrollo Económico y Social' (Donación de carros bomberos)

Referencia : MEMORANDUM N° DCI010732025

Se remite la Opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Agencia que otorga la conformidad sobre la suscripción de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento y de la Memoria de Discusión relacionado con el "Programa de Desarrollo Económico y Social" a través de la cual se le otorga el marco legal correspondiente para la donación de carros de bomberos en favor de la Intendencia General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Asimismo, se incorporan en el análisis las opiniones sobre las observaciones anteriormente planteadas por esa Oficina sobre la demanda de opiniones del MEF, Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Finalmente se hace saber que los visados correspondientes para la suscripción de: (a) Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento y (b) la Memoria de Discusión se remitirán en físico a ese Ministerio a la brevedad.

Lima, 7 de Octubre del 2025



Pablo Antonio Cisneros Andrade
Ministro

Coordinador de la Agencia Peruana de Cooperación
Internacional

C.C: DAE,LEG,DGT
PACA

Este documento ha sido impreso por Jorge Hipolito Garazatua Nuñovero, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/10/25 03:09 PM

Anexos

69-Miinutas-de-Acuerdo-de-Procedimiento-16-set--2025.docx
70-Memoria-de-Discusin-16-set2025.docx
INFORME-0213-2025-APCI-OAJ.pdf
MEMORNDUM-N-DCI010732025.pdf

Proveidos

Proveido de Gary Giancarlo Risco Reyes (07/10/2025 18:28:16)

Derivado a Gloria Clara García Cisneros

Proveido de Cesar Jordán Palomino (07/10/2025 18:45:18)

Derivado a Arnold José Farro Fernandez, Jorge Hipolito Garazatua Nuñovero

Proveido de Fiorella Nalvarte (07/10/2025 20:03:35)

Derivado a José Carlos Chávarri Pletmintseva, Magda Cristina Verano Calero

Estimados funcionarios pase para conocimiento. Atte. FNS



PERÚ

Ministerio
de Relaciones ExterioresAgencia Peruana
de Cooperación InternacionalOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 0213-2025-APCI/OAJ

A : **NANCY MAGALY SILVA SEBASTIAN**
Directora(e) de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional

De : **LUIS FARES YUNIS HERRERA**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión relativa al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón sobre la donación en el marco del 'Programa de Desarrollo Económico y Social', demás instrumentos internacionales

Referencia : MEMORANDUM N° 2195-2025-APCI/DGNI

Fecha : Miraflores, 25 de septiembre del 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a través del cual esa Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI) solicita opinión y conformidad sobre los instrumentos internacionales relacionados al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón sobre la donación a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en el marco del 'Programa de Desarrollo Económico y Social'.

Al respecto, la solicitud de opinión a esta Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) se realiza en base a lo solicitado por la Dirección de Cooperación Internacional (DCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Memorándum N° DCI010732025 del 16 de septiembre de 2025, y la reunión de trabajo virtual sostenida el 12 de septiembre de 2025.

En ese sentido, esta OAJ expresa lo siguiente:

1. Antecedentes

1.1. Como parte de los antecedentes remitidos a esta OAJ, a través de la Nota RE (DCI) N° 6-18/34 del 19 de setiembre de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores presenta formalmente la solicitud del Ministerio del Interior a la Embajada de Japón, en el marco de la cooperación financiera no reembolsable correspondiente al 'Programa de Desarrollo Económico y Social'.

1.2. Posteriormente, el 18 de octubre de 2024, la Embajada del Japón en el Perú remite, de manera oficiosa, una propuesta de notas para formalizar una donación al Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de una solicitud del Ministerio del Interior (MININTER) en el



PERÚ

Ministerio
de Relaciones ExterioresAgencia Peruana
de Cooperación InternacionalOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

marco de la cooperación financiera no reembolsable.

1.3. Asimismo, como parte de las coordinaciones sostenidas con la Embajada del Japón en el Perú, mediante la Nota RE (DCI) N° 6-18/37 del 23 de octubre de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores transmite la postura favorable del MININTER respecto a los términos señalados por la Embajada del Japón respecto a una donación para los bomberos.

1.4. Luego de las evaluaciones realizadas por los órganos competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores y esta Agencia, a través del Memorándum N° DCI010732025 antes citado, la DCI solicita opinión y conformidad sobre el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón sobre la donación a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en el marco del 'Programa de Desarrollo Económico y Social, comunicando que el Acuerdo como canje de notas fue firmado el 8 de agosto de 2025.

1.5. Cabe precisar que en dicho Memorándum N° DCI010732025, la DCI se expresa, entre otros aspectos, a la participación de las entidades públicas peruanas en el marco del mencionado Acuerdo y sus competencias, y se refiere al contenido técnico de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento.

1.6. Para fines de emisión de opinión sobre el particular, esta OAJ estima necesario efectuar una evaluación integral que considere al Acuerdo y a los instrumentos internacionales a ser firmados de manera posterior.

2. Análisis

Sobre Acuerdo entre Perú y Japón sobre donación en el marco del 'Programa de Desarrollo Económico y Social'

2.1 El mencionado Acuerdo se encuentra compuesto en dos (2) notas, la primera nota contempla siete (7) numerales y fue presentada por la Embajada del Japón en nombre del Gobierno del Japón, en el que alude -entre otros- a las coordinaciones sostenidas sobre la donación.

2.2. El primer numeral señala que el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Perú (Beneficiario) una donación de trescientos millones de yenes japoneses (¥ 300.000.000), de acuerdo con la normativa aplicable y la asignación presupuestaria de Japón, como parte de la contribución a la implementación del 'Programa de Desarrollo Económico y Social'.

2.3. El segundo numeral está dividido en tres (3) sub numerales, como se describe a continuación:

- Numeral 2(1): Las condiciones en las que el Beneficiario empleará la donación y su interés derivado, considerando que son para la adquisición de productos y/o servicios enumerados en una lista acordada entre las autoridades designadas de los gobiernos.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones ExterioresAgencia Peruana
de Cooperación InternacionalOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Numeral 2(2): La posibilidad de modificar, por acuerdo de las autoridades designadas de los gobiernos, la lista antes mencionada.
- Numeral 2(3): Las autoridades designadas de los gobiernos definirán, por acuerdo, los países de origen elegible que producen los productos y que brindan servicios.

2.4. El tercer numeral contiene dos (2) numerales que describen las acciones que realizará el Beneficiario una vez genere una cuenta corriente, el objeto de la cuenta corriente y los alcances sobre su uso, respectivamente.

2.5. El cuarto numeral contempla el compromiso del Gobierno del Japón para transferir la donación a través del desembolso, señalando los términos que resultan aplicables.

2.6. El quinto numeral describe de manera detallada las medidas necesarias que adoptará el Beneficiario.

2.7. El sexto numeral indica que las autoridades designadas de los gobiernos, previo acuerdo por consultas, definirán otros detalles sobre los procedimientos para cumplir con el Acuerdo.

2.8. El séptimo numeral señala que el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón efectuarán consultas sobre algún asunto sobre el Acuerdo.

2.9. En relación a la vigencia del Acuerdo, el penúltimo párrafo señala que entrará en vigor a los diez (10) días de la fecha en que el Gobierno del Japón reciba una notificación escrita del Gobierno de la República del Perú comunicando, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para su vigencia.

2.10. En relación a lo señalado en el numeral 2.1 del presente, el Acuerdo contempla una nota peruana de respuesta presentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el que su primer párrafo recoge literalmente el contenido de la nota japonesa antes descrita.

2.11. El segundo párrafo de la nota peruana de respuesta señala de manera expresa la confirmación del Gobierno de la República del Perú por acordar un acuerdo con el Gobierno del Japón a través de ambas notas, señalando los mismos términos presentados por la parte japonesa.

Sobre naturaleza jurídica del Acuerdo

2.12. En base a lo antes explicado, se aprecia que el Acuerdo, constituido por la nota japonesa conjuntamente con la nota peruana de respuesta, buscan establecer obligaciones jurídicas entre dos sujetos de derecho internacional, por un lado, la República del Perú; y por el otro, la República del Japón, a través de sus respectivos gobiernos.

2.13. Las características antes descritas son propias de un tratado, de acuerdo a la definición prevista en el artículo 2.1.a) de la Convención de Viena sobre Derechos de los



PERÚ

Ministerio
de Relaciones ExterioresAgencia Peruana
de Cooperación InternacionalOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tratados de 1969 que dispone lo siguiente:

"(...) se entiende por 'tratado' un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular."

(Subrayado agregado)

2.14. En ese sentido, el Acuerdo es un tratado en los términos descritos en la mencionada Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados de 1969.

2.15. Cabe precisar que en la negociación del Acuerdo se consideró la firma posterior de los siguientes instrumentos internacionales: i) Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento; y ii) Memoria de Discusión.

Sobre las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento

2.16. Como parte de la revisión a dichas Minutas del Acuerdo se aprecia que, las mismas fueron elaboradas para ser firmados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada del Japón en el Perú. Asimismo, se aprecia que las Minutas del Acuerdo están compuestas por los siguientes documentos:

- Apéndice I, Lista de productos y/o servicios elegibles y países de origen elegibles.
- Apéndice II, Alcance de los Servicios del Agente.
- Apéndice III, Certificado de la Adquisición Elegible.
- Apéndice IV, Certificado de la Adquisición Elegible para el Monto Remanente (Procedimiento de Reembolso).
- Apéndice V, Términos de Referencia del Comité.

2.17. El primer párrafo de las mencionadas Minutas del Acuerdo, alude entre otros, que el objeto de las mismas es registrar los detalles del procedimiento, en referencia al Acuerdo entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú, que fue descrito anteriormente en el presente Informe.

2.18. De este modo, las Minutas del Acuerdo describen operativamente alcances sobre el Apéndice I; aspectos relativos a la adquisición de productos y servicios como parte del empleo de la donación y su interés de derivado; labores del Comité Consultivo; procedimiento de desembolso relacionada con la adquisición de productos y/o servicios; y, aspectos relativos al reembolso del monto remanente.

2.19. El Apéndice I de las Minutas del Acuerdo contiene una descripción de los productos y servicios a ser elegibles, considerando la clasificación asignada por las Naciones Unidas (United Nations Standard International Trade Classification, UNSITC).



PERÚ

Ministerio
de Relaciones ExterioresAgencia Peruana
de Cooperación InternacionalOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2.20. El Apéndice II de las Minutas del Acuerdo contempla de manera detallada las labores que realizará el agente independiente y competente para las adquisiciones de los productos y/o servicios, que como se señala en el segundo párrafo del numeral (2) de las Minutas del Acuerdo es el Sistema de Cooperación Internacional de Japón (JICS, por sus siglas al japonés).

2.21. El Apéndice III de las Minutas del Acuerdo identifica los datos sobre la adquisición, como el método de adquisición, los productos y/o servicios, los costos de los productos y/o servicios, el proveedor y el consignatario, dicho instrumento es firmado por el antes mencionado agente; así como, el Apéndice III señala que la factura de proforma se encuentra adjunta.

2.22. El Apéndice IV de las Minutas del Acuerdo contiene la certificación del representante del Beneficiario que las adquisiciones cumplen con los términos y las condiciones, establecidas en el Acuerdo y las Minutas del Acuerdo.

2.23. Adicionalmente, en el referido Apéndice IV consta que el Beneficiario no solicita el reembolso conforme al Acuerdo constituido por canje de nota u otro acuerdo financiero con otras fuentes de asistencia relacionados con las facturas que se acompañan al mismo.

2.24. El Apéndice V de las Minutas del Acuerdo describe las labores que desempeña el Comité Consultivo.

Sobre la Memoria de Discusión

2.25. La Memoria de Discusión busca registrar el entendimiento de la parte japonesa respecto a las disposiciones contenidas en el numeral 2 y el sub numeral (2) del párrafo 5 del Acuerdo.

2.26. Igualmente, contempla el entendimiento de la parte peruana señalando su parecer respecto al entendimiento de la parte japonesa; en ese sentido, la Memoria de Discusión fue elaborada para ser firmada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada del Japón.

Sobre naturaleza jurídica de instrumentos internacionales

2.27. Para fines de determinación de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento y la Memoria de Discusión, se aprecia que ambos instrumentos internacionales reúnen las siguientes características:

- La firma de los mismos depende -primero- de la formalización del Acuerdo, el cual fue analizado previamente en los párrafos del 2.1. al 2.14 del presente Informe.
- Los instrumentos internacionales se encuentran inmersos en la etapa de 'implementación' del Acuerdo.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones ExterioresAgencia Peruana
de Cooperación InternacionalOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Los instrumentos internacionales fueron propuestos para ser firmado por la Embajada del Japón y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.
- La redacción y formalidad empleada difieren de los términos que suelen contener los tratados.

2.28. Asimismo, por los alcances contenidos en las Minutas del Acuerdo se aprecia que las mismas desarrollan aspectos técnicos y políticos relativos a la implementación, que contarían con el respectivo respaldo de la entidad pública peruana competente considerando lo señalado por la DCI del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2.29. En base a lo antes señalado, se estima que las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento y la Memoria de Discusión se tratan de instrumentos internacionales derivados del Acuerdo, cuyo alcance es de carácter operativo en tanto que se inscriben a la etapa de implementación; en ese entendido, esta OAJ no presentan observaciones a los referidos instrumentos.

Sobre implicancias del Acuerdo en la normativa de Cooperación Técnica Internacional

2.30. En relación al impacto del Acuerdo en la normativa nacional en materia de CTI, corresponde señalar que el mismo no implica la modificación o derogación del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, y sus modificatorias; la Ley N° 27692, de la Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, y sus modificatorias; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 719, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-92-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y sus modificatorias.

2.31. En ese sentido, una vez el Acuerdo entre en vigor, será concordante con la normativa nacional sobre la CTI antes señalada. Siendo preciso indicar que la opinión de esta OAJ, en el marco de sus competencias funcionales, se encuentra circunscrita al ámbito normativo de la CTI; por ello, no comprende el alcance de otras normas sectoriales, que puedan estar vinculadas con la ejecución o implementación del tratado; que son de competencia y de pronunciamiento por parte de otras entidades públicas peruanas.

3. Conclusiones

3.1. En virtud de lo antes expuesto, esta OAJ brinda su opinión favorable sobre el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón sobre la donación en el marco del 'Programa de Desarrollo Económico y Social'.

3.2. En relación a los demás instrumentos internacionales, corresponde señalar que no se presentan observaciones a los mismos.

3.3. En virtud de lo anterior, se brinda conformidad a los instrumentos internacionales remitidos con el citado Memorándum N° DCI010732025, en el marco de las competencias asignadas conforme a los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funciones de



PERÚ

Ministerio
de Relaciones ExterioresAgencia Peruana
de Cooperación InternacionalOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

esta Agencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2007- RE^[1].

3.4. A tal efecto, se acompañará el respectivo visto bueno de esta OAJ a los mencionados instrumentos.

Atentamente,

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://ajpps.minaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
de Relaciones ExterioresAgencia Peruana
de Cooperación InternacionalOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

[1] De acuerdo al artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Agencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) presta asesoramiento de carácter jurídico y legal a la Alta Dirección y demás unidades orgánicas de la Agencia, se encuentra a cargo de un funcionario denominado Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien depende del Director Ejecutivo.

Asimismo, conforme al artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Agencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, son funciones de la OAJ emitir opinión sobre aspectos jurídicos de la Cooperación Internacional No Reembolsable, convenios o documentos afines, entre otros.



Firmado por:

LUIS FARES YUNIS HERRERA

Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

CUD. 17700-2025
OAJ/GYVV

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://ajpps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Este documento ha sido impreso por Mariel Valeria Claudia García Presentación, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 17/02/26 09:43 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
MUY URGENTE**

MEMORÁNDUM N° DCI000292026

A : Dirección General de Tratados y Derecho Internacional

De : Dirección de Cooperación Internacional y Asistencia Humanitaria Internacional

Asunto : Solicita registro, archivo e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del canje de notas suscrito con Japón relativo a la donación de 300 millones de yenes con cargo a la cual se adquirirán carros de bomberos.

Referencia : Memorándum DGT017352025

1. Mucho se agradecerá a esa Dirección General proceder al registro, archivo e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del acuerdo entre el gobierno de la República del Perú y el gobierno del Japón relativo a la donación de 300 millones de yenes japoneses, acordado a través de canje de Notas: Nota de Japón (S/N) de fecha 8.8.2025 firmada por el Embajador del Japón y Nota RE (MIN) N° 6-18/55 del 08.08.2025 firmada por el señor Canciller.

2. Se acompaña los siguientes documentos:

2.1 Original de la Nota (S/N) de fecha 8.08.2025 firmada por el Embajador del Japón en el Perú YAMAMOTO Tsuyoshi, que contiene el otorgamiento de la donación de 300 millones de yenes japoneses.

2.2 Copia de la Nota RE (MIN) N° 6-18/55 del 8.08.2025 firmada por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, Embajador Elmer Schialer Salcedo. El original de esta Nota fue entregado a la contraparte japonesa.

2.3 Original de la Memoria de Discusión de fecha 5.01.2026 firmada por el Embajador Hugo de Zela, actual Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú y por el Embajador del Japón en el Perú YAMAMOTO Tsuyoshi.

2.4 Original de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento de fecha 5.01.2026 firmada por el Embajador Hugo de Zela, actual Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú y por el Embajador del Japón en el Perú YAMAMOTO Tsuyoshi.

3. El Acuerdo suscrito contiene el compromiso del gobierno del Japón de otorgar al gobierno de la República del Perú una donación de 300 millones de yenes japoneses para adquirir los productos y/o servicios necesarios para la implementación del Programa de Desarrollo Económico y Social, enumerados en una lista mutuamente acordada por las autoridades designadas de los dos gobiernos. El esquema del intercambio de notas obedece a un formato estándar japonés que emplea a nivel mundial; sin embargo, las Partes conocen que el monto donado por Japón será utilizado para adquirir 6 carros de bomberos.

4. El canje de notas que contiene la donación japonesa fue suscrito el 8 de agosto de 2025, sin embargo, los documentos anexos consistentes en la Memoria de Discusión y las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento fueron suscritos el 5 de enero pasado, dado que el consenso de los mismos se logró posteriormente.

OPINIONES RECIBIDAS Y QUE SE ACOMPAÑAN PARA EL PERFECCIONAMIENTO:

OPINIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR (MININTER)

5. Mediante oficio N° 007228-2025-IN-SG del 31.07.2025, el Secretario General del Ministerio del Interior (MININTER) comunica la opinión favorable del Sector Interior sobre el canje de notas referido a la donación de 300 millones de yenes para la adquisición de carros de bomberos. En base a este oficio, se procedió a la firma del canje de notas,

6. Posteriormente, se recibe el oficio N° 000075-2026-IN-SG del 06.01.2026, suscrito por el Secretario General del Ministerio del Interior (MININTER) mediante el cual remite la Hoja de Elevación N° 00001-2026-IN-OGPP que acompaña el Informe N° 000001-2026-IN-OGPP-OCRI del 05.01.2026 de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, que compila las opiniones recibidas de otras oficinas internas en las que se pronuncia sobre el i) Análisis integral de las disposiciones del canje de notas, ii) el impacto legal de las disposiciones del canje de notas en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución, y iii) la conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del Acuerdo para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de su competencia

OPINIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (APCI)

7. A través del Memorándum APC003582025 del 31.07.2025, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) remite su conformidad con el canje de notas con el gobierno del Japón relacionado al Programa de Desarrollo Económico y Social, a través del cual se hará efectiva la donación de carros de bomberos. Dicho memorándum acompaña el informe técnico de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI) contenido en el memorándum 1906-2025-APCI/DGNI del 31.07.2025, en el que se indica que la contribución japonesa se vincula adecuadamente con la Política Nacional de Cooperación Técnica internacional (PNCTI) al 2030, específicamente en su área 2, referida a Gobernanza democrática, modernización del Estado y descentralización (en el campo de la Seguridad ciudadana) y su Área 4: Conservación del medio ambiente, diversidad biológica y gestión del riesgo de desastres (en el campo de la gestión del riesgo de desastres).

8. El Memorándum APC003582025 también anexa el informe de su Asesoría Jurídica (OAJ) contenido en el Memorándum N° 0238-2025-APCI/OAJ del 31.07.2025, en el que brinda conformidad únicamente a la nota peruana de respuesta; sin embargo, en cuanto a las Minutas de Acuerdo de Procedimiento quedaba pendiente definir opiniones de otras entidades. Sobre el particular, esta Dirección con Memorándum DCI010732025 absolvió los comentarios de OAJ.

9. Posteriormente, la APCI con Memorándum APC005082025 del 07.10.2025, remite su opinión jurídica en la que hace una revisión integral del canje de notas, de las minutas de acuerdo sobre detalles del procedimiento y de la memoria de discusión, emitiendo opinión favorable.

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (DCI)

ANTECEDENTES

10. En setiembre de 2024, mediante correo electrónico, la Embajada del Japón remitió el primer borrador de propuesta de canje de notas de la donación japonesa al que se anexa las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento y la Memoria de Discusión. Desde ese momento inició el proceso de negociación que conllevó hacer procesos de consultas internas en la Cancillería y con la APCI.

11. Cabe señalar que el formato empleado por el Gobierno del Japón en el canje de notas, las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento y la Memoria de Discusión, son de alcance mundial. En ese sentido, no hay mucho margen para poder negociar cambios a dichos documentos, toda vez que cada cambio debe ser aprobado por la Cancillería japonesa, que toma, en algunos casos, varias semanas, lo que dilató la negociación.

12. En agosto de 2025, se realizó el viaje oficial de la SPR al Japón, por lo que en el marco de dicha visita se suscribió el 8 de agosto de 2025 el canje de notas que contiene la donación de 300 millones de yenes que otorga el Gobierno del Japón a favor del Gobierno de la República del Perú. Dicho monto será utilizado para la adquisición de seis carros de bomberos. Cabe señalar que sólo se suscribió el canje de notas porque las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento y la Memoria de Discusión no habían culminado su negociación. Estos dos últimos documentos fueron firmados recién el pasado 5 de enero de 2026.

ANÁLISIS

DEL CANJE DE NOTAS (C/N):

13. El C/N que contiene la donación se enmarca dentro de la cooperación económica japonesa en la modalidad de no reembolsable. En ese sentido, no se enmarca dentro del Acuerdo Básico sobre Cooperación Técnica suscrito en 1979.

14. El formato del canje de notas justifica la cooperación japonesa (donación) "para promover el desarrollo económico y social de la República del Perú". Dicha tipificación se encuentra en sintonía con la ayuda oficial al desarrollo que otorga el Japón por los siguientes criterios:

14.1 Cumple con el principio de legalidad, porque la normativa interna japonesa exige que los recursos públicos destinados a cooperación internacional: i) tengan finalidad de desarrollo, ii) se orienten a países en desarrollo; y iii) produzcan beneficios verificables. De no contar con dicha finalidad, la donación sería jurídicamente cuestionable dentro del propio Japón.

14.2 Se enmarca en la cooperación internacional para el desarrollo cumpliendo con estas características: i) no se considera injerencia, ii) no genera obligaciones financieras futuras y iii) no se confunde con la ayuda humanitaria de emergencia

14.3 Se alinea con la Agenda internacional, tales como: i) los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y ii) los principios de eficacia de la ayuda (alineación, apropiación, resultados).

De acuerdo con lo anterior, la frase "desarrollo económico y social" funciona como cláusula paraguas, que es compatible con múltiples sectores como: salud, educación, infraestructura, gestión pública, medio ambiente, etc.

15. El formato del C/N no precisa en qué será utilizado el monto de la donación. En su lugar se indica que la donación y si interés derivado serán utilizados por el Beneficiario (el Perú) para la adquisición de los productos y/o servicios necesarios para la implementación del Programa (se refiere al Programa de Desarrollo Económico y Social (que es lo que justifica la ayuda oficial al desarrollo del Japón), enumerados en una lista que será mutuamente acordada entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos. Por el Perú la autoridad designada es el Ministerio del Interior, sector al cual pertenece la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú. Cabe mencionar que, en las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento, se inserta el Apéndice I que contiene un extenso listado de bienes y servicios que pueden ser adquiridos con cargo a la donación.

16. El C/N da un marco general a la donación que posteriormente es desarrollada con las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento. Asimismo, el C/N contiene las obligaciones a cargo del Perú, a través de la entidad beneficiaria.

17. La donación japonesa se encuentra alienada con la Política Nacional de Cooperación Técnica internacional (PNCTI) al 2030, en el área 4: Conservación del medio ambiente, diversidad biológica y gestión del riesgo de desastres (en el campo de la gestión del riesgo de desastres).

18. En la agenda internacional el C/N contribuye con el Objetivo de desarrollo Sostenible (ODS) 11, de la Agenda 2030, referido a "Ciudades y comunidades sostenibles". En especial con la Meta 11.5 referido a "Reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, así como las pérdidas económicas directas...". La adquisición vía donación de carros de bomberos para el Perú significa que contribuye a la prevención para la reducción de vulnerabilidades.

DE LAS MINUTAS DE ACUERDO SOBRE LOS DETALLES DE PROCEDIMIENTO:

19. Es un acuerdo derivado del C/N y su propósito está referido a la adecuada implementación de la donación contenida en el acuerdo entre ambos Estados.

20. Tiene disposiciones de naturaleza operativa que están dirigidas básicamente a las autoridades designadas de ambos gobiernos, por el Perú es el Ministerio del Interior, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y por Japón la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) y el Agente que es Japan International Cooperation System (JICS).

21. Es un documento que para su aplicación supone la existencia y entrada en vigor del C/N.

DE LA MEMORIA DE DISCUSIÓN:

22. Es una declaración de naturaleza interpretativa y que complementa el C/N en el cual Japón tiene el entendimiento que el Perú tomará las medidas necesarias prevenir actos de corrupción derivados de la donación, lo cual ha sido objetado por el Perú.

23. Dicho instrumento no tiene una vigencia independiente, sino que está vinculado al C/N al cual interpreta en las medidas anticorrupción.

24. Asimismo, el Acuerdo cuenta con la conformidad del Ministerio del Interior, que es el sector dentro del cual se encuentra la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que es la contraparte del proyecto, así como de las dependencias de esta Cancillería y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

25. Esta Dirección considera favorable la entrada en vigor del canje de notas, dado que contribuirá a las labores de prevención de desastres en especial de incendios, por lo que solicita la pronta culminación del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo que permita la pronta ejecución del proyecto.

Del texto Word del Acuerdo

26. Para efectos de la publicación del acuerdo formalizado a través de canje de notas en el diario oficial El Peruano, se remiten los archivos en Word de la Nota japonesa y de la Nota reversal peruana.

De las copias certificadas del canje de notas

27. Se solicita amablemente a esa Dirección General haga llegar a esta Dirección, tres (3) copias certificadas del canje de notas cuyas copias escaneadas se acompañan al presente memorándum.

Lima, 13 de Enero del 2026



Cesar Jordán Palomino
Embajador

Director de Cooperación Internacional y Asistencia
Humanitaria Internacional

C.C: DAE,DAO,L-TOKIO,APC
JHGN

Este documento ha sido impreso por Mariel Valeria Claudia García Presentación, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 17/02/26 09:43 AM

Anexos

- 01 CANJE DE NOTAS FIRMADO - 08.08.2025.pdf
- 02 Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento PERÚ - firmado.pdf
- 03 Memoria de DISCUSIÓN PERÚ - Firmada.pdf
- 04 Oficio N° 007228-2025-IN-SG a MRE 31.07.2025.pdf
- 05 OFICIO-000075-2026-IN-SG a MRE - 06.01.26.pdf
- 06 Memorandum APC00358-2025 a DCI + ANEXOS 31.07.25.pdf
- 07 Memorándum DCI01073-2025 a APC sol opinión y conformidad a anexos.pdf
- 08 Memorándum APC00508-2025 a DCI 07.10.25 + ANEXO.pdf
- 01 NOTA JAPÓN - Donación japonesa bomberos.docx
- 02 NOTA PERÚ - Donación japonesa bomberos.docx
- 03 Minutas de Acuerdo de Procedimiento PERÚ - JAPÓN - donación a Bomberos.docx
- 04 Memoria de Discusión PERÚ - JAPÓN donación a bomberos.docx

Proveidos

Proveido de Fiorella Nalvarte (14/01/2026 09:03:07)
Derivado a José Carlos Chávarri Pletmíntseva, María del Carmen Fuentes Dávila Fernández
Estimados funcionarios pase a REA para fines pertinentes. Atte. FNS

Proveido de Fiorella Nalvarte (14/01/2026 09:03:50)
Derivado a Pablo César Rosales Zamora
Estimado Pablo favor atender. Atte. FNS

Proveido de Julissa Beatriz De Jesús Alegre (14/01/2026 09:31:27)

Derivado a Juan José Plasencia Vásquez, Francisco Xavier García Lara, Carlos Alejandro Dextre Izquierdo, Diego Leonardo Felix Jimenez

Proveido de María del Carmen Fuentes Dávila Fernández (14/01/2026 10:54:47)

Derivado a Cesar Jordán Palomino

Mucho se agradecerá remitir el ejemplar original del tratado para el registro correspondiente y la emisión de copias autenticadas señaladas en párrafo 27, de acuerdo a la circular DGT014532025.

Proveido de Fiorella Nalvarte (15/01/2026 10:49:05)

Derivado a Tatiana Vilma Espinoza Nava

Estimada Tatiana favor atender. Atte. FNS

Proveido de Marco Antonio Moscoso Calvo (22/01/2026 15:52:50)

Derivado a Luisa Milagros Huanqui Pizarro
